



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La tenencia compartida y su incidencia en el interés superior del
niño, Lima 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Huamanyalli Arias, Anyeline Medalhyt (orcid.org/0000-0002-4976-9326)

Sanchez Muñante, Mariela Sadit (orcid.org/0000-0003-1335-1830)

ASESOR:

Mtro. Alor Marquez, Pershing Martin (<https://orcid.org/0000-0003-4924-9096>)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Público, Derechos Fundamentales, Derecho de Familia, Resolución de
Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de Paz

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a las familias de nuestro país, por representar una figura significativa y vital en la sociedad, esperando así fortalecer el vínculo paternofamiliar y se logre una convivencia pacífica en bien de los menores.

Agradecimiento

Nuestro sincero agradecimiento al ilustre y ejemplar Mtro. Pershing Martín Alor Márquez, quien gracias a sus aportes y asesoramiento académico ha hecho posible el desarrollo de este trabajo.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALOR MARQUEZ PERSHING MARTIN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La tenencia compartida y su incidencia en el interés superior del niño, Lima 2020", cuyos autores son SANCHEZ MUÑANTE MARIELA SADIT, HUAMANYALLI ARIAS ANYELINE MEDALHYT, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 23 de Setiembre del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|---|---|
| PERSHING MARTIN ALOR MARQUEZ DNI: 09897710 ORCID: 0000-0003-4924-9096 | Firmado electrónicamente por: ALOR el 16-11-2023 14:27:06 |

Código documento Trilce: TRI - 0651326



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, HUAMANYALLI ARIAS ANYELINE MEDALHYT, SANCHEZ MUÑANTE MARIELA SADIT estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La tenencia compartida y su incidencia en el interés superior del niño, Lima 2020", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

| Nombres y Apellidos | Firma |
|--|---|
| SANCHEZ MUÑANTE MARIELA SADIT DNI: 21885394 ORCID: 0000-0003-1335-1830 | Firmado electrónicamente por: MSANCHEZMU10 el 30-04-2024 09:15:10 |
| HUAMANYALLI ARIAS ANYELINE MEDALHYT DNI: 10778418 ORCID: 0000-0002-4976-9326 | Firmado electrónicamente por: AHUAMANYALLI el 30-04-2024 09:12:16 |

Código documento Trilce: INV - 1572016

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|---|------|
| Carátula..... | i |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos..... | v |
| Declaratoria de autenticidad del asesor | vi |
| Declaratoria de originalidad de las autoras | vii |
| RESUMEN | viii |
| ABSTRACT | ix |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 6 |
| III. METODOLOGÍA..... | 19 |
| 3.1 Tipo y diseño de investigación | 20 |
| 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización..... | 21 |
| 3.3 Escenario de estudio..... | 26 |
| 3.4 Participantes | 27 |
| 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 29 |
| 3.6 Procedimientos | 32 |
| 3.7 Rigor científico | 33 |
| 3.8 Método de análisis de la información | 34 |
| 3.9 Aspectos éticos | 36 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 36 |
| V. CONCLUSIONES | 65 |
| VI. RECOMENDACIONES | 66 |
| VII. REFERENCIAS | 67 |
| ANEXOS | 71 |

Índice de tablas

Tabla1: Criterios de inclusión de participantes

Tabla 2: Validación de la guía de entrevista por juicio de expertos

RESUMEN

En la presente investigación se ha planteado como objetivo general, determinar cómo la tenencia compartida incide en el interés superior del niño, Lima 2020; estableciendo un enfoque cualitativo para lograr una aproximación descriptiva e interpretativa, el tipo de estudio utilizado es básico, debido a que se busca obtener información fidedigna del tema, así también, se ha aplicado la teoría fundamentada, que ha permitido adquirir nociones y presunciones que sustenten la información; el estudio será desarrollado en la ciudad de Lima con la participación de abogados expertos en Derecho Civil, Constitucional y de Familia; finalmente a fin de obtener información se aplicó la técnica de la entrevista, con un cuestionario abierto y flexible, permitiendo el acceso a la fuente de información de manera directa mediante una comunicación interactiva; así también, se ha utilizado el análisis hermenéutico, dado a que su interpretación es viable en el estudio de conceptos teóricos; análisis documental de doctrina y jurisprudencia, considerando que son pertinentes por la naturaleza de la investigación.

Palabras clave: Tenencia, interés, derecho, vulneración, conflicto.

ABSTRACT

In this research, the general objective is to determine how shared tenure affects the best interests of the child, Lima 2020; Establishing a qualitative approach to achieve a descriptive and interpretative approach, the type of study used is basic, because it seeks to obtain reliable information on the subject, as well, grounded theory has been applied, which has allowed to acquire notions and presumptions that support the information; the study will be developed in Lima city with the participation of obtain information, the interview technique was applied, with an open and flexible questionnaire, allowing access to the source of information directly through interactive communication; likewise, hermeneutic analysis has been used, given that its interpretation is viable in the study of theoretical concepts; documentary analysis of doctrine and jurisprudence, considering that they are relevant due to the nature of the investigation.

Keywords: Tenure, interest, right, violation, conflict.

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los motores determinantes para el crecimiento de una sociedad, es la figura de la niñez, siendo esencial que el Estado afiance directrices encaminadas a su bienestar y custodia garantizada. Asimismo, es preciso acentuar que el cimiento de un país es la familia, por este motivo nuestros institutos legales y organismos defienden e impulsan el matrimonio, contemplando que, de él, se educa en valores, se forma y se imparte estabilidad emocional al nuevo ciudadano quien será capaz de afrontar nuevos desafíos y fundar una nueva era, con una visión transformadora e inclusiva. Empero, también es preciso señalar que los múltiples hogares han venido afrontando situaciones diversas de riñas que se reflejan a diario, debido al rompimiento familiar por divorcios y separaciones de hecho, desatando enfrentamientos entre los padres por las desigualdades de derechos parentales.

En el caso peruano, según RENIEC, en el año 2020 se logró inscribir 5682 divorcios en toda la nación, allí se ubicó a Lima Metropolitana como uno de los departamentos con mayor número de divorcios. De igual forma, Hernández (2022), señaló, que los divorcios inscritos a nivel de Sunarp del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), consiguieron un crecimiento de 77.35% en comparación al año 2020, teniéndose más de 8 mil parejas con registros de divorcio durante el 2021. Dichas cifras señaladas anteriormente no son ajenas a otros países, tal es el caso de México, respecto al cual, según los datos del censo de población y vivienda del año 2020, el divorcio entre 2019 y 2020 se ha quintuplicado, pasó de siete (7) a 34 divorcios por cada 100 matrimonios (INEGI, 2021).

En este contexto, la comunidad y el Estado, mediante sus organismos facultados de patrocinar los derechos de la niñez, han procurado su protección ante los escenarios que afrontan como efecto de la separación de sus progenitores; por tanto, los ejecutores de la nación, en su afán de garantizar el estado de derecho y normativas que devienen de la Constitución, han adoptado medidas innovadoras que garantizan el respeto para este grupo poblacional, por tal, han instado por la adaptación de un régimen de custodia compartida como un camino de solución,

donde ambos padres tengan la oportunidad de convivir y compartir con sus descendientes de manera igualitaria y así se evite turbar el estado emocional del menor.

Así también, fue preciso añadir, que la Ley 31590, decretada el 24 de octubre del 2022, modifica los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes, buscando con ello regular que la tenencia sea asumida por ambos padres, y sea aplicada como primera opción en los procesos judiciales, siendo lo ideal fortalecer el consenso y el diálogo espontáneo y sincero entre los padres, a fin de no generar más conflictos ante su separación; sin embargo, en esta variación también ha existido una particularidad y es aquí donde la judicatura deberá verificar si su aplicación es favorable o perjudicial para el menor, teniendo en cuenta los criterios legales y extralegales bajo los alcances del interés superior del niño y en garantía de sus derechos. Tales disposiciones a su vez, se han encontrado respaldadas por la Convención de los Derechos del Niño, quienes han encaminado garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los Estados para con los menores.

Respecto a este asunto, otros Estados hicieron su pronunciamiento, tal es el caso de España que mostró un interés real por la tenencia compartida en el caso de rupturas conyugales, calificándolo como una opción adecuada para la solución a estos casos (Avilés, 2020). Así también en la República del Ecuador se buscó incorporar esta figura legal con el fin de hacer frente la firmeza psíquica, física y emocional de los niños que afrontan el apartamiento de sus ascendientes, Vásquez, et al. (2020). Por otro lado, Smyth (2009) citado por Steinbach (2019) refirió que, en varios países, estados y regiones occidentales, las leyes de custodia fueron examinadas en los últimos años, ahí se destacó la importancia de la participación continua de los padres; sin embargo, ninguna de dichas jurisdicciones legisló con una participación igualitaria en mente, y a pesar de ello, diversos estados han exigido que los funcionarios judiciales y los profesionales del sistema de derecho familiar consideren un acuerdo de tiempo compartido como punto de partida, pero dentro del miramiento más amplio del interés superior de los niños y la seguridad de los integrantes de la familia.

Frente a lo planteado, la ciudad de Lima que se encuentra constituida por numerosos distritos emergentes, conformado por inmigrantes de diferentes partes de la nación, no fue ajena a esta realidad, debido que, las relaciones sociofamiliares presentan índices considerables de ultrajes hacia las féminas y los conformantes del grupo familiar, de familias fragmentadas y de abandono familiar, lo cual ha influido radicalmente en los procesos de separaciones conyugales. Visto así, consideramos que realizar esta investigación en la ciudad de Lima ha permitido obtener los alcances para determinar que incidencia existe entre la tenencia compartida y el interés superior del niño, debido a los serios cuestionamientos que se enmarcan dentro de ella y a la posible afectación de los menores en los casos de separación de parejas, donde no sea logrado un asentimiento entre los padres, lo cual ha acarreado escenarios de conflicto y muchas veces de violencia, donde ambos progenitores han pugnado por obtener el premio mayor: los hijos.

Ahora bien, en el marco del otorgamiento de la tenencia compartida, fue básicamente esencial que los Jueces hayan asumido como fin primario el interés superior del menor, respaldando su motivación en criterios justificados, valorando en su integridad la norma especial y constitucional que protege al menor, así como también el análisis de diversos factores que puedan afectar su normal desarrollo e incluso, la evaluación de otorgarlo en forma progresiva; es así que (Chávez y Chevarría, 2018) refrendaron la existencia de deficiencias halladas en las resoluciones de los procesos de tenencia, indicando que no se ha tenido la mínima consideración al interés superior del menor. Así también, Múrtula (2016) señaló que, en esta materia donde involucra el derecho de los menores, prevalece un interés público, por tanto, ante cualquier supuesto de afectación, el Juez debió escrutar la autenticidad objetiva y avalar de oficio que las medidas adoptadas se ajusten en todo momento a las realidades confluyentes y se garantice el interés superior de los niños, lo que implica defender sus derechos básicos, como la vida, la integridad física y moral y el libre desarrollo de su personalidad.

En este sentido, es menester acotar que las actuaciones de los órganos encargados no se hayan desvirtuado de sus objetivos, e incluso se hayan

determinado dispositivos previsores respecto a cualquier tipo de violencia hacia los hijos, de tal manera que no se pueda dar la tutela al progenitor agresor, ni instaurar la custodia compartida, y, que los precedentes de constreñimiento doméstico sea un punto valorado para descartar dicha posibilidad. Múrtula (2016) añadió que, dentro de este contexto de violencia de género, se tendrá que advertir cómo las distintas medidas civiles que adopte la judicatura, como la negación de la patria potestad al padre maltratador o suspender al inculpado por violencia de género en el ejercicio de sus facultades parentales, sea la más apropiada para garantizar la bienandanza de los menores. Por ello, la interpretación de los Jueces debe darse en forma sistemática, basada en todas las facultades que preservan a los niños; su evaluación y ejecución debe ser coherente con los testimonios de los implicados y la naturaleza de la litis; puesto que lo adverso constituiría una afectación al debido proceso, contraviniendo los derechos establecidos en tratados y leyes nacionales e internacionales que buscan garantizar el interés superior de la niñez y la adolescencia.

Por lo ya expresado y en base a la problemática de la presente investigación se formuló el problema general: ¿Cómo la tenencia compartida incide en el interés superior del niño, Lima 2020? A partir del problema general obtuvimos los problemas específicos: ¿De qué manera la coparentalidad repercute en el interés superior del niño, Lima 2020? ¿De qué manera la facultad discrecional del Juez trasciende en el interés superior del niño, Lima 2020?

La **justificación práctica** se plasmó en la resolución de los problemas jurídicos relacionados con el interés superior del menor dentro de un proceso por tenencia compartida, para lo cual se ha tenido como referente información verídica y resultados concretos que han permitido alcanzar los objetivos propuestos. Así mismo, se ha logrado determinar posibles respuestas o aportes ante el problema planteado; dentro de la **justificación teórica**, el proyecto ha abordado una visión inclinada al derecho de familia, respaldado en normas jurídicas, leyes especiales y principios que garanticen el interés superior del menor, de tal forma se alcance sistematizar los resultados a principios más amplios que sirvan como fundamento efectivo en la disolución de los casos sobre el tema de tenencia compartida.

Asimismo, se presentó una **justificación metodológica**, es decir, la utilización de técnicas y herramientas de proceso metodológico cualitativo para alcanzar el objetivo propuesto, el cual permitió aproximarnos a la realidad subjetiva para la investigación, y se adquirió con ello una debida alineación que pueda servir para construir posibles advertencias y proponer alternativas de solución a los problemas planteados; y finalmente la **justificación social**, involucra todos los aportes que se ha logrado construir con el presente trabajo, los cuales sirvieron para consolidar y enriquecer los conocimientos acerca del tema y con ello, dentro de lo normado orientar acerca del procedimiento y lo que engloba todo este tipo de proceso, sus ventajas y desventajas de acuerdo a cada caso en concreto, así como también poder brindar posibles soluciones ante las demandas que acarrea la sociedad actual.

En la investigación, de la misma forma, se planteó el objetivo general que recae en: Determinar cómo la tenencia compartida incide en el interés superior del niño, Lima 2020. A partir del objetivo general anterior se desprendió los siguientes objetivos específicos, que consisten en: Establecer de qué manera la coparentalidad repercute en el interés superior del niño, Lima 2020 y determinar de qué manera la facultad discrecional del Juez, trasciende en el interés superior del niño, Lima 2020.

De igual forma se contó con el supuesto general de la investigación, en el que la tenencia compartida, incide en el interés superior del niño, Lima 2020, debido a que esta figura ante la desunión y conflictos de los padres, expone al menor a habitar en distintos ambientes cada cierto tiempo y esto no permite que se desarrolle en un espacio adecuado para su edad, también puede estar sujeto a la alienación parental por cualquiera de los dos padres, engendrando con ello una carga negativa que tendría consecuencias a futuro; así también se tienen los supuestos específicos: La coparentalidad repercute favorablemente en el interés superior del niño, Lima 2020, dado que, en principio, son los progenitores quienes deben asegurar la estabilidad del menor, y como tal, la crianza y cuidado, debe desarrollarse en equipo y coordinación mutua entre ambos y para ello se requiere una convivencia sana y fructífera involucrando también a los miembros de la familia

y por otro lado, la facultad discrecional del Juez, trasciende en el interés superior del niño, Lima 2020, debido a que la potestad que posee para decidir en temas de tenencia debe orientarse en lo “más beneficioso” para este grupo humano, siendo este principio el marco de todo los fallos judiciales en materia de infancia.

II. MARCO TEÓRICO

Fue necesario dentro de las diligencias previas y consideraciones teóricas que sustentan un proyecto de investigación, contar con fuentes primarias y secundarias que logren fortalecer y respaldar el tema, a ello se suman las diversas teorías y antecedentes que permiten ampliar la descripción del problema que se estudia. En esta línea de pensamiento, (Trigo, 2021) sostuvo que el marco teórico abarca no solo un contexto de sustento teórico del tema a investigar, sino que también se convierte en un suceso de elaboración y toma de decisiones sobre principios de cada nivel de contemplación, siendo necesario que su proceso se desarrolle en forma sistemática y esquemática con la finalidad de adquirir el material adecuado para las construcciones conceptuales y concretar los objetivos, hipótesis y las variables de análisis que conducen al discernimiento de las herramientas metodológicas.

Así también, (Baena, 2017) indicó que, el marco teórico es el conglomerado de elementos de ideas, teorías, escuelas o aportaciones de los pensadores de una ciencia y, el contenido teórico viene hacer el resultado del conocimiento, comprensión o la información de la evolución teórica de un área de fenómenos y de las técnicas y resultados que se adquieren por medio de ellas; esto es, para la elección de un problema de investigación resulta necesario indagar, conocer y discernir el conocimiento y procedimiento para adquirir la información deseada, ya que todo ello permitirá complementar el tema y plantear la problemática y objetivos prolongados a investigaciones precedentes.

Dentro de las búsquedas internacionales se tuvo a Vásquez et al. (2020) quien en su investigación pretende analizar la tenencia compartida, sus alcances y posible aplicación en el Ecuador, a fin de que sirva como instrumento de

resguardo ante los derechos de los niños, basándose de averiguaciones depositadas en documentos y textos indexados para conseguir instaurar una investigación de corte comparativo, también examinaron las normas constitucionales y la ejecución de este régimen compartido en otros Estados, permitiendo con ello adquirir un nuevo enfoque de los dispositivos que se refrendan en la Norma Suprema y los compendios necesarios para la implementación de esta figura en el Ecuador. Se obtuvo como resultado que la separación de los progenitores transgrede los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante la inexistencia de una regulación que ampare el bienestar de los hijos menores dentro del matrimonio. Como conclusión se determina que es imperiosa la incorporación del régimen de tenencia compartida dentro de las legislaciones jurídicas ecuatorianas, lo cual fortalecería afianzar los lazos parentesco-filiales y se lograría garantizar la firmeza psíquica, física y emocional de los hijos que están inmersos en los casos de separación de sus padres.

Así también, se encontró a Pesántez (2020) quien, en su indagación ejecutada en la Corte Provincial de Justicia de Azuay del Ecuador, buscó examinar los componentes legales y socioculturales que respaldan las decisiones de las juezas y los jueces de la sala de la familia, mujer, niñez y adolescencia, en los juicios de tenencia de hijos e hijas en el periodo 2014-2018, teniendo como muestra siete sentencias y cinco jueces y juezas de la mencionada Corte. Se aplicó entrevistas abiertas y revisión de sentencias, hallando que la citada sala afianza su decisión respetando la Norma Suprema, leyes nacionales e internacionales, el Código del Niño y Adolescente y la Convención sobre los Derechos del Niño, y en las sentencias se evidencia enfoque de género en la base legal; obtiene como conclusión que los componentes sociales y culturales que median en las decisiones de las y los jueces en los edictos sobre tenencia acaecen en su mayoría en la firmeza social patriarcal, sus dogmas y percepciones sobre la tenencia monoparental, se conceptúa que la tenencia compartida, es una figura que nace del acuerdo entre los padres, la cual constituye una opción mayormente favorable de la tenencia patriarcal.

Por otro lado, observamos en la investigación de Salas (2018) que trató de determinar y analizar jurídicamente la custodia compartida como elemento de amparo del derecho al paralelismo de los padres y de los menores a contar con una familia. Su desarrollo fue ejecutado con un diseño metodológico de carácter mixto, aplicando una línea transaccional, descriptiva y exploratoria, empleando las técnicas de análisis y revisión documental. Posteriormente, del análisis jurídico y la entrevista al juez de familia, se obtuvo como resultado, que el régimen de custodia compartida sería un dispositivo jurídico eficaz, donde los infantes sean los más respaldados y gocen del amparo de ambos progenitores.

Consecutivamente, Avilés (2020) en su trabajo de investigación elaborado en España, estableció como objetivo ahondar desde una perspectiva socio jurídica el panorama normativo, jurisprudencial y social, vinculado al sistema de custodia que existe actualmente en este país. Asimismo, se desarrolló un análisis longitudinal que instruye el avance de las sentencias entre 2007 y 2017, logrando constatar cambios relevantes durante la fase de análisis. En conclusión, determina que España se sitúa en la misma dirección que otros países occidentales, al mostrar un interés efectivo por el cuidado compartido como elección preferente en los casos de rupturas de esposos.

Dentro de las indagaciones nacionales se encuentra Chávez y Chevarría (2018) quienes elaboraron su investigación en nuestro país, tuvieron por objeto analizar y verificar si los magistrados de familia y órganos judiciales resuelven los procesos de tenencia haciendo prevalecer el interés superior de los niños y su determinación de criterios adoptados para el otorgamiento de la tenencia; dicho análisis crítico se realizó en un grupo aleatorio de resoluciones de vista y casaciones que fueron emitidos por magistrados, empleando criterios legales y extralegales, donde se destaca la inaplicación del interés superior del niño. Finalmente se comprueba que la aplicación del interés superior del niño, niña y adolescente garantiza el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral, en ese sentido, para resolver una controversia que involucre a un menor es competencia del juez de familia bajo el rol tuitivo que ejerce el responsable de adecuar, flexibilizar e interpretar las normas en función al principio del interés superior del niño.

Así también, Rojas (2020) en su trabajo de investigación desarrollada en la provincia de Trujillo, asumió como objetivo general determinar el efecto que tiene la tenencia compartida en el interés superior del niño y adolescente. Para ello, se orientó en un estudio cualitativo, con un diseño de averiguación no experimental tipo descriptivo, para tal manejó las técnicas de análisis documental y entrevista, teniendo la necesidad de recurrir a los expertos en temas de familia, para recabar información real y verídica que coadyuve a la resolución del tema planteado. Finalmente, se comprobó que la tenencia compartida vulnera el interés superior del niño y adolescente afectando su estabilidad emocional y con ello el derecho a su normal desarrollo.

Seguidamente, Espinoza (2020) desarrolló su investigación sobre las directrices para habilitar la aplicación de la tenencia compartida en la ciudad de Lima, buscó estatuir los mecanismos ineludibles que se debe efectuar para que el régimen compartido sea destinado y consumado dentro de contexto específico por los Jueces especializados de familia en la resolución de conflictos socio familiares sobre tenencia, para tal efecto tuvo como muestra a cuatro magistrados que pertenecen al Poder Judicial y cuatro magistrados del Ministerio Público, a quienes se aplicó el instrumento de la entrevista semiestructurada, también se analizó ocho sentencias casatorias del diario oficial El Peruano. Como resultado se obtuvo que los jueces de familia podrán contar con un respaldo legislativo puntual que les exigirá rigurosidad en el análisis y motivación de sus fallos; se concluyó que las pautas pertinentes para implementar la aplicación de tenencia compartida en el marco de un proceso judicial, requiriendo para tal efecto de una habilitación legal, esto es la necesaria modificación del 81 del Código de los Niños y Adolescentes, rescatando que la solución no se agota en la dación de medidas legales sino que se requieren de medidas complementarias, tales como la incorporación de la justicia terapéutica en los procesos de tenencia, y finalmente que se establezcan patrones interpretativos de los criterios a evaluar.

Por otro lado, Bazán (2022) en su proyecto realizado en los departamentos de Lima y San Martín, en el cual presentó como objetivo establecer de qué manera

se afecta el interés superior del niño, ante la falta de regulación expresa de facultades y obligaciones del padre afín. Realizó el análisis de cuatro sentencias del Tribunal Constitucional, expedidas entre los años 2007 y 2017, demandas de amparo correspondientes al progenitor afín y las relaciones que acontecen dentro de las llamadas familias reconstituidas. Además, para mayor aporte a la investigación se entrevistó a siete profesionales del derecho, que con sus aportes jurídicos permiten enriquecer el análisis. Se finiquitó que, la figura del padre afín no cuenta con una regulación legal en la norma sustantiva, ni en las leyes especiales que favorecen a los menores, lo cual constituye un obstáculo, dado que dicha figura suple en algunos casos a los progenitores de un menor, a la par se asume deberes en su cuidado.

Ante esta figura legal, uno de los puntos sobresalientes ha enfatizar también fueron los efectos que se producen en el bienestar de los niños y de los padres, ante ello, Steinbach (2019), añade lo siguiente:

Uno de los factores más importantes identificados por los estudios empíricos que explica la mala adaptación es la falta de recursos resultante de la custodia física exclusiva, lo que significa que el niño vive con uno solo de los padres, en la mayoría de los casos con la madre. En definitiva, los hijos sufren la pérdida de la relación con el padre no residente y sus recursos emocionales y económicos; los padres también sufren la pérdida de la relación y el papel de los padres, y las madres están sobrecargadas de trabajo y estresadas con la carga del cuidado diario de los niños y la participación en la fuerza laboral. Sin embargo, con el creciente número de acuerdos de custodia física conjunta, ha surgido la pregunta de si el hecho de que el niño pase un tiempo considerable en el hogar de la madre y del padre podría resultar en resultados aún peores o, por el contrario, tal vez puede amortiguar los efectos perjudiciales causados por la separación y el divorcio tanto para los niños como para los padres. (p.356)

En esta línea, fue preciso acotar que la repercusión que engendra esta figura legal se genera no solamente para los menores, sino también en muchos casos afecta a los padres, y queda analizar enteramente las diversas situaciones y circunstancias que enfrentaran los hijos al hallarse dentro de la separación de sus padres, siendo necesario vislumbrar si en esta realidad será beneficioso o perjudicial para los integrantes de la familia.

Por su parte Espinoza (2021) detalló que los temas de derecho de familia se suscitan en el acontecer diario, doméstico y cotidiano, razón por la cual no todas sus dimensiones pueden ser moldeadas en un dispositivo normativo, puesto que restringiría su aplicación; ahora bien, la tenencia compartida es vista en la praxis de las relaciones familiares como una herramienta efectiva que permite consolidar los vínculos de familia, puesto que su fin como institución jurídica está encaminada a fortalecer los lazos parentales y evitar un desequilibrio en el seno familiar; en esa línea, lo ideal es que ambos papás participen en la crianza de sus hijos, permitiendo con ello la igualdad de derechos y deberes, porque durante los periodos de convivencia el compromiso no solo debe ser legal para su aporte económico, sino que también contribuyan emocionalmente y con ello se evite que los hijos experimenten sentimientos de abandono en los casos de apartamiento de sus padres.

En lo que respecta al **enfoque conceptual** sobre las categorías de estudio, se tiene que la tenencia compartida, fue estructurada en base a los derechos de los niños y las niñas, al convivir con sus padres y mantener una relación paterna filial fructífera. En ese sentido, el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes estableció que, en una separación de hecho de los padres, la tenencia compartida de los hijos se establecerá como opción preferente en común acuerdo de sus progenitores; y, ante la falta de compromiso o si resultase perjudicial para los hijos, será el Juez especializado quien resuelva la tenencia, que tiene como fin primordial el interés superior de la niñez.

Ochoa (2016) planteó que la tenencia compartida se consolida básicamente en el interés superior del menor y éste es considerado como ente jurídico que procura garantizar un normal y adecuado desarrollo personal, emocional y afectivo de los niños y adolescentes; siendo así que este régimen se convierte en un hilo conductor que oriente y guie todas las decisiones que involucre a los menores de edad.

Así también, según Varsi (2012) citado por Chávez y Chevarría (2020) sostuvo que la figura legal de tenencia compartida es una particularidad originada de la patria potestad, lo cual involucra la forma de convivencia directa y efectiva entre padre e hijo, así como también el derecho del hijo a compartir sus vivencias con el padre que se encuentre en una mejor condición de vida y quien ofrecerá una estabilidad adecuada para su desarrollo. De otro modo, esta potestad no se enmarca exclusivamente para el padre, sino que engloba la facultad necesaria que requiere el menor para su desarrollo integral en un ambiente apropiado.

Según Garay (2021) afirmó que, este régimen jurídico implica que los niños y niñas gocen de la presencia, afecto y diálogo de sus dos progenitores en su vida periódica, en tal sentido, define que la custodia compartida es un sistema donde se admite el derecho de los padres para que tomen sus propias decisiones y distribuyan de manera equilibrada las obligaciones inherentes como padres, en el ejercicio de la responsabilidad parental, para lo cual deberá tener en cuenta su situación, recursos, medios y características personales.

De igual manera, Espinoza (2019) indicó que, según la doctrina de custodia conjunta, por medio de esta figura jurídica los descendientes pueden mantener la convivencia con cada uno de sus progenitores, por periodos alternos o sucesivos, en cuyo lapso de tiempo practican sin limitaciones los derechos y labores que provengan de su autoridad parental. Con ello, permitió comprender que este cuerpo legal busca aseverar que la relación de afecto entre padres e hijos no concluya; y que se logre mantener un mutuo acuerdo para el manejo de crianza y apoyo a sus hijos.

Manchego (2019) por su parte señaló que, la tenencia compartida es un instrumento legal que concederá a ambos padres por separados, la posibilidad de ejercer conjuntamente la tenencia de su hijo o hijos, es decir, que las relaciones familiares se mantengan vinculadas y se evite alterar el normal desarrollo del menor. En síntesis, se brindará al menor todas las garantías de convivir con sus padres de tal forma que compartan sus vivencias como solía ocurrir antes de la separación de sus papás y con ello tanto garantizar como respaldar sus derechos como personas.

Ahora bien, en lo que se refiere al interés superior del impúber, este ha sido visto como uno de los pilares de protección integral de la doctrina, el cual ha sido considerado uno de los principios cardinales en la Convención sobre los Derechos del Niño, al igual que la no discriminación, su derecho a la vida, el desarrollo y el respeto a sus opiniones; por tanto, ha recaído en un concepto jurídico invocado y aplicado imperativamente por los operadores jurídicos al momento de determinar una sentencia que implique a este grupo humano vulnerable sobre cualquier otro interés.

López (2015) afirmó que, el interés superior del niño se puede definir como la promoción del derecho a la integridad física y mental de todos los niños y niñas para perseguir el crecimiento y desarrollo personal en un ambiente saludable y confortable, asumiendo como fin fundamental el bienestar de los infantes.

Por su parte, Cillero (2007) enmarcó que el interés superior del niño debe ser entendido como la entera satisfacción de sus derechos, con ello recalando que todas las decisiones adoptadas deben orientarse a su bienestar, tanto en el ámbito público como privado, para hacer efectivo este principio.

Para Aguilar (1996) el interés superior niño, niña y adolescente implicó conceder una privilegiada atención, teniendo como punto cardinal lo más beneficioso y conveniente al instaurarse medidas, acciones, decisiones y política. Por tanto, su prevalencia debe regir ante cualquier otro beneficio, estimándolo como el eje en todas las acciones y decisiones que le conciernen.

En base a ello, el principio del interés superior del niño, niña o adolescente, ha sido una fuente general del derecho, que sirve como guía para la actual legislación e instituciones que se desarrollan en diversas áreas, tomando una posición preferente ante otros intereses jurídicos, puesto que, los derechos de los niños y adolescentes predominará en las disposiciones y circunstancias donde se involucren los menores; lo cual permitirá adaptar una serie de acciones y procesos tendientes a avalar su desarrollo integral y una vida digna, así como mejorar las condiciones que les permitan alcanzar una óptima realización espiritual y material con el pleno resguardo de las facultades que les asisten.

En tal sentido, corresponde a los juzgadores adoptar este principio fundamental ante la toma de cualquier medida que sea insustituible para cautelar el bienestar de los niños y niñas, además, en aras de la igualdad se señala que los padres y madres se encuentran comprometidos en hacer cumplir de manera efectiva este beneficio especial para sus hijos.

En cuanto a la regulación normativa, el Estado se ha afianzado del ordenamiento jurídico para atribuir explícitas formas de vida, roles o patrones de comportamiento, visto así, en el artículo cuatro de la Constitución Política del Perú se instauro el deber que recae en la comunidad y el Estado de proteger especialmente a este grupo poblacional, por pertenecer al sector vulnerable. Asimismo, el artículo seis ha cimentado como obligación y facultad de los padres velar por la alimentación, educación y seguridad de sus descendientes; por tanto, es responsabilidad de los mismos custodiar su bienestar integral, lo cual implica muchos factores, desde ofrecer una calidad de vida adecuada, no solo brindándole las comodidades materiales y económicas, sino también el soporte emocional que necesitan a esta edad, para sentirse totalmente valorados. De igual forma el artículo 13 de la citada norma, han fundado que el deber de educar a los hijos, les compete a los padres, siendo éste un derecho para el desarrollo integral de las personas, esto es, la Norma Suprema recalca en sus artículos la responsabilidad que deben asumir los progenitores, enfatizando el derecho a la educación como un

componente resaltante que servirá como sostén para su desarrollo; a ello se suma el compromiso de los diversos órganos aliados del estado para su fiel cumplimiento.

Entre las leyes especiales se encuentra la Ley 27337, del Código de los Niños y Adolescentes y su modificatoria Ley 31590; mencionaron en su artículo 81, cuando los padres se encuentren separados efectivamente, la custodia de los menores será asumida por ambos progenitores como opción preferencial; a menos que sea imposible o perjudicial para el vástago. Por consiguiente, también establecieron que, ante la falta de anuencia de los padres; exhortarán al órgano jurisdiccional determinar judicialmente la forma de custodia ya sea compartida o exclusiva, para lo cual, deben presentar su respectiva demanda ante los tribunales, acompañado de las evidencias que sustenten su requerimiento.

En nuestra norma sustantiva, el Código Civil indicó en el inciso cinco del Artículo 423, el reconocimiento del deber y el derecho de los padres que ejercen la patria potestad, siendo uno de ellos, disfrutar de la compañía de los hijos y recurrir a la autoridad si el caso lo amerita para recuperarlos. De allí se desprendió nuevamente lo recogido por otras normas, donde se enfoca no solamente el derecho de los padres sino también el deber de subsistirlos y protegerlos, de convivir diariamente con ellos brindándoles una convivencia sana y pacífica, donde exista una buena comunicación, y de darse el caso que el menor fuese alejado por terceros sin su asentimiento, este pueda instar a los órganos y/o autoridades para recobrarlos.

Consiguientemente, en la normativa internacional la protección de los menores se afianzó en la Declaración de los Derechos del Niño, donde en su Principio dos instauró que el infante gozará de un patrocinio especial, para lo cual se dispondrá de oportunidades y servicios concedidos por ley, y con ello se logre alcanzar su óptimo desarrollo integral, al margen de las condiciones de su libertad y dignidad. Asimismo, el Principio seis decretó que para el completo y armonioso desarrollo de su personalidad necesita amor y comprensión; además siempre que sea posible deberá vivir bajo el amparo de sus padres, salvo casos excepcionales; esto es, el menor por ser un ente de especial protección merece ser tratado con

los cuidados extremos de sus padres, lo que implica un trato cariñoso, desprendido, ligado con los sentimientos de ternura que se requiere por la edad que presentan; y, de ser el caso, no se logre la convivencia diaria, buscar la forma de no aislarse de su vida, ya que ello afectaría la consolidación de su personalidad.

De igual forma, en la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo dos decretó que los Estados partes deberán dar fiel cumplimiento a los derechos instaurados en la presente Convención y respaldarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin limitación ni marginación alguna y los mismos adoptarán todas las alcances necesarios para confirmar que el niño se encuentre protegido contra toda vulneración y/o actos que contravengan a lo establecido, ya sea por parte de sus padres, tutores o familiares; visto así, esta disposición atina directamente al efectivo cumplimiento por parte de las diversas naciones inmersas en dicha convención, quienes bajo sus normas, leyes, decretos y otros dispositivos instauren las medidas necesarias que cautelen los intereses y protejan a los menores ante cualquier amenaza contra sus derechos reconocidos.

Así también, la mencionada Convención instauró en su artículo tres, inciso uno, que todas las medidas relativas a los menores, adoptadas por las instituciones estatales o privadas de bienestar social, los juzgados, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, deben mantener un miramiento esencial sobre el interés superior del niño, recalcando con ello, que ante cualquier otro interés prevalece la seguridad y bienestar del menor. Seguidamente, en su artículo 9 (nueve), señala que los Estados partes deben velar para que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, dentro del cual recae cierta particularidad al alcance de la autoridad judicial para hacer efectiva la separación cuando el caso lo amerite; con ello, enfatiza claramente que los órganos encargados de la resolución de temas de tenencia deben hacer una debida valoración, con ayuda de los especialistas para no contradecir la norma y actuar en forma responsable, sin ocasionar algún perjuicio que afecte al menor.

Con respecto a las teorías, se consideró la proposición del principio del interés superior del niño, la Convención sobre los Derechos del Niño se aprobó en

el Perú mediante Resolución Legislativa 25278 con fecha de 3 de agosto de 1990, siendo revalidada el 14 de agosto del mismo año, determinando la protección del niño y adolescente en todos sus ámbitos, dado que es considerado sujeto de derecho señalado en el Código Civil, en su artículo uno, por ello, las políticas públicas deben estar enfocadas en la protección del cumplimiento de sus derechos. Siendo así, se decreta el amparo al menor desde su gestación hasta cumplir los 18 años, cuando alcance la mayoría de edad adquiriendo la capacidad de ejercicio que lo faculta para asumir la responsabilidad de sus actos.

Por tanto, la Convención y la Declaración de los Derechos del Niño, admitieron que este, por su falta de madurez física y mental, requiere protección y cuidado especial, incluso el debido amparo legal antes y después de su nacimiento. Por ello, es obligación del Estado respetar, garantizar y hacer efectivo el cumplimiento de sus derechos. Asimismo, el principio del interés superior del niño permitió a los legisladores promulgar nuevas leyes o modificarlas, priorizando el cumplimiento de sus derechos y el cuidado de su integridad.

Así también, la ley 27337 del nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en su título preliminar, artículo IX, decretó que las medidas referentes al niño y al adolescente que asuma el Estado y las instituciones deben consignar como instrumento internacional vinculante el interés superior de los infantes y el respeto de sus derechos. De este modo, la prestación de parte del Estado debió estar encaminada a ofrecer una idónea atención a las necesidades de los niños y adolescentes por hallarse en un marco de vulnerabilidad.

Por consiguiente, se tuvo en cuenta la teoría de los derechos humanos, la cual, a raíz de la ignorancia, desconocimiento y menosprecio de sus derechos, éste, ha sufrido durante la historia agravios en contra de su integridad, ultrajes y actos de barbarie que han declinado su ser durante la segunda guerra mundial. Ante tales actos dieron por manifiesto su grito por la libertad, dignidad e igualdad y lucha por el reconocimiento de sus derechos, los cuales a posteriori fueron decretados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez (10) de diciembre de 1948, instaurando derechos alienables a todos los seres humanos sin ninguna distinción.

Al respecto Batista (2018), sostuvo que los derechos humanos no son más que la consecuencia de un extenso trayecto dentro de la etapa de evolución social, político y jurídico del hombre.

En razón a ello, dichos derechos compartieron una característica esencial, son universales, esto es, consienten que todo ser humano tenga acceso a ellos sin excepción. Por tanto, diremos que estos derechos del hombre representan un grupo de privilegios que son innatos a las personas y reconocidas a nivel internacional. Batista (2018), mencionó que, fundamentado dogmáticamente, los derechos humanos son todos los atributos con los que cuenta la persona como ser físico, psíquico y social.

Por otro lado, se adjuntó la teoría de los derechos del niño, la cual preconizó que los infantes son seres humanos y titulares de sus propios derechos, por tanto, merecen un trato como individuo y como parte de una sociedad, con derechos y compromisos oportunos para su edad y su etapa de desarrollo, siendo así, la Convención de los Derechos del Niño, determinó los derechos que deben ser amparados y por ende efectivizarlos para que los niños desarrollen todo su potencial.

Esta Convención reconoció la dignidad humana de todos los niños y la precisión de amparar su bienestar y evolución, puesto que merecen contar con una calidad de vida básica, sujeta a los adultos, en otras palabras, recibir los cuidados y la alineación de su familia para llegar a ser independientes y útiles para la sociedad. Empero, al haberse hallado bajo el cuidado de personas que no logren colmar sus necesidades, le corresponde al Estado en salvaguarda de sus derechos defender y amparar al menor, en aplicación y cumplimiento al principio del interés superior del niño.

Así también, fue preciso hacer mención las situaciones diversas frente a los escenarios que se desencadenan en la sociedad, como la pobreza, la mala nutrición, la deficiente calidad de vida, entre otros; son factores que influyen negativamente en el desarrollo y futuro del niño que se encuentra en estado de

crecimiento y formación. De igual forma, la transformación del seno familiar por las separaciones conyugales generó un impacto negativo en los niños, afectando su integridad emocional, social y física; pues ante la zozobra de los cambios en la estructura familiar, donde los padres disputan la tenencia de los hijos, ellos se involucran y confrontan los conflictos de sus padres, y quienes al final, solo deben asumir lo que decidan los adultos.

III. METODOLOGÍA

La investigación constituyó un pilar primordial en la formación de los tesistas, pues con sus pesquisas, fue posible aportar nuevas teorías y enfoques en las áreas que se desarrollan; siendo esencial además la aplicación de ética y responsabilidad por el aporte que se suscita en la formación de nuevos profesionales. Ante ello, Cabezas et al. (2018) mencionó, que la metodología científica es vista como una serie de distintos criterios los cuales deben estar enfocados a facilitar el proceso que implica la investigación.

Así también, según Aranceta (2005) citado por Tacillo (2016) enfatizó que el método tiene su origen griego (meta= fin; odo = camino), el cual es determinado como el camino para alcanzar un fin; es decir, método científico comprende seguir una ruta sistemática, organizada y objetiva que permita lograr el propósito de la indagación. Del mismo modo, Baena (2017) indicó que, para lograr la construcción de leyes, teorías y modelos, el método insta un orden y un proceso, de esta manera, permitirán alcanzar los principios que serán el sustento del éxito o el fracaso de una investigación.

Por otro lado, Aceituno et al. (2020) refirió que, al tratar del método, éste no solo acontece establecer una o varias teorías, sino determinar porque el investigador eligió tal razonamiento y cómo lo desarrollo; siendo determinante fijar como se han constituido los instrumentos. Por su parte, Baena (2017) acentuó que, el método fija la guía que debe seguirse a través de una sucesión de bases y reglas diseñadas de antemano para alcanzar el resultado formulado, con ello se procura implantar los procedimientos y pasos que deben perseguirse en el orden de las diversas técnicas como la observación, experimentación, experiencia,

razonamiento y la esfera de los objetos a los cuales se aplica.

3.1 Tipo y diseño de investigación

Ahora bien, a razón del tipo de investigación, este trabajo tuvo como propósito determinar si se transgreden los derechos de los niños y adolescentes ante la modificación de determinados artículos del Código de los Niños y Adolescentes sobre la tenencia compartida y el principio del interés superior del niño; por ello, se estableció el enfoque cualitativo, ya que permite una aproximación descriptiva e interpretativa. En esa línea, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) detallaron: “[...] la investigación cualitativa se encausa en percibir los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los colaboradores en un ambiente natural y en relación con su contexto” (p.358). De este modo, nuestra investigación pretendió ahondar sobre la figura jurídica de la tenencia compartida y si ésta incide en el principio del interés superior del niño. Además, dicho sustento estuvo acompañado de los juicios y perspectivas de los expertos jurídicos especialistas en la materia, lo que permitirá adquirir nuevos enfoques sobre el análisis del problema de investigación.

El tipo de estudio fue básico, ya que se pretendió obtener información sobre un tema determinado o hallar solución a un problema planteado, de esta manera se acrecentó el conocimiento de proporcionar nuevos enfoques respecto a un problema. Con referencia a ello, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) precisaron que, los investigadores se interesan por la connotación de perspectivas y valores universales, de tal forma que la mirada interior e individual de los individuos, se encuentre centrado en el medio natural en el que se desarrolla el fenómeno en estudio.

Del mismo modo, Arias y Covinos (2021) afirmaron que dentro de un estudio básico que también es conocido como investigación pura, no se resuelve ningún problema inmediato, sino que éste coadyuvará fortaleciendo la base teórica para otros tipos de investigación. Por las consideraciones precitadas, se fijó que el tipo de investigación básica no intenta hallar la solución al problema planteado de

manera efectiva, sino que fijara los fundamentos para otros tipos de investigación.

El diseño de investigación aplicado en el trabajo atañó a la teoría fundamentada, dado que es un método de investigación cualitativa, que se encuentra esbozado para forjar nociones y presunciones que se sustentan en los datos. En ese sentido, Espriella y Restrepo (2020) establecieron que la teoría fundamentada direcciona hacia un producto final, dado a que se contiene un marco explicativo que permitirá asimilar el fenómeno estudiado dentro de un proceso organizado y persistente confrontación, observación y sistematización. Por consiguiente, con el trabajo de investigación se pretendió inquirir si la figura jurídica de la tenencia compartida afecta en interés superior del niño, de ser fehaciente tal afirmación, esta consentirá nuevos enfoques y perspectivas del tema investigado.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Cuando se hace referencia a categorías estamos detallando las características o atributos que manifiesta un objeto de estudio, vale decir, los significados de las situaciones, problemas y/o contextos que inciden dentro de la investigación, los cuales definen los alcances de la investigación. Así, Garay (2021) expresó que las categorías son reflexiones científicas las cuales logran conceptualizarse de manera individual. Por tal, mediante ello fue posible ampliar los conocimientos acerca de una realidad, creando nuevas nociones de la materia de estudio.

Ahora bien, se determinó las categorías del presente trabajo de investigación que se enfocó en dos aspectos: la tenencia compartida que tiene como subcategoría a la coparentalidad, en la cual se pretende conocer los alcances y posturas frente a esta figura jurídica, y el principio del interés superior del niño que tiene como subcategoría la facultad discrecional del juez, ante los fallos que emita amparando el interés superior del niño.

Respecto a la **primera categoría** de tenencia compartida precisó que, ante el nacimiento de un nuevo ser, surge la filiación parental y, por ende, para que éste

sujeto de derecho logre su desarrollo físico, social, intelectual y emocional; necesita del cuidado, protección y amparo de sus progenitores; y para consolidar este merecimiento se cuenta con la figura de la patria potestad donde se materializan los deberes y derechos vinculados a la defensa de la integridad de sus descendientes. Ahora bien, mientras estos vivan juntos son los responsables de la custodia de sus descendientes menores de manera conjunta; sin embargo, cuando no sea posible la cohabitación de los progenitores, en el hogar conyugal, será ineludible determinar la tenencia a uno de ellos.

De este modo, se determinó la tenencia bajo dos supuestos, cuando exista un acuerdo entre los padres respecto a la tenencia de sus descendientes, y ante la deficiente capacidad de conciliar por parte de uno de los progenitores, será el Juez especializado competente el que deberá dictaminar las medidas convenientes para su cumplimiento. Así lo estipuló el artículo 81 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.

Este régimen jurídico implica que los niños y niñas gocen de la presencia, afecto y comunicación de sus dos progenitores en su vida cotidiana, siendo así, Garay (2021) indicó que, mediante la custodia compartida se permitirá restaurar el derecho de los padres, quienes participarán en forma efectiva en todas las decisiones referentes a sus menores, y también admitirá asignar de forma equitativa los deberes que asumen en el ejercicio de la responsabilidad parental, los cuales estarán sujetas a los recursos, funciones, posibilidades y características personales.

De esta manera ambos progenitores se responsabilizan de manera equitativa tanto en las obligaciones y derechos de sus hijos, logrando con ello armonizar el rol paternal y fortalecer el vínculo afectivo entre ambos. En ese sentido, cabe destacar también la posición que asumió la Corte Suprema de Justicia en la Casación 1738-2000-Callao; donde decretó que la custodia es un sistema destinado a garantizar que los menores estén efectivamente bajo la supervisión y protección de uno de sus progenitores; dado que, es imposible conservar una convivencia saludable entre ellos.

Al respecto, resultó trascendental el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia para los operadores jurídicos que deben asumir dicha postura en sus fallos sobre tenencia de los menores, dentro del cual debe primar en todo momento y bajo cualquier circunstancia el interés superior del niño; y de este modo garantizar la integridad física, emocional y social del menor en esta decisión jurídica.

Ahora bien, en lo que se refiere a la **segunda categoría** del interés superior del niño, según los diversos estudios, las facultades de los infantes encontraron relacionados estrechamente al amparo general de los derechos humanos, afianzado a los actuales ideales de acuerdo a la evolución del pensamiento jurídico donde subyace que toda persona, incluido los niños gozan de derechos consagrados para los seres humanos, por tanto, es compromiso de los Estados avalar de manera efectiva su protección de forma igualitaria.

Según Sedano (2020) el interés superior del niño incluye el goce íntegro y efectivo de los derechos establecidos en la Convención, que tiene por objetivo asegurar el desarrollo físico, psicológico y social del menor. En tal sentido, es indubitable acotar que el derecho de los niños y niñas fue estimado por normas nacionales e internacionales, las cuales dentro de sus legislaciones y dispositivos complementarios de amparo instauran nuevas medidas, las cuales no son sustitutivos ante los derechos de todas las personas, es decir, los menores gozan de una supra protección fundada en la protección jurídica general.

Múrtula (2016) indicó, como tal, el interés superior del menor estimula la interpretación y aplicación de cada norma que afecta a los menores, desde los principios aplicables a determinadas delimitaciones jurídicas, hasta los derechos subjetivos ejercitables en juicio, pasando al principio general, donde al hallarse un efectivo perjuicio al menor, el Juez en respeto al sistema fuente, podría disponer una separación.

Por su parte Ochoa (2016) detalló que, en la Casación 2067-2010-Lima, el interés superior del niño se logró ubicar como parte del aparato de

constitucionalidad que recoge el artículo cuatro de nuestra Carta Magna, posicionándose como uno de los principales cimientos y criterio rector de la administración de justicia especializada en niñez y adolescencia, el cual recogió como fundamento esencial, garantizar el bienestar del menor ante cualquier situación o disyuntiva.

Sucintamente, es ineludible acotar que los derechos de los menores adquiridos y refrendados en la Norma Suprema y leyes especiales, debieron ser aplicados en forma eficaz en su beneficio, lo cual constituye aislar cualquier tipo de vulneración y/o amenaza que contravenga el principio superior que cautela el Estado. Múrtula (2016), añadió que, como principio general de interpretación, es fundamental considerar los deseos, sentimientos y opiniones de los menores y su derecho a participar de manera gradual, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal, preservando el interés superior del niño; por tanto, los principios no deben verse como meras guías o estándares inspiradores; por el contrario, la protección plena debe prevalecer en el más amplio reconocimiento de sus derechos.

Por consiguiente, la protección del menor se enmarcó como factor fundamental, ubicándose en primera línea ante los procesos de tenencia compartida, ya que en ciertos casos anteponer esta figura jurídica no representaría la forma idónea para cautelar el futuro de un menor, debido a la falta de anuencia entre los padres, o por situaciones de conflicto que representen peligro para la integridad de los menores. Por tanto, fue preciso que el Estado adopte todas las directrices legislativas, administrativas, sociales y educativas oportunas para preservar al niño ante cualquier acto perjudicial y abuso de sus derechos.

Ahora bien, una de las **subcategorías es la coparentalidad**, y para ello, es necesario acentuar que, en las relaciones paternas filiales el derecho a ejercer deberes parentales de forma efectiva y permanente es fundamental para que sus descendientes logren alcanzar un desarrollo integro. Ante ello, Favez et al. (2008) citado por Pérez et al. (2021) hicieron mención que, la coparentalidad atestiguó la capacidad que desarrollan los padres o los adultos que ejecutan funciones

referentes al cuidado del menor para actuar como equipo en tareas de crianza, lo cual exige coordinación y apoyo mutuo de ambas partes, con el fin de asumir de manera paralela los deberes parentales, descartando los aspectos sentimentales, sexuales, emocionales, financieros y legales que no se vinculen con la crianza de los menores; siendo así, esta figura se presenta en un continuo que va desde la coparentalidad positiva, donde la pareja parental coopera y coordina en sus labores de crianza, donde prodiga la comunicación y el respeto, hasta la coparentalidad negativa, en la que prevalece la obstaculización y la competencia entre sus miembros.

Así también, Espinoza (2019) señaló, que los principios de la custodia compartida encuentran su fuente en los derechos de los niños y adolescentes y así pretenden asegurar la continuación de su relación personal, material y afectiva con sus padres, cuando hayan finalizado su relación de pareja. Es decir, este principio buscó que los menores no se sientan afligidos ante la separación de sus progenitores, tratando de hallar la forma más eficaz de garantizar la efectividad del derecho paternofilial, visto así, este régimen compartido tiene como objetivo ofrecer al menor la continuidad de cohabitar con sus padres ante su separación y a los padres distribuir de manera equitativa todos los derechos y responsabilidades que les corresponde. De igual forma, Córdova (2020) indicó que es necesario resaltar que el principio de coparentalidad no es meramente para padres divorciados, por el contrario, es para todos los padres que tuvieron un matrimonio, convivencia, unión de hecho o concubinato, debido a que el solo hecho que exista un vínculo parental es más que suficiente para que se reconozcan sus derechos; vale decir, esta figura otorga al menor un merecido reconocimiento por parte de sus padres, quienes deben velar por un sano crecimiento y desarrollo en todo su ciclo de infancia y adolescencia.

Así también se amplificó que esta figura mantiene una definición que involucra derechos fijados en el bienestar del menor, a su educación, a tener una familia, y que aún en los casos donde no vivan juntos por la ruptura o el abandono de uno de los padres, este vínculo debe permanecer de modo frecuente en la vida cotidiana del menor, a causa de que ambos progenitores tienen esa gran

responsabilidad como protectores de sus hijos, en dar armonía, aunque exista una ruptura dentro del entorno familiar.

Otra de las subcategorías tratadas es la **facultad discrecional del Juez**, en la que recae toda la responsabilidad de efectuar una valoración debidamente motivada para alcanzar los mejores resultados, con la finalidad de dar cumplimiento a uno de los intereses primordiales que salvaguarda el Estado, que es la protección del menor ante cualquier amenaza, es así que Martínez (2021) señaló, que los jueces en derecho de familia hacen un gran trabajo a diferencia de otros jueces profesionales; pues realizan un trabajo hermenéutico para prevenir lo que pueda pasar después, evitando siempre la exacerbación de problemas u otros trances en el futuro y evitando posibles conflictos, de esta manera protege los derechos de todas las personas por igual, imponiendo la protección adecuada a los miembros más vulnerables de la familia, incluidos los niños, los ancianos y las embarazadas como lo decreta la Constitución.

Frente a lo mencionado se dedujo que si bien existen jueces del ámbito familiar que procuran el bienestar del menor, todavía queda mucho por hacer, en esa línea, la mera función de los demás jueces se ve, lamentablemente, ausente acerca de la bienandanza integral de toda persona.

3.3 Escenario de estudio

Determinar el escenario de estudio, resultó relevante para la información, dado que dicho lugar permitió adquirir la información notable para el éxito de la investigación, por ello, fue necesario que dicho lugar cumpla con cierta peculiaridad, debe ser accesible y la fuente de información debe reunir las exigencias que la investigación requiere. Al respecto, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), precisaron que una descripción del contexto o entorno es adecuada para los datos cualitativos y ayuda a interpretar los resultados en análisis posteriores.

Ahora bien, el escenario de estudio fue variado, por motivo que depende de la determinación del problema de investigación que se procura responder, en ese sentido, (Creswell y Creswell, 2018) citado por Hernández-Sampieri (2018)

definieron al escenario de estudio como la catalogación del ambiente donde se cuenta con una ilustración bastante detallada de casos, objetos, personas, lugares y eventos de un contexto, extendiendo al lector la posibilidad de conducirse al espacio de la investigación.

En tal sentido el presente trabajo de investigación fue desarrollado en la ciudad de Lima, lo cual ha permitido alcanzar los fines planteados para el logro de la recolección y estudio de datos.

3.4 Participantes

En el desarrollo de toda investigación resulta imprescindible contar con sujetos expertos y conocedores del tema que se encuentren con la disposición de colaboración para brindar su aporte que servirá como fuente para el desarrollo de la materia de estudio, ante ello Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) indicaron que en la investigación cualitativa se originaran nuevas teorías fundamentadas desde la visión de cada participante en la materia de estudio.

Por su parte (Rodríguez. et al, 1996) el sujeto a elegir debió cumplir los atributos esenciales para que se adapte al perfil seleccionado, es necesario acondicionar estrategias de selección para su desarrollo, siendo así, solo un sujeto será el que responda a los requisitos exigidos por el investigador; esta selección por tanto puede definirse como un procedimiento en donde se idea el perfil del sujeto para el caso, quien será el más eficaz o deseable dentro de una población.

Así también, el autor citado enfatizó que, dentro de un estudio cualitativo, los declarantes, colaboradores o sujetos de investigación resultan ser elementos forzosos; puesto que serán quienes aporten la mayor parte de información primaria sobre el problema de investigación, debido a la ejecución de su desempeño laboral diario en campo y al hallarse en contacto directo con los casos y/o procedimientos que se desarrollan; por tanto, su aporte brindará vasta información que coadyuvará al investigador a comprender el problema y realizar nuevas interpretaciones.

En nuestra investigación participaron expertos en materia civil, constitucional

y de familia, específicamente abogados, fiscales provinciales adjuntos, jueces y secretarios judiciales, quienes gracias a su disposición y colaboración han permitido la obtención de información requerida para ahondar nuestro estudio.

Se tomaron en cuenta criterios de inclusión como son la cualidad de expertos en la materia que tenían los servidores públicos antes mencionados, el lugar donde desempeñaban sus labores y la accesibilidad a los documentos que aportaron información necesaria y pertinente a la investigación; asimismo, se tomaron en consideración criterios de exclusión para no convocar a abogados especializados en materia penal, laboral, aduanero y otros por no reunir las condiciones que les permitieran aportar conocimiento del ámbito de familia para la investigación y sus objetivos.

A continuación, se detallan los personajes que intervendrán en el presente estudio de investigación los cuáles han sido fuentes de apoyo para la recopilación de información de los objetivos planteados.

Tabla 1

Participantes de la investigación

| No | Nombres y Apellidos | Profesión y grado académico | Institución en la que labora |
|-----------|--|---|---|
| 1 | María del Socorro Espinoza Nayely Muñoz | Fiscal adjunta provincial, Magister en Derecho | Ministerio Publico |
| 2 | Roque Augusto Bravo Basaldúa | Asesor legal, Magister en Derecho | Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en Archivo General de la Nación |

| | | | |
|---|-------------------------------|---|--|
| | José Andrés | | |
| 3 | Chuman Huamán | Secretario general, Magister en Derecho | Centro de Conciliación Luz de la verdad |
| 4 | Rosa Maribel Ladines López | Jueza Supernumeraria, Magister en Derecho | Poder Judicial |
| 5 | Erika Geraldine Mejía Sanchez | Secretaria del Juez Supremo, Magister en Derecho Constitucional | Corte Suprema de Justicia |

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Resultó menester el uso de los instrumentos esbozados en la metodología para la recopilación de los datos, considerando los métodos, técnicas e instrumentos, como la entrevista, la encuesta, la recopilación documental y demás. Esto reflejó ser un proceso selectivo pues no se pueden emplear todos, sino solo aquellos que resulten convenientes para la investigación.

Ahora bien, referente a las técnicas de recolección de datos Hernández y Duana (2020) sostuvieron que, dichas técnicas intuyen procedimientos y actividades que le consienten al estudioso adquirir información notable que permita dar respuesta a su interrogante de investigación. De otro lado, Sánchez et al. (2021) determinaron que las técnicas vienen a conformar los recursos que se emplean para recabar la información germinada de la aplicación de una técnica explícita, teniendo como finalidad la recopilación de las relaciones sociales y describir la realidad tal como lo precisan sus propios autores.

Del mismo modo, Cisneros et al. (2022) estableció, que el método de recolección de datos, se utiliza directamente o en situaciones específicas, el cual se lleva a cabo mediante la preparación de diferentes métodos y herramientas que se planifican con anticipación en la etapa de creación de un proyecto de investigación, es decir, este método es considerado por el investigador antes que

se lleve a cabo; sin olvidar que al recolectar los datos de investigación científica se emplean métodos estándar para encontrar las referencias correctas a las variables en estudio, de tal modo, que los resultados sean precisos y respondan a la pregunta de investigación

De esta manera, para el trabajo de investigación fue bastante oportuno la invocación las siguientes técnicas: la entrevista, el análisis documental de doctrina, el análisis documental de jurisprudencia, considerando que dichas técnicas son las más idóneas para la naturaleza de la investigación jurídica.

Ante el requerimiento de obtener información de manera directa de la fuente, se emplea la entrevista, debido a que fue una de las técnicas más aplicadas para la recolección de datos, tanto en las investigaciones cuantitativas y cualitativas, pues permite investigar y profundizar en el tema materia de investigación de forma inmediata. De tal forma, Sordini (2019) indicaron que esta técnica tiene como función estratégica, estimular la conversación, permitiendo con ello la creación de un espacio de intimidad y confianza, así también, considerar que los entrevistados son expertos en el tema de interés porque la información reportada está siendo vivida e interpretada personalmente.

De tal forma, a través de la entrevista se tuvo acceso a la fuente de información de manera directa permitiendo una comunicación interactiva. Además, se hace uso de un cuestionario flexible y abierto, que garantice que la información suministrada sea espontánea e inmediata proporcionando datos con el sustento de su experiencia jurídica relevante para el trabajo de investigación.

Ahora bien, antes de iniciar la entrevista se debió proporcionar al experto información respecto al tema a tratar, de modo que, al tener conocimiento del contenido permita conversar e intercambiar información de forma fluida. Al respecto Fernández (2018) afirmó, que la entrevista es una interacción humana que va más allá de la recolección de datos e información fría y distante del entrevistado. Además, estableció que una conversación cara a cara que requiere muchas habilidades profesionales e incluso cualidades personales especiales basadas en

la empatía del entrevistador.

Por ende, para dar sustento al trabajo de investigación se entrevistó a cinco expertos jurídicos, conocedores del derecho como jueces de familia, abogados especialistas en derecho civil, constitucional y de familia, lo que accederá a recabar información valiosa e idónea que aportará datos relevantes para el presente trabajo.

El análisis documental recae en una técnica que admite examinar y observar la información recogida permitiendo de esta manera comprender el tema de estudio, Fassio (2018) indica que: “[...] el análisis de documentos trata, por lo general, información producida con anterioridad e independientemente de la investigación [...]” (p.79). De esta manera, resulta forzoso el análisis de la fuente de información dado que proporcionan datos que permiten inferir en el tema que se estudia, asimismo, es de utilidad para todo el proceso de investigación; sin embargo, por su naturaleza encaja sobre todo al momento de conocer los antecedentes del tema y todas las situaciones que se producen en relación con este (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

Frente a lo expresado por los autores mencionados en el trabajo de investigación para obtener información relevante para nuestra investigación se debe recurrir a las fuentes confiables como documentos, libros, manuales, tratados, revistas, tesis; los cuales constituyen la fuente del derecho conocida como doctrina.

De igual forma, recurrimos al análisis de documentos que incluyen investigaciones jurisprudenciales, como sentencias emitidas por las Cortes Superiores de Justicia, las sentencias producidas en casación, las consultas absueltas por la Corte Suprema de Justicia de la República, asimismo, a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional en lo pertinente. De esta manera, efectuamos un análisis exclusivo de la jurisprudencia relevante relacionada con las categorías designadas.

Ahora bien, para el presente trabajo de investigación empleamos diferentes instrumentos de recolección de datos, entre ellos la guía de entrevista, que consta

de una serie de preguntas claras y concisas que permitan al entrevistado expresarse en sus respuestas con total libertad. De esta manera, la información proporcionada permitirá sustentar y fortalecer el trabajo de investigación. En vista de ello, la guía de entrevista ha sido validada por tres expertos, conforme al siguiente esquema:

Tabla 1.
Validación de expertos

| Nombres y Apellidos | Especialidad |
|-------------------------------------|---------------------|
| Mg. Rodolfo Salas Quispe | Derecho civil |
| Mg. Jaime Menacho Carhuamaca | Metodólogo |
| Mg. Alexander Antonio Saldaña Oyola | Derecho civil |

Notas: 1) Dr.: doctor; Mg.: magister; Mtro.: maestro. 2) Formatos de validación de instrumento en anexos.

También, se manipuló la guía de análisis documental, para el estudio documental de doctrina y el análisis documental de jurisprudencia, en donde se ha redactado las diferentes fuentes, bibliográficas e investigaciones realizadas sobre el tema materia de investigación

3.6 Procedimientos

En esta sección de la investigación los tesisistas detallaron de manera transparente las actividades que serán ejecutadas en el proceso, lo cual permitió obtener resultados efectivos para los objetivos propuestos, a su vez este medio constituye parte significativa dentro de la investigación, en razón de que incluye el planteamiento del tiempo y los direccionamientos que se debe seguir. En esa línea, se sostuvo que el proceso de una investigación abarca momentos de convivencia y confrontación, haciendo de ella una unidad, la teoría, el método y la realidad del trabajo, es así como la Real Academia Española la catalogó como la acción de ir hacia adelante, el transcurso del tiempo y conjunto de fases sucesivas de un fenómeno natural o artificial. (Cohen & Gómez 2019).

La investigación fue propiciada con la observación de una realidad problemática en el ámbito social y jurídico, de tal forma se suscita el problema de

investigación, continuando a la formulación de objetivos y luego proceder a la recopilación de información a partir de las entrevistas y análisis documental, relacionada a las fuentes del derecho elegidas, tales como: tratados, libros, tesis, revistas especializadas, cuerpos normativos, sistematizando de esta forma todo lo referente al problema de investigación objeto de estudio.

Para el análisis de los datos, el problema se subdividió en categorías y subcategorías, teniéndose en cuenta que se trata de una investigación de naturaleza cualitativa, por lo que se procedió a la aplicación de un cuestionario de entrevista como guía para recolectar la información de los expertos en derecho civil, constitucional y de familia.

En cuanto a la segunda fase que correspondió al desarrollo del proyecto se empleó el instrumento validado con los sujetos designados, para en lo posterior proceder con el análisis de la información y determinar cuáles son las conclusiones, y finalmente contrastar la discusión con los antecedentes.

3.7 Rigor científico

Dentro de la investigación, la integridad de la contribución del grupo resultó ser un factor que sobresale para así otorgar la confiabilidad y un aporte de rigor científico aceptable, en vista de ello, fue preciso que el tesista diste de cualquier tipo de subjetividad y su adaptación cuente con el aspecto ético requerido en el estudio, lo cual constituye un desarrollo de manera clara y estricta; este procedimiento se plasmó en cada una de las etapas del método, a causa de que ello implica desplegar de manera regulada la planificación, el desarrollo y análisis de la investigación. Ante lo precisado, Rodríguez (2020) mencionó que la rigidez o rigor encierra a todas las partes de la investigación, lo cual implica la parte interrogativa, determinar su objeto o la proposición de hipótesis, para luego culminar con la elección del método de contrastación. Siendo así, en el planteamiento se tuvo que discernir si los datos o argumentos incorporados son acertados o convenientes para su adaptación en el tema.

De otro lado, el rigor científico concedió credibilidad y confianza a la

investigación toda vez que permitió ahondar en la materia de estudio iniciando del juicio y las experiencias de los investigadores y la fiabilidad de las técnicas aplicadas en la recolección de los datos, así como en los sujetos que proporcionan tales datos. En tal sentido, se efectuó un trabajo riguroso de revisión documental tanto de doctrina como jurisprudencia y el análisis de las respuestas de las interrogantes planteadas a los expertos en las entrevistas, cuya guía ha sido admitida por expertos en la materia.

3.8 Método de análisis de la información

En esta fase, se puntualizó que analizar configura asignar una connotación relativa a los datos consignados y con ello acotar al problema planteado y originar el conocimiento correspondiente. En el análisis se entrelazaron las categorías teóricas, precisadas en el marco conceptual, los supuestos, los datos y un conjunto variado de métodos y técnicas analíticas cuantitativas y cualitativas según corresponda.

El análisis devino del marco teórico trazado y todo estudioso que controle su tema y trabaje con severidad deberá tener una idea exacta de cuáles serán las directrices principales del estudio que habrá de ejecutar antes de comenzar a recolectar datos, por ende, al desarrollar la tarea analítica fue ineludible tomar cada uno de los datos y cuestionarlo acerca de su significado, explorando y examinando a través de los métodos conocidos.

En la presente investigación se recurrió al análisis hermenéutico, dado a que su interpretación fue viable en el estudio de conceptos teóricos, toda vez que accede al investigador a reflejar una postura crítica en relación a los textos ambiguos y en aquellos que requieren un análisis que contribuya a dar claridad al tema de análisis y cimentar nuevas interpretaciones, así que, fue conveniente que este tipo de análisis se aplique en las investigaciones en el campo jurídico. En torno a ello, se aplicó este tipo análisis para el desarrollo del tema, por cuanto nos ocupamos del derecho a la familia y derechos constitucionales y su posible afectación. En tal sentido Núñez, et al. (2021) reafirmaron que este término proveniente del griego hermeneutiqué, es visto como el arte de interpretar los

textos, sustancialmente los consagrados, para fiar su verdadero sentido; siendo así, el hermeneuta es quien se encarga de desentrañar y develar el sentido de los mensajes haciendo que su comprensión sea posible y entendible, evitando toda tergiversación y favoreciendo su adecuada función normativa.

Es decir, esta ciencia proveyó una alternativa propia para el análisis de textos, puesto que ella estudia la comprensión de la interpretación. Así también, se anexó que la misma permite encajarse en el ámbito de los procesos y fenómenos, en razón de que ofrece un mecanismo metodológico para su interpretación, desde niveles de elucidación y esclarecimiento que desarrolle la reconstrucción y permita orientar y facilitar la toma de decisiones, el cual será plasmado en la praxis social. (García, Soler y La Torre, 2017)

Además, se adhirió el análisis sistemático, el cual se basó de la noción del derecho como un sistema de normas, en otros términos, de la tesis del derecho como unidad normativa. Siendo así, se estableció que la Constitución decreta la legitimidad y pertenencia de todas las normas a un sistema; así lo sostiene Temblador (2017):

[...] el desarrollo de análisis, interpretaciones y argumentos sistemáticos parte de una exigencia previo: el reconocimiento de validez normativa, es decir, se debe corroborar que la norma en cuestión no se contraponga con otra norma en común, carácter que se atribuye a la Constitución, pues es ella la que establece las bases para la creación y modificación de todas las demás. (p.469)

Ahora bien, entre una norma y las demás del mismo ordenamiento se determinó que estas se encuentran relacionadas, de modo que, componen un todo y. por ello, distan de tener un significado contradictorio a las restantes y mucho menos desfavorable, a causa de que, el conjunto de normas o de estipulaciones no se percibe como un simple acopio o agregado de disposiciones, sino como un auténtico y propio sistema; por lo que la interpretación sistemática acarrea a concebir la norma particular en función del contexto general (Anchondo s.f. p.42).

Vale decir, el merecimiento debido para desplegar nuevas determinaciones en cuanto a la regulación normativa debe estar sujeta al respeto de la Norma Suprema.

3.9 Aspectos éticos

Es de suma importancia que el investigador demuestre sus más altos principios morales cuando desarrolle algún tipo de estudio, permitiendo con ello alcanzar un estándar ético entre los investigadores. Es así que O'Brien y Broughton, (2007) citado en Salazar, et al. (2018) indicaron que toda investigación científica, sea considerada ética, las hipótesis deben ser razonables y aptas para el desarrollo consciente, tener alta capacidad de realización, dar respuestas y presentar un riesgo mínimo en su implementación.

Es decir, la ética en la investigación requiere que la práctica de la ciencia se efectúe concorde a principios éticos que aseveren el progreso del conocimiento, la comprensión y bienestar de la condición humana y la prosperidad de la sociedad. Así también Calvo (2022) planteó que, el fin de la ética es encaminar el comportamiento del personal investigador y la administración en la toma de decisiones de las instituciones, organizaciones y centros vinculados con la organización.

Esta investigación se realizó teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Universidad César Vallejo en el Código de Ética conforme a los artículos 8, 9, 10 y 11, vigilando siempre de no transgredir los derechos de terceros, manejando citas textuales y de paráfrasis correctamente referenciadas, así como la utilización de fuentes de información confiable obtenidas de bibliotecas, virtuales y de diferentes bases de datos, al igual, se veló de utilizar la información brindada por los entrevistados custodiando los derechos de autoría y utilizándola para los fines para los que autorizaron previamente.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para proseguir con el trabajo, también resultó indispensable abordar los conceptos concernientes a resultado, en vista de ello, Carrera (s,f) adujo que los

resultados son producto del procesamiento de datos mediante el medio o procedimiento estadístico acorde a la hipótesis o preguntas de investigación, al problema y los objetivos de investigación, lo cual ha tenido que ser analizado e interpretado por el investigador para lograr la obtención de información que pueda ser de utilidad para contrastar el planteamiento de la tesis, por tal, recae la trascendencia que el aporte sea plasmado en un documento final.

Por su parte Hernando (2022) indicó que definitivamente, en este apartado lo que tienen que realizar los autores es exponer los resultados conseguidos sin opiniones o interpretaciones, debe ostentarse de la manera más objetiva posible; es decir en esta parte se debe puntualizar en forma clara toda la información necesaria que permita reproducir los resultados hallados.

De la recopilación de información necesaria para la continuidad de la investigación, por medio de las entrevistas realizadas a jueces de familia, abogados especializados en derecho de familia, civil y constitucional, detallamos los siguientes resultados:

En el objetivo general: determinar cómo la tenencia compartida incide en el interés superior del niño, Lima 2020, se consideraron las preguntas uno, dos y tres.

Para la pregunta uno: de acuerdo con su experiencia, diga usted: ¿Cómo la tenencia compartida incide en el interés superior del niño?, se apreció que la especialista María del Socorro Nayely Espinoza Muñoz señaló que: fomenta, protege y promueve el derecho fundamental reconocido por el art. 9 de la Convención sobre los derechos del niño y adolescente, el derecho del niño a mantener contacto directo con ambos progenitores y de vivir con ambos padres, salvo en casos muy excepcionados; el experto Roque Augusto Bravo Basaldúa consideró que: entiendo que se busca que una relación con ambos padres favorezca al niño y, en consecuencia, se respete el interés superior que representa su bienestar frente a otros valores; por su parte el entrevistado José Andrés Chuman Huamán mencionó: desde mi óptica no involucra el interés superior del niño, sino el interés de una de las partes, salvo honrosas excepciones, mientras

que la especialista Rosa Maribel Ladines López comentó que: incide no solo positivamente sino en los dos aspectos. Esta respuesta se da caso por caso, por ejemplo, el niño, niña o adolescente que tiene una buena comunicación con sus padres a pesar de la separación, va a poder enriquecer en su desarrollo biopsicosocial, sin embargo, en los casos que los padres están en la pugna y de la ley del más fuerte, lo único que va a ocasionar es confundir al menor, siempre tiende a uno de los padres a victimizarse. Por su parte, la especialista Erika Geraldine Mejía Sánchez consideró que: incide en forma positiva, siempre y cuando, previa evaluación al menor se concluya que éste tiene una buena relación con ambos padres, esto es que no se advierta algún tipo de maltrato (ya sea hacia el menor, otro progenitor o terceros) y/u otro motivo, de uno de los padres hacia el menor, que haga suponer que al cuidado de éste corra algún tipo de peligro el menor. Es por ello que cumpliendo requisitos mínimos como el antes descrito, considero que la tenencia compartida incidirá muy favorablemente, tanto para los padres como para el niño principalmente, ya que se debe tener en cuenta que este tipo de tenencia no solo favorecería al derecho y la obligación de cada padre de hacerse cargo y formar parte de la vida del hijo, sino también, que beneficiaría principalmente al niño, ya que reforzaría el lazo que tiene con los padres y disminuiría algún tipo de trauma que podría generar la situación de separación de los padres .

De lo antes aludido, se resalta que todos los entrevistados concordaron que la tenencia compartida incide en ambos aspectos, por un lado, favorecería mantener el contacto directo y habitual entre padres e hijos y, por otro lado, si no hay buena relación entre los progenitores perjudicaría la estabilidad del menor.

Para la pregunta dos: Diga usted: ¿De qué manera repercute la prioridad que se le otorga a la tenencia compartida ante la tenencia exclusiva?, se apreció que la especialista María del Socorro Nayely Espinoza Muñoz señaló que: repercutirá en fomentar inclusive de facto en un cambio de pensamiento de los progenitores de que fue su primera objeción ejercer su paternidad de forma responsable, equitativa y proactiva, a nivel judicial incidirá en que los procesos judiciales con esa pretensión aumenten y de la esfera de los niños promoverá un

crecimiento más saludable con los dos progenitores; el entrevistado Roque Augusto Bravo Basaldúa afirmó que: Si bien se establece una regla general con excepciones, el operador puede que se vea orientado por el texto y no problematice el caso concreto, otorgando una solución meramente formal y perjudicial al menor; por su parte el experto José Andrés Chuman Huamán mencionó que: repercute por hábitos de crianza, reglas de convivencia, obligaciones y deberes, mientras que la especialista Rosa Maribel Ladines López sostuvo que: en la forma de vida del menor por ejemplo el colegio donde estudia el menor, si ambos padres viven en una misma ciudad o distrito no hay inconveniente, pero si no viven cerca por el contrario viven en diferentes provincias se complica la situación, por cuanto se genera inestabilidad en el ámbito educativo va a realizar comparaciones si ambos padres no tienen el mismo estatus de vida. Por su parte, la especialista Erika Geraldine Mejía Sánchez considera que: repercute en forma positiva también, puesto que así ambos padres harían uso de sus derechos y obligaciones como padres, sin abuso de ninguna de las partes; ya que se han visto muchos casos en los que existe tenencia exclusiva, con abuso de ello, esto es, que por un lado el padre y/o madre que tiene la tenencia a veces se aprovecha de tal situación y evita que el niño tenga contacto con el padre, o caso contrario, el padre y/o madre que no tiene la tenencia del menor, se aprovecha y se olvida del hijo; en ambos casos el único perjudicado es el niño, por lo que, la tenencia compartida disminuiría ese riesgo, pero teniendo claro que para ello debe de existir las circunstancias necesarias para aplicarse tal tenencia.

De lo expuesto anteriormente resaltaron, que esta figura acarrea inestabilidad en los niños y disconformidad en los padres. Desde el ámbito jurídico resultaría ser lo más idóneo, sin embargo, debe tratarse cada caso en concreto.

Para la pregunta tres: A su criterio: ¿Considera usted, que la última modificación del artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, sea la más idónea para que el Estado afronte los casos de tenencia de los menores, y con ello se logre cautelar su bienestar?, se apreció que la especialista María del Socorro Nayely Espinoza Muñoz señala que: Si porque no cierra la posibilidad de que se dicte la tenencia exclusiva cuando el caso amerite, previa debida motivación de

dicha decisión judicial; el entrevistado Roque Augusto Bravo Basaldúa consideró que: El texto considero que da cabida a la actuación responsable del juez. El problema es lograr efectivamente esa conducta del magistrado y, también, que cuente con el apoyo logístico necesario para que ello ocurra; por su parte el experto José Andrés Chuman Huamán mencionó que: Creo que no; mientras que la especialista Rosa Maribel Ladines López adujo que: Si bien el Estado es protector del niño, niña y adolescente debe priorizar la tenencia compartida tomando medidas necesarias, sin embargo, puede excepcionalmente disponer la tenencia exclusiva; lo cual tiene que realizar el estudio de caso por caso de la mano con el equipo multidisciplinario; es complicado porque hay casos que el demandado quiere obtener la tenencia de su menor hijo sólo para no otorgar una pensión de alimentos; la especialista Erika Geraldine Mejía Sánchez indicó: considero que las modificaciones indicadas si son idóneas, puesto que, si bien antes se establecía que la tenencia era de común acuerdo entre los padres, tomando en cuenta el parecer del menor y que caso contrario el juez resolvería, sin embargo, ahora, con la nueva modificación no solo mantiene el acuerdo de los padres y teniendo en cuenta el parecer del niño, sino también e prioriza que la tenencia es compartida por ambos padres y que éstos pueden ponerse de acuerdo al respecto, formalizando ello mediante una conciliación extrajudicial, consiguiendo de esta forma, que ambos tendrán derecho y obligación de ejercer como padres, beneficiando al menor, disminuyendo el riesgo de algún tipo de trauma; tenencia compartida que en caso de no haber acuerdo, el juez resolverá, priorizando este tipo de tenencia, salvo se observe algún tipo de peligro que ponga en riesgo o imposibilite tal tenencia. Es así como considero que con este tipo de tenencia no solo se protegerá al menor, sino también se logrará el bienestar emocional del menor que muchas veces se deja de lado.

De lo señalado anteriormente destaca que el Estado mediante dichas variaciones busca proteger el bienestar del menor, más aun así, debe ser evaluado cada caso en concreto, queda bajo la actuación responsable del Juez otorgar la tenencia exclusiva o la compartida.

En el objetivo específico: Establecer de qué manera la coparentalidad repercute en el interés superior del niño, Lima 2020, se consideraron la pregunta

cuatro, cinco y seis.

Para la pregunta cuatro: En su opinión diga usted: ¿De qué manera la coparentalidad repercute en el interés superior del niño?, se apreció que la experta María del Socorro Nayely Espinoza Muñoz señaló que: la coparentalidad protege el derecho humano específico del niño durante el contacto directo con los progenitores; el especialista Roque Augusto Bravo Basaldúa consideró que: es ideal para hacer efectivo el interés superior del niño. Que ambos padres trabajen coordinadamente en beneficio del menor; por su parte el entrevistado José Andrés Chuman Huamán menciona que: repercute en las reglas de crianza y los valores hacia los hijos; mientras que la entrevistada Rosa Maribel Ladines López adujo que: el trato directo con sus parientes es enriquecedor para el hijo menor, porque conocería más a la familia tanto de un padre como del otro, el compartir hace que los lazos familiares se fortalezcan y puedan conocer sus miedos, temores, alegrías, tristezas la educación y preparación como formación de un niño o adolescente; la especialista Erika Geraldine Mejía Sánchez consideró que: como ya se explicó en respuestas anteriores, la coparentalidad repercute de manera favorable en el interés superior del niño, puesto que, con ello, no se le restringe al niño su derecho de relacionarse con su padre, además se disminuiría los posibles traumas que casi siempre existen cuando se da la separación de los padres, ya que muchas veces los niños no pueden comprender porque de un momento a otro su familia se separa.

De lo expuesto anteriormente resalta que esta figura repercute favorablemente en el desarrollo del menor, permitiéndose así que el menor tenga un estrecho vínculo afectivo con sus padres y familiares.

Para la pregunta cinco: A su juicio, ante los casos de separación de los padres: ¿La coparentalidad debería ser planteada como un factor determinante para garantizar el normal desarrollo del niño? ¿Por qué?, se apreció que la experta María del Socorro Nayely Espinoza Muñoz señaló que: sí, porque los propios niños para lograr su desarrollo integral y holístico requieren la presencia de sus dos papitos en su vida, su apoyo emocional e inclusive conocer a la familia extensa; el especialista Roque Augusto Bravo Basaldúa consideró que: en principio sí, porque el niño necesita de ambos padres y es también derecho de estos, sin perjuicio de

que el juez considere las condiciones concretas de cada caso; por su parte el experto José Andrés Chuman Huamán mencionó que: creo que no porque el equipo multidisciplinario del juzgado debe realizar una valoración; mientras que la especialista Rosa Maribel Ladines López aduce que: si enriquecen los lazos familiares y el aprendizaje de muchos factores tanto personales como legales. Qué pasa si el Estado decide no otorgar la tenencia a los padres entrarían por la vinculación familiar los abuelos, tíos, hermanos mayores; la entrevistada Erika Geraldine Mejía Sánchez consideró que: claro que sería un factor determinante, porque ayudaría a reforzar los lazos filiales no solo entre los menores y sus padres, sino también entre los menores y las familias de los padres, desarrollándose un concepto de familia diferente pero mejorada para el niño, que le enseñaría que no solo se puede tener una familia cuando los padres están unidos, sino también, se puede tener una familia con padres separados que se lleven bien y se complementen en la crianza de los hijos.

Ante lo expresado destacaron, para que el menor logre un desarrollo equilibrado e integral esta figura debe ser un factor determinante y gracias al equipo de apoyo de los organismos se logrará consolidar dicho planteamiento.

Para la pregunta seis: Desde su perspectiva: ¿De qué manera la coparentalidad negativa impacta en una tenencia compartida y que consecuencias generaría?, se apreció que la especialista María del Socorro Nayely Espinoza Muñoz señala que: la coparentalidad negativa no especulativa sino debidamente probada determinara que dicte la tenencia exclusiva; el experto Roque Augusto Bravo Basaldúa consideró que: impacta como factor negativo del interés superior del niño, afectando el desarrollo del menor; por su parte el entrevistado José Andrés Chuman Huamán mencionó que: lo negativo o positivo se verá representado en como funcionen los canales de comunicación entre los padres; mientras que la especialista Rosa Maribel Ladines López adujo que: si vemos que la coparentalidad afecta negativamente es decir confunde o distorsionan la información sobre su padre o madre del menor con quien está viviendo o tienen la tenencia en ese momento, utilizando al menor para que siendo manipulado lo que generaría es que el menor se desligue o separe del padre quien no tenga la tenencia, generaría odios

y rencores por el otro padre que no tenga la tenencia, en ese caso es el Estado que debe actuar, por medio del equipo multidisciplinario; la experta Erika Geraldine Mejía Sánchez consideró que: la coparentalidad negativa repercute desfavorablemente en la tenencia compartida, puesto que la pone en riesgo, ya que afectaría directamente al menor, confundiéndolo y generándole problemas emocionales que afectaría la psiquis del niño.

Frente a lo recopilado, resaltaron que esta figura negativa afecta el desarrollo de vida del menor, crearía confusión y trastornos emocionales, desentrañándose la llamada alienación parental conocida también como una de las formas más sutiles del maltrato infantil.

En el objetivo específico 2: Determinar de qué manera la facultad discrecional del Juez trasciende en el interés superior del niño, Lima 2020, se consideraron las preguntas siete, ocho y nueve.

Para la pregunta siete: Diga usted: ¿De qué manera la facultad discrecional del Juez, trasciende en el interés superior del niño?, se apreció que la especialista María del Socorro Nayely Espinoza Muñoz señaló que: la facultad discrecional del juez no puede ni debe trascender del interés del niño porque es un derecho fundamental el aplicarlo en todo momento y más aún al momento de sentenciar; el experto Roque Augusto Bravo Basaldúa consideró que: el juez debe decidir teniendo presente el interés superior del niño, la decisión judicial se justifica solo en tanto hace efectivo ese interés superior; por su parte el entrevistado José Andrés Chuman Huamán mencionó que: trasciende porque el juez tiene poder decisorio; mientras que la experta Rosa Maribel Ladines López adujo que: en el desarrollo va tener que analizar cada caso particularmente, esto con el apoyo de un buen equipo multidisciplinario (asistente social, psicólogos) por cuanto la medida del juez va a encaminar lo más conveniente para el niño, niña o adolescente, tutelando dicho interés como principio, derecho y norma; frente a cualquier cuestión que se fije primar el interés superior de este; la especialista Erika Geraldine Mejía Sánchez consideró que: la facultad discrecional del juez es muy significativa, puesto que así deberá actuar no solo los medios probatorios que se presenten, sino inclusive

mediante el equipo multidisciplinario deberá evaluar las condiciones que se encuentren alrededor del menor, para así salvaguardar su bienestar, por lo cual, la decisión que tome el juez teniendo en cuenta dicha facultad trascenderá en el interés superior del niño.

Frente a lo esbozado, afirmaron que la facultad que posee el juez es un factor muy importante dentro de los casos de tenencia ya que en la decisión que adopte estará en juego el futuro de un menor; su actuación y motivación debe estar encaminada a proteger los derechos consagrados de los infantes sin restricciones ni limitaciones ante intereses de terceros o amenazas que afecten su integridad.

Para la pregunta ocho: En su opinión, en los casos de niños menores de tres años: ¿Qué criterio debe priorizar el Juez al otorgar la tenencia compartida, a fin que no se afecte el interés superior del infante?, se apreció que la experta María del Socorro Nayely Espinoza Muñoz señaló que: la distancia de domicilios o rutinas del infante, necesidad de lactancia materno o no. Aptitud y vocación de atender las necesidades de los niños de menos años o podría establecer un domicilio fijo cercano del otro progenitor para progresivamente igualar en la medida de lo posible el tiempo con los hijos; el especialista Roque Augusto Bravo Basaldúa consideró que: el criterio general debe ser favorecer la tenencia de la madre, sin desmedro de considerar situaciones concretas que pueden orientar su decisión en sentido contrario; por su parte el entrevistado José Andrés Chuman Huamán mencionó que: el vínculo y el acompañamiento ligan con, sentimientos, perfil de los padres, disponibilidad de tiempo, estructura familiar, etc.; mientras que la experta Rosa Maribel Ladines López adujo que: en mi opinión primero la confianza que tenga con su progenitor, los ambientes que va a tener el menor, factor económico, que no esté rodeado de personas conflictivas que tengan antecedentes, que no le aleje al colegio del cual tiene su entorno social el menor; la especialista Erika Geraldine Mejía Sánchez consideró que: creo que se debe evaluar el ambiente en el que el menor ha estado viviendo, además de ello valorar el grado de afinidad que tiene con cada padre y evaluar también las condiciones de vida que cada padre le puede dar al menor, incluso, se puede para evitar cualquier tipo de afectación al menor, la tenencia compartida deberá darse de manera progresiva hasta llegar al punto

medio que establece este tipo de tenencia.

Ante lo sostenido destacamos que, debido a la edad del niño, lo más pertinente es que permanezca con la madre, siempre y cuando, cuente con las condiciones óptimas para su cuidado y bienestar.

Para la pregunta nueve: A su criterio: ¿Es pertinente que el Juez al determinar la tenencia compartida analice y evalúe en forma minuciosa el entorno convivencial que se compartirá, de modo que dicho factor no afecte al menor? ¿Por qué?, se apreció que la especialista María del Socorro Nayely Espinoza Muñoz señaló que: escrupulosamente no, a nivel de condiciones de vivienda debería cumplir las necesidades básicas y las personas con que compartirá la vivienda el niño cuando se quede en dicho lugar; el experto Roque Augusto Bravo Basaldúa consideró que: definitivamente, la regla general debe aplicarse considerando las condiciones concretas porque decidirá respecto de un menor determinado, ubicado en un espacio y tiempo determinado, y no respecto de una persona en abstracto; por su parte el experto José Andrés Chuman Huamán mencionó que: exacto, por la salvaguarda de la integridad del niño; mientras que la entrevistada Rosa Maribel Ladines López aduce que: los ambientes que va a tener el menor un lugar adecuado limpio, con un dormitorio con su propia cama, juguetes, que el padre o madre trabajen o se dediquen al cuidado del menor, que no le aleje al colegio del cual tiene su entorno social el menor, que el padre o la madre, abuelos tíos, primos o sobrinos no cuenten con antecedentes policiales ni penales, o que hayan superado esa conducta, sean útiles a la sociedad, que no le generen odios ni rencores al niño respecto al otro padre que en este momento no cuenta con la tenencia; la especialista Erika Geraldine Mejía Sánchez consideró que: claro que es pertinente, porque de dicha evaluación el juez tendrá la base suficiente para determinar si el entorno al que será llevado el menor, lo afectará de alguna forma; por lo tanto, es que se recomienda que el juez, en uso de sus facultades, analice cada circunstancia que se encuentre alrededor del menor y de sus padres (comportamiento, antecedentes), a fin de garantizar el interés superior del menor.

Frente a lo desarrollado con anterioridad, resaltaron que, dentro del

otorgamiento de este régimen, es necesario que se evalúe las condiciones y el entorno al cual será llevado el menor con el fin de asegurar su bienestar e integridad.

Tras los resultados hallados en nuestra guía de entrevista, la cual ha sido aplicada a expertos que tienen una amplia experiencia y conocimiento en temas de familia y derechos fundamentales, respecto al objetivo general, determinar cómo la tenencia compartida incide en el interés superior del niño, Lima 2020, concordaron en su mayoría que, este régimen, incide en forma positiva y negativa; por un lado permitiría que exista contacto directo y habitual con los hijos tras la separación de los padres, con ello mantener en cierto modo la convivencia que solían tener como una familia integrada; es decir favorecería tanto a los padres como a los hijos no solo por el derecho y obligación que tienen ambos en formar parte de la vida del hijo sino también reforzar los lazos paternofiliales y disminuir los posibles traumas que se generan en los menores ante la desunión de sus papás y en forma negativa al no existir una buena relación entre los progenitores, que suele presentarse en la mayoría de casos de separaciones, perjudicaría la estabilidad del menor, engendrando una carga negativa, es decir el menor al evidenciar que sus padres discuten y no logran consensuar acuerdos tanto para la crianza y convivencia pacífica, queriendo demostrar que uno de ellos es el más fuerte, pues éste se ve involucrado en sus conflictos, lo cual confunde y ocasiona graves perjuicios en el plano social, físico, mental, espiritual y moral; y finalmente uno de los expertos señaló que no involucra al interés del niño sino a una de las partes. Esto fue concordante en cierto modo, con el supuesto general planteado en la investigación, donde se afirma que efectivamente esta figura legal incide en el interés superior del niño debido a las diversas situaciones que se generan por los conflictos en las separaciones de pareja y la falta de consenso entre los mismos.

Respecto al objetivo específico uno, establecer de qué manera la coparentalidad repercute en el interés superior del niño, Lima 2020, nuestros expertos, coincidieron en su totalidad que, esta figura repercute favorablemente en el desarrollo del menor, permitiendo tener un vínculo afectivo con los padres y familiares, mediante ello se protege el derecho del niño y hace efectivo el interés

superior del menor, debido a que permite relacionar al menor no solamente con sus padres, aparte además, con los familiares de ambos. Esto fue concordante con el supuesto específico 1 planteado, en vista de que son los padres primeramente quienes deben garantizar la estabilidad del menor y para ello se requiere una convivencia sana y fructífera involucrando también a los miembros de la familia.

Respecto al objetivo específico dos, determinar de qué manera la facultad discrecional del Juez, trasciende en el interés superior del niño, Lima 2020, nuestros expertos atinaron que el juez debe actuar en forma responsable, sin restricciones, en razón que, por la facultad concedida por el Estado debe dar fiel cumplimiento al interés supremo que es resguardar el bienestar del menor, por tanto, su trascendencia se vincula con el poder decisorio que posee para resolver cada caso en concreto dando mayor efectividad a la producción de la norma, interpretándola con discrecionalidad e independencia y validándola constitucionalmente a fin de brindar soluciones razonables y justas en favor de los menores. De tal manera que en la decisión que adopte estará en juego el futuro y bienestar de un menor. Esto fue concordante con el supuesto específico 2, donde se presumía que la potestad que posee, junto al poder decisorio en los casos de tenencia deben estar direccionados al cumplimiento responsable de su facultad y hacer efectivo lo consagrado por las normas en favor del menor.

Además, en la presente investigación también se aplicó **la técnica de análisis documental doctrinal**, a partir de la información recopilada de tesis, artículos publicados en revistas científicas y repositorios de las diversas universidades, habiendo obtenido la siguiente información.

Se planteó como objetivo específico uno, establecer de qué manera la coparentalidad repercute en el interés superior del niño, Lima 2020, según la teoría de Córdova (2020) advirtió que se puede tratar de incorporar la coparentalidad dentro de la legislación peruana, y también brindar mayor capacitación a los jueces netamente en esta norma para que tenga una representación efectiva y habitual dentro de los procesos; siendo ello realmente necesario pues esta figura contiene efectos positivos para los hijos y el Estado está en la obligación de buscar

soluciones que aporten al sano crecimiento de los niños, por tanto resulta favorable para los menores que se encuentren atravesando casos de separaciones de sus padres y tengan que vivir de manera compartida con ellos. Así también, Albert (2022) alegó que la parentalidad positiva supone la restauración e impulso político y educativo de las habituales actividades de educación e intervención educativa dirigidas a facultar a madres y/o padres como principales educadores de sus hijos e hijas, por tanto, sería una buena ruta para mejorar la estabilidad de los menores, ya que a través de una actitud colaborativa por parte de los padres se lograría establecer acuerdos y resolver los conflictos a futuro, todo ello con el fin de brindar una mejor posición de vida a los hijos. De este modo, se evidencia que el planteamiento del objetivo específico uno, fue visto como un factor importante que repercute de manera favorable en el desarrollo integral de los menores, puesto que con ello no se restringe el derecho a los hijos de convivir de manera cotidiana y coordinada con sus progenitores, aún si estos se encuentran viviendo separados; siendo así se logra descifrar que los resultados coinciden con el supuesto específico uno de nuestra investigación.

Respecto al objetivo específico dos, determinar de qué manera la facultad discrecional del Juez, trasciende en el interés superior del niño, Lima 2020, al respecto, en la teoría de Chávez y Chevarría (2020) aseveraron que en diversas oportunidades, los magistrados del Poder Judicial absuelven los procesos de tenencia esgrimiendo criterios legales y extralegales en los que no primaron la aplicación al interés superior del niño, esto debido a que, en ciertos casos los jueces especializados se basan en un análisis deficiente de la real situación de los menores, reafirmando con ello, la visión adulto céntrica utilizada para sus decisiones y fallos, así como también el ausentismo de un estudio poco profundo de la normativa y doctrina sobre el interés superior del niño; reafirmando con ello, que esta facultad de la judicatura, que debe ser integra, cabal, responsable y sobre todo que garanticen los derechos de los niños, no puede desviarse de sus objetivos, ya que de ello dependerá el futuro de los menores. De igual forma, Espinoza (2020) añadió que es fundamental la protocolización de reportes sociales que ejecuta el equipo multidisciplinario del Poder Judicial a efecto que se uniformice toda la información, así como también mantener en constante capacitación y actualización

a los Jueces y fiscales de todas las instancias en la especialidad de familia sobre las nuevas tendencias referentes a los derechos de la infancia y de familia, para que gracias a ello se logre materializar lo que realmente implica hacer efectivo el interés superior del niño. De ello se desprende que la potestad que posee el Juez es un poder amplio, pero que requiere de una actuación responsable en la valoración de los criterios al momento de emitir su fallo. Con ello se logró concluir que el planteamiento del objetivo específico dos, fue un factor determinante que se debe alinear directamente a la cautela de los derechos del niños y adolescentes, puesto que dentro de la valoración eficiente, responsable y justa debe prevalecer siempre el interés supremo que defiende el Estado y las normas internacionales en favor de este grupo poblacional, reflejada en el amparo de los menores; evidenciándose con ello, que las derivaciones del análisis coinciden con el supuesto específico dos de la investigación.

Respecto al objetivo general, determinar cómo la tenencia compartida incide en el interés superior del niño, Lima 2020, según la teoría de Salas (2020) fundamentó que mediante la implementación de esta figura legal se estaría contribuyendo a logro de un mejor bienestar para el desarrollo integral de los menores, ya que debido a las rupturas de pareja y ante las diversas situaciones que se afrontan en la actualidad sobre la custodia de los menores, esta sería una buena alternativa que permita a los padres e hijos a mantenerse en contacto continuo y gocen de las diversas actividades de convivencia, aun cuando los padres estén separados, prosperando con ello el paralelismo parental. En la investigación se halló que el régimen de custodia compartida sería un dispositivo jurídico eficaz, donde los infantes sean los más respaldados y gocen del amparo de ambos progenitores y que además de ello se les permita continuar compartiendo una vida en común con los demás familiares, ya sea hermanos, abuelos, tíos, entre otros. En la teoría de Avilés (2021) se comprobó que España mantiene un real inclinación por la custodia compartida, siendo esta una opción destacada en los casos de ruptura conyugal, y esto a raíz que en muchos procesos de tenencia se ha privilegiado a la madre, debido a la tradicional división de roles en base al sexo del progenitor; sin embargo, con el inicio de la posmodernización y el acceso a la igualdad entre hombres y mujeres, provoca una redefinición en los roles parentales

y con ello, se han ido acogiendo diversas medidas jurídicas entre las que destacan el asentimiento de la custodia compartida, ya que esta medida legal pretende garantizar el bienestar del menor y favorecer la implicación de padres y madres en su cuidado, la cual fue concebida como resultado de la evolución natural de la sociedad. Por su parte, Rojas (2020) discrepó que esta figura sea la más apropiada para afrontar los casos de tenencia de menores, refrendando que la tenencia compartida involucra maltrato psicológico, siendo una de ellas el síndrome de alienación parental, ya que la mayoría de rupturas conyugales es por violencia familiar, lo cual perjudicaría enormemente al menor, produciendo inestabilidad emocional por no contar con un hogar permanente y reglas claras de conducta; con ello descifrar que esta figura incide en forma negativa para el menor. A todo ello, se pudo definir que de acuerdo a nuestro planteamiento del objetivo general, tenemos que esta figura legal incidió en el interés superior del niño, que todos los casos tienen una particularidad en especial y por ello debe ser tratado acorde a su realidad, por un lado es beneficioso porque permitiría se continúe la convivencia entre padres e hijos, sin embargo en ciertas circunstancias esto no se podría ver igual, debido a las disputas y enfrentamientos que se reflejan entre los progenitores separados, ocasionaría un perjuicio negativo para el desarrollo del menor, resultado que concuerda en cierto modo con el supuesto general de la investigación.

Del mismo modo, también se aplicó la **técnica de análisis documental jurisprudencial**, sustentando la información con jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional, nacidas de sentencias vinculantes emitidas por la interpretación de la ley que realizan los jueces en materia de familia. De esta manera, todo órgano inferior o el mismo de ser el caso debe dictaminar de igual manera a lo convenido en la sentencia vinculante.

En nuestro planteamiento, se estableció como objetivo específico uno, establecer de qué manera la coparentalidad repercute en el interés superior del niño, Lima 2020; en ese marco la Casación 3496 – 2016 Lima, interpuesta por el padre, se declaró procedente este recurso impugnatorio por la causal de transgresión normativa por vicios in iudicando; en ese sentido, fue necesario realizar, el análisis de la infracción normativa material citada, primero la infracción

normativa por exégesis errónea del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, dado que, dicho artículo reglamenta la potestad del juzgador al momento de fijar la tenencia al progenitor que mejor avale el derecho del menor; segundo la trasgresión normativa de los artículos 81 y 85 de la misma norma especial, pues adujo que el artículo 81, señaló que ante el alejamiento de los progenitores la tenencia de los hijos se determina de común acuerdo, considerando también la opinión del menor por ser parte de esta litis, bajo ese marco el artículo 85 de dicho código, señaló que el Juez debe atender la opinión del niño y tener en cuenta la del adolescente.

Al respecto, la Sala Suprema en materia civil refirió que no basta con considerar exclusivamente el interés del niño, vale decir, determinar que progenitor le puede cubrir sus necesidades materiales; por el contrario, el juez debió considerar el derecho de los padres a mantener el vínculo filial y ser parte activa en la educación y crianza de su vástago. Sin embargo, en el presente caso los padres no llegaron a ningún acuerdo, por el contrario, se han denunciado mutuamente originando un ambiente hostil que repercute en los acuerdos de crianza de sus vástagos.

En ese sentido, el operador jurídico debió priorizar el otorgamiento de la tenencia al progenitor que mejor garantice el derecho de los menores a mantener contacto con el otro progenitor; así mismo este Supremo Tribunal debió tener presente la opinión de los menores, es decir, se deberá primar cada uno de sus intereses concurrentes y resolver amparando los derechos del menor. Ante ello, la Sala declaró fundado el recurso de casación presentado por el demandado y casaron la resolución impugnada.

Por consiguiente, resultó ineludible el derecho de los vástagos a ser cuidados, educados y asistidos por su padre y madre, esto supone una participación que no se limita a lo económico, esto es cumplir con el pago de la pensión alimenticia del hijo, sino que contiene otras dimensiones igual de importantes, tal como es el caso de la dimensión afectiva-emocional que habilita

el desarrollo normal en un ambiente adecuado de los menores. Este derecho se enfocó en que los progenitores ejerzan de manera compartida las responsabilidades parentales; en otras palabras, la coparentalidad permite que los padres puedan mantener una relación asequible que admite asumir responsabilidades mutuas respecto a los compromisos y los derechos que asumen respecto a sus hijos.

Bajo el mismo enfoque, la Casación 171-2018-Ucayali, interpuesta por la madre fue declarada procedente por la Sala Suprema por la transgresión normativa procesal de los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Norma Suprema concordante con el inciso 6 del artículo 50 e inciso 3 del artículo 122 de la Norma Sustancial; contravención normativa procesal del artículo 197 del Código Procesal Civil y tercero trasgresión normativa material del artículo 81 e incisos a) y b) del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes en concordancia con el principio de interés superior del niño.

Uno de los puntos sobresalientes cursa en la tercera contravención normativa material del artículo 81 de los incisos a) y b) del artículo 84 del Código del Niño y Adolescente, donde se reguló la tenencia y custodia de los menores, de modo, que la edad del menor debió ser determinante para establecer dicha figura jurídica, en ese sentido, se transgredió los artículos citados en el presente caso, dado que, a pesar que el menor contaba con ocho meses de edad se le otorgó la tenencia a su padre, sin tomar en cuenta que presentaba denuncias de violencia familiar; asimismo el infante necesitaba del cuidado de su madre por tener una edad prematura.

En síntesis de lo analizado, se tuvo que en los casos de familia donde afloran los sentimientos de ambos progenitores y resulta inviable ponerse de acuerdo para determinar la tenencia de su descendiente, será el Juez especializado quien determine lo mejor para el menor, apoyado del equipo multidisciplinario, no obstante, en la presente casación se precisó la falta de empatía de los padres, por conflictos personales, delegando esta decisión a los operadores jurídicos, que determinan finalmente la tenencia de una menor de ocho meses al padre, aun

cuando el artículo 84 del Código del Niño y Adolescente, estableció que para determinar la tenencia es concluyente tener en cuenta la edad del menor, sobre todo, por el cuidado especial al tener una edad prematura; asimismo, señala que debe permanecer con el progenitor con el que ha convivido más tiempo, siendo la madre la persona idónea para tales cuidados porque no se demostró que ella se encuentra incapacitada para asumir tales deberes que suscitan de la paternidad.

Asimismo, la Casación 3867-2019-Puno presentada por la progenitora fue declarada procedente por la Sala Civil por las consecutivas causales, primero contravención normativa de los artículos 84 y 85 concordante con el artículo 9 (nueve) del Código de los Niños y Adolescentes; donde establece que el hijo deberá mantenerse con el progenitor con el cual cohabito mayor tiempo, siempre que le sea próspero; segundo infracción normativa del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, debiendo el principio del interés superior del niño ser el criterio rector en la toma de decisiones donde se vea implicado un niño.

Al respecto, la Sala estableció que el interés superior del niño es un principio interpretativo y norma de procedimiento, por ello, en los casos donde se afecte los derechos de un menor se optará por una decisión que ampare de manera integral el bienestar del menor. Ahora bien, el presente caso el actuar de la progenitora de impedir que su menor hijo mantenga una relación con su progenitor contraviniendo el régimen de visita establecido en favor del padre, trasgredió los derechos de su vástago a mantener un vínculo afectivo con su progenitor, igualmente, demuestra una actitud desafiante por incumplir los mandatos judiciales.

Además, el progenitor fue demandado por alimentos finiquitando en conclusión anticipada al haber admitido los cargos; frente a este escenario de discrepancia entre los progenitores se debe de determinar la tenencia del menor primando su interés superior en el desenlace del proceso. Finalmente, la Sala declaró fundado el recurso de casación interpuesto por la madre, determinando que continúe el régimen de visitas a favor del padre.

Por lo tanto, resultó inaceptable que el progenitor que ostenta la tenencia de su menor impida o limite los derechos del otro progenitor, pues, los problemas que tengan entre sí los padres deben ser consensuados cuando se trate de amparar el bienestar integral de su menor. Frente a ello, se advirtió que la coparentalidad es un compromiso de los padres de asumir sus derechos y obligaciones en la crianza dado que, frente a este escenario de una madre que impide el régimen de visitas por otro lado, un progenitor que incumple con la pensión de alimentos se debe determinar la tenencia de un menor que solo anhela tener una familia.

Es de señalar, referente al objetivo específico uno; establecer de qué manera la coparentalidad repercute en el interés superior del niño, Lima 2020; con relación a la Casación 3496-2016-Lima, Casación 171-2018-Ucayali y Casación 3867-2019-Puno; que la coparentalidad resulta siendo ineludible en los casos de familia, sobre todo en los de tenencia, dado que es un compromiso asumido por los progenitores para asumir derechos y responsabilidades en la crianza de su vástago. En ese sentido, de existir una relación conflictiva entre los progenitores y la familia cercana, afectaría el bienestar del menor y con ello su educación y crianza, es decir, repercutirá negativamente en el desarrollo del menor menoscabando su integridad física, social y psicológica.

Siguiendo ese norte en nuestra investigación se puntualizó como objetivo específico dos, decretar de qué manera la facultad discrecional del Juez trasciende en el interés superior del niño, Lima 2020. Citando la Casación 3023-2017 Lima interpuesta por el padre, la cual fue declarada procedente por la Sala Suprema Civil Transitoria por transgresión normativa de los artículos I y III del Título Preliminar de la Norma sustantiva y el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescente, arguyendo la afectación a su derecho por apartar la precisión que contiene la norma sobre la tenencia de un menor, que dispone la viabilidad para ser compartida bajo común acuerdo y bajo los alcances del interés superior del niño.

Al respecto, la Sala Civil Transitoria determinó que la tenencia debe ser conferida a la madre considerando que la menor presenta una identificación plena

con ella, en razón de que, han cohabitado desde el momento de su nacimiento, por ello resulta determinante para fijar la tenencia de un menor con cuál de los progenitores ha convivido mayor tiempo, de modo que no se perturbe su estabilidad emocional e integridad. Asimismo, no se manifestó que existieran factores negativos o de riesgo en su caso, así también, se insta tener en cuenta la opinión de la hoy adolescente hija de las partes, quien se encuentra identificada plenamente con su progenitora, tal como aquella lo detalla en la entrevista y en los informes del equipo multidisciplinario. Ahora bien, respecto a la infracción normativa del artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes; si bien es cierto cuando ambos padres garanticen el bienestar del menor es facultad de los operadores jurídicos determinar la tenencia compartida, asimismo, la Convención de los derechos del niño en su artículo 12 dictamina que se debe garantizar que los niños en función de su edad y madurez pueden expresar su opinión en los casos que los concierne. En ese sentido, la opinión que se emita debió ser valorado por el Juez al determinar la tenencia de los menores.

Siendo así, en los casos de familia y en base a la función tuitiva otorgado a los operadores jurídicos, instando que en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de sus poderes, debió primar el Principio del interés superior del niño y adolescente en salvaguarda de sus derechos. En ese sentido, el aporte de la menor hija ya adolescente, de querer permanecer con su progenitora, los informes de los equipos multidisciplinario, informes psicológicos; son precisos para el fallo del Juez.

En la misma línea de ideas, la Casación 74-2018-Lima, interpuesta por la madre fue declarada procedente por la Sala Suprema; la cual fue motivada por las causales de infracción del inciso “a” del artículo 84 y artículo 82 del Código de Niños y Adolescentes; contravención del inciso 5 del artículo 139 de nuestra Norma Suprema e inciso 3 del artículo 122 de la Norma Sustancial; pues alude que no se efectuó una debida valoración de los medios probatorios ofrecidos, desacreditando que el hijo menor debe cohabitar con el progenitor con el cual convivió mayor tiempo, siendo así, la sentencia de vista adjudicó la tenencia al demandante de forma inmediata, sin suministrar un tiempo prudencial para esta permuta de la

tenencia de los hijos, de modo que no se afecte la integridad del menor.

En cuanto a la contravención normativa de los artículos 82 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes; en los casos de tenencia prevista el artículo 81 instituyó los escenarios de hecho para requerir la tenencia y custodia del menor; siendo facultad del Juez preceptuar las medidas precisas que salvaguarden el interés superior del menor; del mismo modo, el artículo 84 difunde que el Juez valore la convivencia o habitualidad que ha tenido el menor con su progenitor, siempre que le sea próspero; pese a ello, se acredita mediante pericia psicología practicada a la madre, que es emocionalmente reactiva e impulsiva y de poca empatía, lo que resulta perjudicial en la relación maternofilial y como consecuencia causa una mala relación entre la madre y su menor hija.

Por consiguiente, la Sala concluyó declarar infundado el recurso de casación, y concedió la tenencia de los hijos adolescentes al progenitor. Frente a dicha situación, cuando los padres no se pueden poner de acuerdo en la tenencia de sus hijos, delegan dicha responsabilidad a los operadores jurídicos que deberán valorar todos los actuados apoyándose en informes psicológicos, sociales y sobre todo teniendo en cuenta la opinión de los niños, en función a la edad y madurez del menor, permitiéndole expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten directamente. Siendo así, se apreció que el planteamiento del objetivo específico uno fue un factor resaltante ante estos casos donde se discrepa la tenencia de los hijos, dado que la coparentalidad está encaminada a lograr un buen trato y consenso armonioso entre los padres para conducir las responsabilidades en la crianza de los hijos, en tanto, en el presente caso no existe una relación armoniosa entre los padres, no se practica la coparentalidad positiva, por el contrario, las diferencias entre los progenitores los ha conducido a protagonizar escenarios de conflicto, que la judicatura ha debido resolver frente a lo expresado y presentado por ambas partes con el fin de soslayar la bienandanza de los menores y no se perjudique su desarrollo integral.; en suma se descifra que no existen coincidencias con lo planteado por el objetivo específico uno, ergo, es fundamental que se practique este principio en aras de una buena convivencia en el entorno familiar.

Del mismo modo, la Casación 1961-2012-Lima, interpuesta por la madre, fue declarada procedente por la Sala Suprema Civil Permanente por las consecutivas causales: contravención normativa de los artículos IX y X del Título Preliminar y de los artículos 84 y 85 del Código de los Niños y Adolescentes; así como el artículo 139 incisos 3 y 5 de la Carta Magna. Respecto a las causales aludidas, se determinó que la conjetura lógica de la Sala es compatible formalmente con la conclusión establecida por la sala, concluyendo que su fallo contiene una pertinente justificación interna, aislando la indebida motivación. En efecto, las normas citadas por la sala fueron las adecuadas en la resolución el presente caso, dado que las premisas normativas citan a la tenencia y custodia de menores.

Ahora bien, respecto a la permanencia de los menores con el progenitor con el que convivió más tiempo, fue preciso añadir que el artículo 84.1 lo respalda, empero dicho dispositivo contiene una condición habilitante en favor del menor, pues deberá optarse por una u otra fórmula “siempre que le sea favorable”, no siendo imperativo. Ante lo expuesto, la Sala declaró Infundado el recurso impugnatorio, pues, precisó que no se han vulnerado los artículos 84 y 85 del Código de los Niños y Adolescentes, dado que, el material probatorio en estos procesos de menores resulta siendo pertinente para la determinación del caso citado.

En suma, en los casos de tenencia de menores resultó siendo una competencia entre los padres que priorizan sus intereses personales, antes que el bienestar de sus hijos. Ahora bien, en la presente casación no se determinó la tenencia a la madre, aun cuando la norma refiere que el niño debe permanecer con el progenitor con el que convivió más tiempo; sin embargo, la norma especial señala: “siempre que le sea favorable”; en ese sentido el aporte del equipo multidisciplinario resultó siendo oportuno con las evaluaciones psicológicas que se practicaron tanto a los hijos como a los progenitores, constituyendo un apoyo relevante en las decisiones que deben asumir los operadores jurídicos en estos casos.

De acuerdo al planteamiento del objetivo específico dos, determinar de qué manera la facultad discrecional del Juez, trasciende en el interés superior del niño, Lima 2020, se desglosa del análisis de la Casación 3023-2017, Casación 74-2018-Lima y la Casación 1961-2012- Lima, que en los casos de familia el Juez bajo la función tuitiva tuvo facultades más amplias por tratarse de asuntos de carácter especial que conciernen a un niño; empero debe considerarse que los casos de familia son únicos, por lo tanto, no existe un enfoque igualitario que sea adecuado para todos. Así pues, cada caso tiene sus propias particularidades lo cual requiere que los expertos legales actúen teniendo como criterio rector el principio del interés superior del niño.

Siguiendo la línea de investigación, se estableció como objetivo general, determinar cómo la tenencia compartida incide en el interés superior del niño, Lima 2020; en ese sentido se analiza la Casación 1252-2015 Lima Norte, sobre tenencia y custodia del menor, presentado por el padre alude que, al encontrarse separado de hecho de su esposa y al adjudicarse la tenencia de hecho de su vástago, solicita la tenencia y custodia de su menor hijo, a fin de ejercerla en forma exclusiva. Por ello, se realizó el emplazamiento de ley a la demandada madre del menor, alegando que la aludida no solicitó ser ella quien ejerza la tenencia exclusiva de su menor hijo; asimismo, reveló que no mantiene una buena relación con la madre del menor, motivo por el cual, resultaba difícil consensuar un acuerdo respecto a la tenencia. Ante tales sucesos, recurrieron a la instancia judicial de modo que, los justiciables en materia de infancia determinen la tenencia compartida de su menor hijo. Sin embargo, el Ad quem determinó la tenencia exclusiva emitiendo una sentencia extra petita al determinar la tenencia para uno de los progenitores, sin que éste lo haya solicitado; es decir se pronunció de forma distinta a lo solicitado; cometiendo una infracción al debido proceso.

Ahora bien, frente a la solicitud de tenencia compartida, el Ad quem advirtió en su fallo que las conductas de sus progenitores no configuran un riesgo para el desarrollo del menor, puesto que ambos expresan sentimientos de amor y afecto hacia su hijo y además el menor pretende vivir con ambos, frente a ello la pretensión de compartir la tenencia del menor fue admitida jurídicamente en atención a lo fijado

en la norma especial de los infantes.

En ese sentido, es necesario precisar el actuar de los jueces en las absoluciones de los casos de tenencia, dado que en el presente caso se inclinó a determinar la tenencia exclusiva, beneficiando a uno de los progenitores, teniendo mayor preferencia a la madre, aun cuando ella abandonó el hogar y fue el padre quien ostentó la tenencia de hecho de su menor hijo. Ante tales hechos, el Juez omite la tenencia compartida aun cuando la ley lo instituye; en suma, no se valoró lo perjudicial que puede ser para el menor que los padres profesen una conducta inadecuada, lo cual será perjudicial para hacer efectivo el interés superior del menor, por las razones expuestas la Sala declaro fundado el recurso de impugnación ordenando a la Sala Superior emitir nueva sentencia.

Asimismo, en la Casación 2309-2015 Lima sur, sobre tenencia y custodia, la Sala Suprema declaró procedente dicho recurso, en virtud a las causales de infracción normativa del artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes; vulneración de las normas del debido proceso e infracción normativa del artículo 197 del Código Procesal Civil; y apartamiento inmotivado del tercer pleno casatorio civil, dado que, la Sala no valoró el efecto vinculante del mencionado pleno, referente al criterio equitativo, sobre ciertos elementos de convicción. Siendo así, la Sala Superior revocó la sentencia apelada, y reformándola declaró fundada en parte la citada demanda, estableciendo la tenencia compartida a favor de ambos padres.

En ese sentido, la Sala advirtió que el Colegiado Superior no tomó en cuenta la real situación del horario de trabajo del padre, debido que cuando sale a laborar los menores son custodiados y atendidos por familiares, y además de acuerdo a los resultados de evaluaciones psicológicas de los menores, la comunicación entre el padre y ellos es mínima por la permanencia del tiempo en su hogar. Siendo así, en el presente caso los padres se hallan en igualdad de condiciones favorables para asumir la custodia de sus hijos, empero la situación del padre es una desventaja para el cuidado de sus menores y la madre si dispone de tiempo para

asumir dicha responsabilidad; no obstante, la Sala de manera opuesta detalla que los ambos padres deben compartir la custodia de sus hijos. Frente a ello, la Sala advirtió la vulneración de las causales denunciadas y declaró fundado el recurso de casación interpuesto por la demandante.

En suma, se precisó que cuando el órgano jurisdiccional determine la tenencia compartida, deberá examinar la disponibilidad de tiempo con los que cuentan los padres y además el entorno convivencial y ambiente adecuado para ejercer de manera efectiva el cuidado y crianza de los menores. Ahora bien, si la madre cuenta con disponibilidad de tiempo para el cuidado de sus hijos resultó perjudicial para los menores la custodia compartida cuando el otro progenitor no dispone de tiempo, pues, no se trata de cantidad de tiempo sino de calidad de tiempo.

Siguiendo la misma línea, la Casación 3767-2015-Cusco, presentado por la parte actora es declarado procedente por la Sala Superior por las causales de infracción normativa material de la Ley 29269, que modifica los artículos 81 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes, en la que se incorporó la tenencia compartida, fundamentando que nuestra legislación ha optado por la tenencia monoparental y no la compartida; y también de forma excepcional la infracción normativa del artículo 139 incisos 3 y 5 de la Carta Magna, a efectos de justipreciar si la Sala Superior ha cumplido con motivar adecuadamente, y si adjudicó normas que resultan oportunas a este caso.

En este contexto, la Sala cita el tercer pleno casatorio, celebrado por las Salas Civiles Permanentes y Transitorios de la Corte Suprema de Justicia, a razón de la Casación N°4664-2010-Puno; donde declaró que el proceso de familia es tuitivo y de acuerdo a su naturaleza es visto como aquel instrumento propuesto para dar una solución eficaz y con prontitud a los conflictos que provengan de las relaciones familiares, otorgando amparo a la parte perjudicada.

En cuanto a la tenencia del menor, el artículo 81 del Código del Niño y

Adolescente manifestó que cuando los padres estén separados de hecho, deberá primar el acuerdo común para determinar la tenencia de sus descendientes, empero de no existir consenso será un juez especializado en materia de familia quien establezca la tenencia, asimismo señala que se puede optar por la tenencia compartida amparando el interés superior del niño. En ese marco, el Estado viabiliza la tenencia compartida de modo que ambos progenitores asuman responsabilidades directas en la crianza de su prole, sin embargo, es forzoso que ambos padres tengan una relación saludable, cordial sin resentimientos que les permita tomar decisiones de mutuo acuerdo respecto a la educación de sus descendientes, donde prime el bienestar integral de su menor antes de sus propios intereses. En consecuencia, cuando exista separación convivencial de los padres, este régimen compartido será admitido cuando exista realmente una relación positiva entre ambos, donde se aprecie una buena comunicación y coordinación para con sus menores. Vale decir, esta figura legal no será prospera si los progenitores mantienen una relación conflictiva, pues ello laceraría el desarrollo integral y la tranquilidad emocional de sus hijos e hijas perturbando su bienestar social, físico y psicológico.

En síntesis, de acuerdo con el planteamiento del objetivo general que radica en determinar como la tenencia compartida incide en el interés de niño, Lima 2020; se obtuvo como resultado del análisis de la Casación 3767-2015-Cusco; Casación 1252-2015-Lima Norte y Casación 2309-2015-Lima Sur, que determinar la tenencia exclusiva es recurrente en la emisión de los fallos en los casos de tenencia, omitiendo la tenencia compartida aun cuando la ley lo instituye. Por ello, determinar si la tenencia compartida incide en el interés del niño fue objeto de debate y puede variar según las circunstancias individuales de los casos, debido que en algunos de ellos se refleja situaciones de abuso y violencia familiar en el hogar, por tanto, la tenencia compartida no resultó favorable para el menor.

Así también se efectuó un sintetizado **análisis de la Ley 31590** «Ley que regula la tenencia compartida»: Una medida urgente y necesaria ¿pero adecuada?

Estando en desarrollo la presente investigación, el marco legal materia de análisis fue modificada pues mediante la Ley 31590, conocida como "Ley que regula la tenencia compartida", se modificaron los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes, a fin de establecer la tenencia compartida en beneficio del principio del interés superior de los niños y adolescentes.

Si bien es aún arriesgado definir los resultados de esta novísima fórmula legal en la resolución de los casos de tenencia de los menores de edad, además ello no es materia de la presente investigación; no obstante, corresponde señalar que esta norma ha sido objeto de intensa discusión y polémica en el contexto nacional, publicada en El Peruano el pasado 26 de octubre del 2022, esta ley tiene como objetivo principal establecer la tenencia compartida como una norma general, en beneficio del principio del interés superior de los niños y adolescentes. Sin embargo, desde su aprobación ha generado controversia debido a sus implicancias y potenciales desafíos en la realidad social y familiar del país.

El cambio más significativo introducido por la Ley 31590 es la transformación de la tenencia compartida en la regla general en casos de separación de los padres, dejando de lado criterios que habían sido utilizados anteriormente. Por ejemplo, se deroga la doctrina de los años tiernos, que consideraba que los hijos menores de tres años debían permanecer con la madre. Además, se elimina el criterio del "dador(a) de cuidados", que establecía que el hijo debía quedarse con el padre o madre con quien había convivido más tiempo antes de la separación. Aspectos que como hemos venido señalando en la presente investigación deben ser considerados por el Juez al momento de definir la mejor fórmula decisoria en favor del interés superior de los niños, los cuales, si bien en un anterior régimen legal quedaban al escrutinio y valoración ampliamente discrecional por parte del órgano jurisdiccional, aspecto que también hemos cuestionado, el establecer un parámetro rígido que delimita el actuar judicial, no resultaría en la mejor alternativa legal.

La razón detrás de esta reforma es la necesidad de evitar que los niños se

conviertan en objeto de disputa o venganza entre los padres separados. La figura de la tenencia compartida busca fomentar un ambiente en el que el amor, cuidado y cariño de ambos padres estén presentes en la vida del menor. Se considera que, aunque la pareja haya sido una mala pareja, ello no los descalifica como buenos padres, y por ende, se busca garantizar que los hijos continúen recibiendo afecto y cuidado de ambos progenitores.

Ahora, la ley establece que la tenencia compartida puede ser otorgada en tres situaciones: cuando los padres están separados de hecho, cuando hay consenso entre los padres y tomando en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente. En caso de no existir acuerdo entre los padres, el juez puede dictar medidas para la tenencia compartida.

Entre las ventajas que se atribuyen a esta ley se encuentra la promoción del principio del interés superior del niño, ya que se busca garantizar su bienestar al mantener una relación cercana con ambos padres. También se argumenta que la ley reconoce el derecho de ambos progenitores a participar activamente en la crianza y cuidado de sus hijos, lo que puede fomentar la equidad parental.

Sin embargo, existen críticas y preocupaciones en relación con esta reforma. Algunos expertos, como los profesores Marcela Huaita Alegre y Benjamín Aguilar Llanos, de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) (2022), expresan su desacuerdo con la ley, ya que consideran que no se ajusta a la realidad de las familias peruanas y podría generar conflictos y dificultades en su aplicación, aspecto con el cual coincidimos pues ello es un síntoma o problemática que hemos advertido a partir de la evaluación de las resoluciones judiciales antes comentadas, considerando que es la regulación de la tenencia debe adecuarse a cada grupo familiar, el cual tiene aspectos socio, económico y culturales particulares, aunado a que el juzgador al momento de su decisión debe adoptarla ponderando los pro y contra que podría conllevar una determinada fórmula.

Aunado a lo antes señalado, una de las principales preocupaciones es que

la ley no toma en cuenta las situaciones de violencia doméstica o conflictos familiares que puedan afectar negativamente el bienestar del niño o niña. La realidad social del Perú muestra que un alto porcentaje de mujeres unidas sufren violencia por parte de sus parejas, lo que podría dificultar la implementación exitosa de la tenencia compartida en algunos casos. Además, como sujetos vulnerables desde la esfera patrimonial en las rupturas familiares, normalmente no tienen acceso a una adecuada defensa legal, realidad que no se supera con el apoyo de los defensores de oficio, dado a su reducido número en comparación de las causas que se presentan por estos motivos.

Además, la ley plantea dificultades operativas, como la regla que establece que el hijo o hija debe permanecer un período igual de tiempo con ambos padres. En la práctica, esto puede ser complicado de lograr, especialmente si los padres tienen horarios laborales conflictivos o viven en lugares distantes o si viven en entornos socio, culturales y económicos que no son familiares para el menor y que lejos de ser una solución pueden exponer a situaciones de estrés innecesarias.

Otra inquietud relevante es que la tenencia compartida podría agravar las asimetrías económicas y de género existentes en la sociedad peruana. Por ejemplo, si uno de los padres tiene mayores recursos económicos que el otro, el hijo o hija podría preferir quedarse más tiempo con aquel que le pueda ofrecer un nivel de vida más confortable, lo que podría afectar la equidad en la crianza y la toma de decisiones.

Como venimos señalando a pesar de los beneficios que busca promover la tenencia compartida, es necesario tomar en cuenta que cada caso es único y puede requerir reglas específicas. La implementación de la tenencia compartida debe ser analizada cuidadosamente por el juez, considerando la realidad y las necesidades del menor involucrado. Asuntos como la cercanía geográfica de los padres, la disponibilidad de tiempo, la situación económica y las responsabilidades compartidas deben ser evaluados para llegar a un acuerdo equitativo y que no perjudique al menor.

En conclusión, la Ley 31590 ha generado y genera un intenso debate en el Perú sobre la regulación de la tenencia compartida en casos de separación de los padres. Si bien la ley busca promover el bienestar de los niños y adolescentes al mantener un vínculo cercano con ambos progenitores, existen preocupaciones legítimas sobre su implementación en el contexto social y cultural del país. Es necesario continuar el intercambio de ideas y reflexiones para encontrar soluciones que garanticen el interés superior de la infancia y la equidad en la crianza de los hijos e hijas peruanos.

El tiempo juzgará qué tan eficiente y eficaz ha resultado esta modificatoria y de ser el caso obligará al legislador a efectuar necesarias modificatorias legales, teniendo como fin “el interés superior del niño”.

V. CONCLUSIONES

1. La tenencia compartida incide en forma positiva y negativa en el interés superior del niño, por un lado, desde la óptica jurídica este régimen es un mecanismo idóneo en los casos de separaciones conyugales, puesto que ayudaría a mantener el contacto directo y continuo con ambos padres, reforzando los lazos de amor y fortaleciendo el desarrollo biopsicosocial de los menores y, por otro lado, se encuentra el aspecto familiar y social en donde los padres al hallarse en la pugna para demostrar quién es el más fuerte, no llegan a consensuar sobre los derechos y obligaciones para con el menor, y terminan perjudicando y alterando la estabilidad y normal desarrollo de sus hijos. Así también en ciertas ocasiones esta figura legal no se vincula con el interés superior del menor sino con el interés de una de las partes, dado que en ciertos casos el padre o madre en su afán de venganza contra el otro, solo busca su satisfacción propia sin tener la mínima consideración en el sentir del hijo.

2. La coparentalidad es una figura que repercute en forma positiva en el desarrollo del menor, con ello se protege el derecho de los menores y se hace efectivo el interés superior del mismo, además permite mantener el vínculo afectivo con los padres y familiares de ambos. Por ello, esta figura debe ser un factor determinante

que debe de ser tomado en cuenta dentro de los criterios del equipo multidisciplinario para lograr una sana convivencia, donde ambos padres trabajen coordinadamente en beneficio del menor, desarrollándose con ello un concepto de familia diferente pero mejorada para el niño, que le enseñaría que no solo se puede tener una familia cuando los padres están unidos, sino también, se puede tener una familia con padres separados que se lleven bien y se complementen en la crianza de los hijos; por tanto repercute favorablemente frente al interés superior del niño, ya que con ello se podría disminuir los posibles traumas que se generen por la separación de los padres ya que los menores no comprenden tal situación.

3. El juez debe actuar bajo los alcances del interés superior del niño, sin restricciones, ya que, por la facultad que le concede el estado su prioridad es dar cumplimiento efectivo a la protección y resguardo del menor, por tanto, su trascendencia se vincula con el poder decisorio que posee para solucionar los casos de tenencia, ya que en su fallo estará en juego el futuro y bienestar de un menor, lo cual implica el plano físico, mental, espiritual, moral y social; por ello resulta necesario que su actuación se ejecute de manera responsable en la valoración de los criterios legales y extralegales al momento de decidir sobre temas en favor de este grupo poblacional.

VI. RECOMENDACIONES

1. Implementar un programa estructurado dentro del Poder Judicial, y que dentro de ella se tenga como base el programa de rupturas de pareja, para que las partes del proceso puedan recibir charlas o talleres y pueda trabajarse el tema de las diferencias como padre y madre en la relación y concientizar lo que implica la tenencia compartida, para de esta manera disminuir el grado de conflicto existente en las relaciones personales entre los mismos.

2. Fortalecer dentro de las políticas públicas que los hijos de padres separados cuenten con un modelo de familia separada pero responsable y democrática regidos por el principio de coparentalidad para lograr desarrollar la tenencia

compartida, considerando que es la forma más viable de materializar el interés superior del menor.

3. Evaluar a los jueces y fiscales de la especialidad de familia, y de esta manera motivarlos para que se encuentren actualizados en las nuevas tendencias de los temas de infancia y de familia, y con ello lograr satisfacer debidamente las exigencias de la seguridad jurídica y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de los menores en los procesos de tenencia.

VII. REFERENCIAS

Aceituno, C. et. al (2020) Mitos y realidades de la investigación científica. (1ª. ed) Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2020-00783.b. https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2179/1/aceituno_hc_2020.pdf

Anchondo, V. (s.f.). Métodos de interpretación jurídica. <https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2012/vol16/3.pdf>

Arias, J. y Covinos, M. (2021) Diseño y Metodología de la Investigación. (primera edición digital) Hecho en el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2021-05553. <http://hdl.handle.net/20.500.12390/2260>

Avilés, M. (2021). La custodia compartida en España. Estudio de la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo tras la reforma legislativa y su impacto a nivel práctico. *Ius et Praxis*, 27(1), 95-120. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000100095>

Baena, G. (2017). Metodología de la investigación (3a. ed.). Retrieved from. <http://ebookcentral.proquest.com>

Batista Torres, J. (2018) Derechos humanos y derechos fundamentales. Algunos comentarios doctrinales. <https://www.upf.edu/documents/3885005/214133705/5.Batista.pdf/c2bdc63>

[3-455e-c287-f7d9-9ec2e1393acf](https://doi.org/10.1111/3-455e-c287-f7d9-9ec2e1393acf)

Bazán Dobbertin, U. (2022). El interés superior del niño ante el vacío normativo de la regulación del padre afín. [Tesis de maestría]. Universidad Femenina del Sagrado Corazón.
<https://repositorio.unife.edu.pe/repositorio/handle/20.500.11955/987>

Cabezas, E. et al (2018) Introducción a la metodología de la investigación científica.
<http://repositorio.espe.edu.ec/handle/21000/15424>

Calvo, P. (2022). Una ética de la investigación en el marco de las éticas aplicadas. Veritas, (52), 29-51. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-92732022000200029>

Carrera, E. (s,f) Criterios para la elaboración de resultados, discusión y conclusiones de una tesis.
<https://metinve.weebly.com/uploads/5/2/7/6/52769373/elabresultadosdiscusionyconclusiones.pdf>

Cillero, M. (1999) El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. Justicia y Derechos del Niño. Santiago de Chile, número 1, pp. 45-62. Consulta: 26 de mayo de 2017.
https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_PEJusticiayderechos1.pdf

Cisneros, et al. (2022). Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos que apoyan a la Investigación Científica en tiempo de Pandemia. Vol. 8, núm. 1, enero-marzo 2022, pp. 1165-1185. <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2546>

Chávez & Chevarría (2020). El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú] <http://hdl.handle.net/20.500.12404/13773>

Cohen & Gómez (2019). Metodología de la investigación, ¿Para qué?
http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20190823024606/Metodologia_par_a_que.pdf

Córdova, LL. (2020). Análisis de la coparentalidad en la tenencia de menores dentro de la legislación peruana” [Tesis de grado, Universidad César Vallejo].
https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma91002882317307001

Espinoza, M. (2019) Tenencia compartida en el Perú. ¿Una utopía para los niños, niñas, adolescentes y sus familias en crisis?
https://www.academia.edu/40703705/TENENCIA_COMPARTIDA_EN_EL_PER%C3%9A_Una_utop%C3%ADa_para_los_ni%C3%B1os_ni%C3%B1as_adolescentes_y_sus_familias_en_crisis

Espinoza, M. (2020). Pautas para hacer ejecutable la tenencia compartida. Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial. Unidad de Posgrado, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/14370>

Espinoza, M. (2021) La Tenencia Compartida Estudio doctrinario - jurisprudencial y análisis crítico para su aplicación. <https://libreriasgrijley.com/wp-content/uploads/2021/08/indice-tenencia-compartida-grijley.pdf>

Espriella & Restrepo (2020). Teoría fundamentada. Revista Colombiana de Psiquiatría, 49(2), 127-133. Epub June 18, 2020.
<https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>

Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (2022). (31 de octubre 2022) ¿Cuáles son las implicancias de la nueva ley que regula la tenencia compartida? <https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana->

[juridica/cuales-son-las-implicancias-de-la-nueva-ley-que-regula-la-tenencia-compartida/](#)

Fassio, A. (2018). Reflections about qualitative methodology for organizational studies. *Ciencias administrativas*, (12), 73-84. <https://dx.doi.org/https://doi.org/10.24215/23143738e028>

Fernández, P. (2018). La importancia de la técnica de la entrevista en la investigación en comunicación y las ciencias sociales. *Investigación documental. Ventajas y limitaciones. Sintaxis*, (1), 78–93. <https://doi.org/10.36105/stx.2018n1.07>

Garay, A. (2021) La custodia compartida en las relaciones familiares en conflicto. *Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco Vol. 4, n.o 4, enero-diciembre, 2021, 73-98* Publicación anual. Huánuco, Perú ISSN: 2810-8043 (En línea) DOI: 10.35292/iusVocatio.v4i4.542. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/download/542/733/>

García, Soler & La torre (2018). La investigación científica y el método clínico para la formación del profesional de la salud”, *Biblioteca virtual de Derecho, Economía y Ciencias Sociales* (febrero 2018). En línea: <https://www.eumed.net/libros/1703/investigacion-cientifica.html>

Hernández, D. (2022). Tenencia compartida: La necesidad del coordinador parental en el Perú. revistawarmi-epg@uct.edu.pe <https://revista.uct.edu.pe/index.php/warmi/article/view/322>

Hernández & Duana (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*, 9(17), 51-53. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>

- Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México: Editorial Mc Graw Hill Education, año de edición: 2018, ISBN: 978-1-4562-6096-5, 714 p.
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_d e_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf
- Hernando A. (2022) Artículo sobre resultados, discusión y conclusiones.
<https://doi.org/10.3916/escuela-de-autores-176>
- López, R. (2015). Interés superior de niños y niñas. Definición y contenido. Revista Latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud.
<https://www.redalyc.org/pdf/773/77338632001.pdf>
- Martínez, R (2021) Síndrome de alienación y el interés superior parental y el interés superior del niño, Lima sur. 2016 – 2017.
<https://repositorio.unife.edu.pe/repositorio/bitstream/handle>
- Múrtula Lafuente, V. (2016). El interés superior del menor y las medidas civiles a adoptar en supuestos de violencia de género. Dykinson. EBSCO host, MLA, 9.^a edición (Modern Language Assoc.).
<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=nlebk&AN=1447041&lang=es&site=ehost-live>.
- Núñez Sanabria, J. E., Terán Vaca, C. A., Sailema Armijo, J. G., & Silva Montoya, O. F. (2021). Análisis hermenéutico de los derechos de la educación en los jóvenes mediante el proceso de análisis jerárquico. Revista Universidad y Sociedad, 13(4), 241-248. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202021000400241&script=sci_abstract&tlng=es
- Ochoa, J. (2016). La tenencia compartida: ¿interés de los padres o interés de los hijos? Artículo recibido el 20 de marzo del 2016.
<http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/RCF/article/view/179/147>

- Pérez, et al. (2021). Coparentalidad en Construcción: Cómo se Coordinan las Parejas con la Llegada del Primer Hijo o Hija. *Psykhé*, 30(2). <https://www.scielo.cl/pdf/psykhe/v30n2/0718-2228-psykhe-30-02-00107.pdf>
- Pesántez, E. (2020). Análisis desde el enfoque de género de las resoluciones de tenencia de las y los hijos, en la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, en los años 2014-2018 [Tesis de maestría]. In instname:Universidad de Cuenca; reponame:Repositorio Digital de la Universidad de Cuenca. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/33883>
- Rodríguez, A. (2020). Rigor científico, pertinencia y relevancia en los artículos científicos. <https://isdfundacion.org/2020/07/08/rigor-cientifico-pertinencia-y-relevancia-en-los-articulos-cientificos/>
- Rodríguez, et al. (1996). Metodología de la investigación cualitativa. Ediciones Aljibe. Granada (España). Primera parte. <https://media.utp.edu.co/centro-gestion-ambiental/archivos/metodologia-de-la-investigacion-cualitativa/investigacioncualitativa.doc>
- Rojas, E. (2020). Tenencia compartida en el interés superior del niño y adolescente en Trujillo en el año 2018 (Tesis de licenciatura). Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/25778>
- Salas Corzo, S. M. (2018). La custodia compartida en Colombia: mecanismo jurídico de protección del derecho a la igualdad de los padres y de los menores a tener una familia. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/19216>
- Salazar, et al. (2018). La ética de la investigación científica y su inclusión en las ciencias de la salud. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-

[36202018000100305](https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400)

- Sánchez, et al. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107-121.
<https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>
- Sedano Tapia, J. (2020). El interés superior del niño y su recepción en los contextos nacionales. Análisis a la luz del derecho comparado. Editorial Universitat Politècnica de València. <http://hdl.handle.net/10251/161664>
- Sordini, M. (2019). La entrevista en profundidad en el ámbito de la gestión pública. *Revista Reflexiones*, 98(1), 75-88.
<https://dx.doi.org/10.15517/rr.v98i1.33083>
- Steinbach, A. (2019). Children's and Parents' Well-Being in Joint Physical Custody: A Literature Review. *Family Process*, 58(2), 353–369.
<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=e0ah&AN=50246668&lang=es&site=ehost-live>
- Tacillo Yauli, E. F. (2016). Metodología de la investigación científica. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UJBM_5c70c87bd5198f530e5c6079d5061ea7/Details
- Temblador, R. (2017) El análisis sistemático de los conceptos de violación y agravios en la sentencia de amparo. México.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4337/30.pdf>
- Trigo, G. (2021). La relevancia del marco teórico (Mt) en la iniciación científica. Una aproximación desde la ciencia política y el estudio del desarrollo histórico institucional. *Revista panorama*, 15 (29), 1-13.
<https://doi.org/10.15765/pnrm.v15i29.2536>

Vázquez, et al. (2020). La tenencia compartida, alcances y su aplicación en el Ecuador. *Iustitia Socialis*, 5(1), 474–491.
<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsdoj&AN=edsdoj.87a309b8a74649798aec5b605bf7f12a&lang=es&site=eds-live>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de categorización apriorística

| PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO GENERALES Y ESPECÍFICOS | SUPUESTOS | CATEGORIZACIÓN | TIPO, DISEÑO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN | MUESTREO |
|--|---|--|---|---|---|
| <p>Problema general: ¿Cómo la tenencia compartida incide en el interés superior del niño, Lima 2020?</p> <p>Problema específico 1: ¿De qué manera, la coparentalidad repercute en el interés superior del niño, Lima 2020?</p> <p>Problema específico 2: ¿De qué manera la facultad discrecional del Juez, trasciende en el interés superior del niño, Lima 2020?</p> | <p>Objetivo General: Determinar cómo la tenencia compartida incide en el interés superior del niño, Lima 2020.</p> <p>Objetivo específico 1: Establecer de qué manera la coparentalidad repercute en el interés superior del niño, Lima, 2020.</p> <p>Objetivo específico 2: Determinar de qué manera la facultad discrecional del Juez, trasciende en el interés superior del niño, Lima, 2020.</p> | <p>Supuesto general: La tenencia compartida, efectivamente, sí incide en el interés superior del niño, Lima 2020</p> <p>Supuesto específico 1: La coparentalidad repercute en el interés superior del niño, Lima 2020</p> <p>Supuesto específico 2: La facultad discrecional del Juez, trasciende en el interés superior del niño, Lima 2020,</p> | <p>Categoría 1: LA TENENCIA COMPARTIDA</p> <p>Subcategoría 1: La coparentalidad</p> <p>Categoría 2: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p> <p>Subcategorías 2: La facultad discrecional del Juez</p> | <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de la investigación: Descriptiva</p> | <p>Escenario de estudios: Ciudad de Lima</p> <p>Participantes: 1 fiscal provincial, 1 jueza supernumeraria, 1 secretario conciliador, 1 secretario de confianza del Juez superior y 1 abogado litigante</p> <hr/> <p>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>Técnica: Entrevista Análisis de documentos</p> <p>Entrevista: Guía de entrevista Ficha de análisis documental (doctrina y jurisprudencia)</p> |

Anexo 2. Formato de validación de instrumento



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Salas Quispe, Mariano Rodolfo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo-PFA
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autoras del instrumento: Huamanyalli Arias, Anyeline Medalhyt – Sanchez Muñante Mariela Sadit

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

| |
|-----|
| SI |
| --- |

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima, 16 de noviembre de 2022


 MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
 ABOGADO
 CAL. 61800

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI n°06989923 Telf.:953526951

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Saldaña Oyola Alexander Antonio
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo - PFA
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autor(a) del instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

| |
|------|
| SI |
| ---- |

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|-----|
| 95% |
|-----|

Lima, 23 de noviembre de 2022



FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI n° 17537788 Telf. 979177330

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Menacho Carhuamaca, Jaime
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autor(a) del instrumento: Huamanyalli Arias, Anelyne Medalhyt- Sanchez Muñante Mariela Sadith

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | ✓ | | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | ✓ | | | | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | ✓ | | | | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | ✓ | | | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | ✓ | | | | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | ✓ | | | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | ✓ | | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | ✓ | | | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | ✓ | | | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | ✓ | | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

| |
|-----|
| Sí |
| --- |

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 %

Lima, 22 de noviembre de 2022



Dr. Jaime David Menacho Carhuamaca
DOCTOR Y MAGISTER EN EDUCACIÓN

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 40219932 Telf: 999-567988

Anexo 3. Autorización de publicación en el repositorio





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Nosotras, Huamanyalli Arias, Anyeline Medalhyt y Sanchez Muñante, Mariela Sadit, identificado con DNI No 10778418, 21885394, respectivamente, egresadas de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, Lima Norte, autorizamos la divulgación y comunicación pública de nuestra Tesis, titulada: "La tenencia compartida y su incidencia en el interés superior del niño, Lima 2020", en el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Los olivos, mayo del 2023

| | |
|-------------------------------------|--|
| Huamanyalli Arias Anyeline Medalhyt | |
| DNI: 10778418 | Firma  |
| ORCID: 0000-0002-4976-9326 | |
| Sanchez Muñante Mariela Sadit | |
| DNI: 21885394 | Firma  |
| ORCID: 0000-0003-1335-1830 | |

Anexo 4. Tabla de triangulación

TABLA DE TRIANGULACIÓN

| Indicador | María del Socorro Nayely Espinoza Muñoz | Roque Augusto Bravo Basaldúa | José Andrés Chuman Huamán | Rosa Maribel Ladines López | Erika Geraldine Mejía Sánchez | Coincidencias | Divergencias | Resultados |
|---|---|---|--|--|---|--|--|--|
| ¿Cómo la tenencia compartida incide en el interés superior del niño? | Fomenta, protege y promueve el derecho fundamental reconocido por el art. 9 de la Convención sobre los derechos del niño y adolescente, el derecho del niño a mantener contacto directo con ambos progenitores y de vivir con ambos padres | Entiendo que se busca que una relación con ambos padres favorezca al niño y, en consecuencia, se respete el interés superior que representa su bienestar frente a otros valores. | Desde mi óptica no involucra el interés superior del niño, sino el interés de una de las partes. | Incide no solo positivamente sino en los dos aspectos.; ejem. El niño enriquecerá su desarrollo biopsicosocial, si mantiene una buena comunicación con los padres, y si ellos se encuentran en disputa legal creara confusión en el menor. | Considero que incide en forma positiva, siempre y cuando, previa evaluación al menor, se concluya que éste tiene una buena relación con ambos padres, esto es que no se advierta algún tipo de maltrato | Concuerdan cinco de los expertos, que la tenencia compartida incide de manera positiva (mantiene contacto directo con los padres), pero en casos también de manera negativa (genera inestabilidad); | Uno de los expertos señala que no involucra al interés del niño sino a una de las partes | Incide en ambos aspectos, por un lado, favorecería mantener el contacto con los padres y por otro lado, si no hay buena relación entre los ellos perjudicaría la estabilidad del menor. |
| ¿De qué manera repercute la prioridad que se le otorga a la tenencia compartida ante la tenencia exclusiva? | Repercutirá en fomentar inclusive de facto en un cambio de pensamiento de los progenitores de que fue su primera objeción ejercer su paternidad de forma responsable, equitativa y proactiva, y de la esfera de los niños promoverá un crecimiento más saludable con los dos progenitores | Si bien se establece una regla general con excepciones, el operador puede que se vea orientado por el texto y no problematice el caso concreto, otorgando una solución meramente formal y perjudicial al menor. | Repercuta por hábitos de crianza, reglas de convivencia, obligaciones y deberes | Se generaría inestabilidad en la vida del menor y en el ámbito educativo debido a que no siempre los padres viven n una misma ciudad. | Repercuta en forma positiva también, puesto que así ambos padres harían uso de sus derechos y obligaciones como padres, sin abuso de ninguna de las partes | Coinciden cuatro de los expertos, aduciendo que la tenencia compartida perjudica al menor creando inestabilidad en su vida, por tanto, el operador de justicia no solo debe orientarse por el texto sino por el caso concreto. | Existen una postura diferente con una visión positiva a esta figura, puesto que ambos padres harían uso de sus facultades parentales | En cierto modo, esta figura genera inestabilidad en los niños y disconformidad en los padres. Desde el ámbito jurídico es lo más idóneo, sin embargo, debe tratarse cada caso en concreto. |

TABLA DE TRIANGULACIÓN

| | | | | | | | | |
|---|--|---|---|--|--|--|---|---|
| <p>¿Considera usted, que la última modificación del artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, sea la más idónea para que el Estado afronte los casos de tenencia de los menores, y con ello se logre cautelar su bienestar?</p> | <p>Si porque no cierra la posibilidad de que se dicte la tenencia exclusiva cuando el caso amerite, previa debida motivación de dicha decisión judicial.</p> | <p>El texto considero que da cabida a la actuación responsable del juez. El problema es lograr efectivamente esa conducta del magistrado y, también, que cuente con el apoyo logístico necesario para que ello ocurra</p> | <p>Creo que no</p> | <p>El Estado debe priorizar la tenencia compartida tomando medidas necesarias, y otorgar la exclusiva en casos exceptuados; estudiar caso por caso con el apoyo del equipo multidisciplinario; ya que en ciertos casos una de las partes sólo lo hace para no otorgar una pensión de alimentos</p> | <p>Considero que las modificaciones indicadas si son idóneas</p> | <p>Señalan tres de los expertos que se debe priorizar la tenencia compartida y la exclusiva debe darse cuando el caso lo amerite; uno de ellos añade que dependerá de la actuación responsable del juez discernir su otorgamiento.</p> | <p>Uno de los expertos señala que no.</p> | <p>El estado busca proteger el bienestar del menor, sin embargo, debe ser evaluado cada caso en concreto, queda bajo la actuación responsable del Juez otorgarla la tenencia exclusiva o la compartida.</p> |
| <p>¿De qué manera la coparentalidad repercute en el interés superior del niño?</p> | <p>La coparentalidad protege el derecho humano específico del niño durante el contacto directo con los progenitores</p> | <p>Es ideal para hacer efectivo el interés superior del niño. Que ambos padres trabajen coordinadamente en beneficio del menor</p> | <p>Repercute en las reglas de crianza y los valores hacia los hijos</p> | <p>El trato directo con sus parientes es enriquecedor para el hijo menor, porque conocería más a la familia tanto de un padre como del otro, el compartir hace que los lazos familiares se fortalezcan.</p> | <p>la coparentalidad repercute de manera favorable en el interés superior del niño, puesto que, con ello, no se le restringe al niño su derecho de relacionarse con su padre, además se disminuiría los posibles traumas que casi siempre existen cuando se da la separación de los padres</p> | <p>En su mayoría señalan que protege el derecho del niño, hace efectivo el interés superior del menor, ya que se relaciona con ambos padres y familiares, por tanto esta figura repercute favorablemente para el menor.</p> | <p>No</p> | <p>Esta figura repercute favorablemente en el desarrollo del menor, permitiendo tener un vínculo afectivo con los padres y familiares.</p> |

TABLA DE TRIANGULACIÓN

| | | | | | | | | |
|--|--|---|---|---|---|--|---|---|
| <p>Ante los casos de separación de los padres: ¿La coparentalidad debería ser planteada como un factor determinante para garantizar el normal desarrollo del niño? ¿Por qué?</p> | <p>Si, porque los propios niños para lograr su desarrollo integral y holístico requieren la presencia de sus dos papitos en su vida, su apoyo emocional e inclusive conocer a la familia extensa</p> | <p>En principio sí, porque el niño necesita de ambos padres y es también derecho de estos, sin perjuicio de que el juez considere las condiciones concretas de cada caso.</p> | <p>Creo que no porque el equipo multidisciplinario del juzgado debe realizar una valoración</p> | <p>Si enriquecen los lazos familiares y el aprendizaje de muchos factores tanto personales como legales. Qué pasa si el Estado decide no otorgar la tenencia a los padres entrarían por la vinculación familiar los abuelos, tíos, hermanos mayores.</p> | <p>Claro que sería un factor determinante, porque ayudaría a reforzar los lazos filiales no solo entre los menores y sus padres, sino también entre los menores y las familias de los padres.</p> | <p>Coinciden en su mayoría que sí, debido que el niño necesita de ambos padres en su desarrollo, además enriquecen los lazos familiares con sus demás parientes.</p> | <p>Sin embargo, se cuenta con un desacuerdo, donde indica que el equipo multidisciplinario del juzgado debe hacer una valoración sobre el caso.</p> | <p>Para que el menor logre un desarrollo equilibrado e integral esta figura debe ser un factor determinante y gracias al equipo de apoyo de los organismos se logrará consolidar dicho planteamiento.</p> |
| <p>¿De qué manera la coparentalidad negativa impacta en una tenencia compartida y que consecuencias generaría?</p> | <p>La coparentalidad negativa no especulativa sino debidamente probada determinara que dicte la tenencia exclusiva</p> | <p>Impacta como factor negativo del interés superior del niño, afectando el desarrollo del menor.</p> | <p>Lo negativo o positivo se verá representado en como funcionan los canales de comunicación entre los padres</p> | <p>Si vemos que la coparentalidad afecta negativamente es decir confunde o distorsionan la información sobre su padre o madre del menor con quien está viviendo o tienen la tenencia en ese momento, utilizando al menor para que siendo manipulado lo que generaría es que el menor se desligue o separe del padre quien no tenga la tenencia.</p> | <p>La coparentalidad negativa repercute desfavorablemente en la tenencia compartida, puesto que la pone en riesgo, ya que afectaría directamente al menor, confundiéndolo y generándole problemas emocionales que afectaría la psiquis del niño</p> | <p>Los expertos están de acuerdo que se estaría dando cabida a la tenencia exclusiva ya que los canales de comunicación entre los padres son muy importantes para un trabajo en equipo, por tanto, afectaría desfavorablemente en la tenencia compartida</p> | <p>No</p> | <p>Esta figura negativa afecta negativamente el desarrollo de vida del menor, crearía confusión y trastornos emocionales.</p> |

TABLA DE TRIANGULACIÓN

| | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|-----------|--|
| <p>¿De qué manera la facultad discrecional del Juez, trasciende en el interés superior del niño?</p> | <p>La facultad discrecional del juez no puede ni debe trascender del interés del niño porque es un derecho fundamental el aplicarlo en todo momento y más aún al momento de sentenciar</p> | <p>El juez debe decidir teniendo presente el interés superior del niño, la decisión judicial se justifica solo en tanto hace efectivo ese interés superior.</p> | <p>Trasciende porque el juez tiene poder decisorio</p> | <p>En el desarrollo va tener que analizar cada caso de manera individual, con el apoyo de un buen equipo multidisciplinario (asistente social, psicólogos) por cuanto la decisión del juez va a encaminar los más conveniente para el niño, niña o adolescente, tutelando el interés superior el niño como principio, derecho y norma; frente a cualquier cosa que se fije primar el interés superior de éste.</p> | <p>La facultad discrecional del juez es muy importante, puesto que con dicha facultad deberá actuar no solo los medios probatorios que se presenten, sino también mediante el equipo multidisciplinario deberá evaluar las condiciones que se encuentren alrededor del menor, por lo cual, la decisión que tome el juez teniendo en cuenta dicha facultad trascenderá en el interés superior del niño.</p> | <p>Los expertos atinan que el juez debe actuar en forma responsable, sin restricciones, ya que por esa facultad que le concede el estado debe dar cumplimiento al interés supremo que es resguardar el bienestar del menor, por tanto, su trascendencia se vincula con el poder decisorio que posee para solucionar los casos de tenencia.</p> | <p>No</p> | <p>La facultad que posee en juez es un factor muy importante dentro de los casos de tenencia ya que en la decisión que adopte estará en juego el futuro y bienestar de un menor.</p> |
|--|--|---|--|--|--|--|-----------|--|

TABLA DE TRIANGULACIÓN

| | | | | | | | | |
|--|--|--|---|---|---|---|-----------|---|
| <p>¿Es pertinente que el Juez al determinar la tenencia compartida analice y evalúe en forma minuciosa el entorno convivencial que se compartirá, de modo que dicho factor no afecte al menor? ¿Por qué?</p> | <p>Minuciosamente no, necesariamente a nivel de condiciones de vivienda debería cumplir las necesidades básicas y las personas con que compartirá la vivienda el niño cuando se quede en dicho lugar</p> | <p>Definitivamente, la regla general debe aplicarse considerando las condiciones concretas porque decidirá respecto de un menor determinado, ubicado en un espacio y tiempo determinado, y no respecto de una persona en abstracto</p> | <p>Exacto, por la salvaguarda de la integridad del niño</p> | <p>Los ambientes que va a tener el menor un lugar adecuado limpio, con un dormitorio con su propia cama, juguetes, que el padre o madre trabajen o se dediquen al cuidado del menor, que no le aleje al colegio del cual tiene su entorno social el menor, que el padre o la madre, abuelos tíos, primos o sobrinos no cuenten con antecedentes policiales ni penales, o que hayan superado esa conducta, sean útiles a la sociedad, que no le generen odios ni rencores al niño respecto al otro padre que en este momento no cuenta con la tenencia</p> | <p>Claro que es pertinente, porque de dicha evaluación el juez tendrá la base suficiente para determinar si el entorno al que será llevado el menor, lo afectará de alguna forma; por ello, es que se recomienda que el juez en uso de sus facultades analice cada circunstancia que se encuentre alrededor del menor y de sus padres (comportamiento, antecedentes), a fin de garantizar el interés superior del menor</p> | <p>Los expertos concluyen que el entorno convivencial deberá cumplir las condiciones de vivienda y necesidades básicas, por la salvaguarda de la integridad del menor; sin embargo, por regla general se debe aplicar las condiciones concretas ya que esta de por medio un menor que ocupará un espacio y tiempo determinado; por tanto es necesario un análisis y evaluación responsable.</p> | <p>No</p> | <p>Dentro del otorgamiento de este régimen, es necesario que se evalúe las condiciones y el entorno al cual será llevado el menor con el fin de asegurar su bienestar e integridad.</p> |
|--|--|--|---|---|---|---|-----------|---|

Anexo 5. Guías de entrevista.



DNI n° 40408145 Telf: 996501258

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces de familia, abogados especializados en derecho civil, constitucional y de familia

Título: La tenencia compartida y su incidencia en el interés superior del niño, Lima 2020.

Escuela Andina de Estudios Jurídicos Huancayo
ABOGADO
CALLE 1561

Entrevistado/a: CHUMAN HUAMAN JOSE ANDRES
Entrevistador/a: Huamanyalli Arias Anyelinne; Sanchez Muñante Mariela
Entidad: CENTRO CONSTRUCCION UR DE LA UNIDAD
Cargo: SECRETARIO GENERAL
Grado Académico: MAG. EN DERECHO
Fecha: 03-05-23

PREMISA

La tenencia compartida es una figura jurídica que actualmente viene aplicándose como un instrumento obligatorio en los casos de separaciones de parejas, puesto que mediante ello la relación paterno-filial entre padres e hijos permanecería desarrollándose de manera normal y con ello se evitaría perjudicar el normal desarrollo de los hijos menores. El Estado como ente protector de los derechos y en respeto a las normas constitucionales y otras que cautelan el interés superior del niño, mediante la Ley 31590 ha modificado recientemente los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes donde se establece que éste régimen legal debe ser una opción preferencial al momento que el Juez dicte la tenencia de los menores en caso de las separaciones de sus progenitores; empero, resulta indispensable que la resolución de estos casos, no se desvirtúen de lo que realmente se pretende cautelar con tales planteamientos y los criterios a evaluar se analicen a profundidad, asumiendo que este grupo poblacional merece una especial protección por parte de la sociedad en general.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo la tenencia compartida incide en el interés superior del niño, Lima 2020

1. De acuerdo con su experiencia, diga usted: ¿Cómo la tenencia compartida incide en el interés superior del niño?

DESDE MI OPTICA NO INVOLUCRA EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, SINO EL INTERES DE UNA DE LAS PARTES, SALVO ALGUNAS EXCEPCIONES

2. **Diga usted:** ¿De qué manera repercute la prioridad que se le otorga a la tenencia compartida ante la tenencia exclusiva?

Repercute por hábitos de crianza, reglas de convivencia, obligaciones y deberes

3. **A su criterio:** ¿Considera usted, que la última modificación del artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, sea la más idónea para que el Estado afronte los casos de tenencia de los menores, y con ello se logre cautelar su bienestar?

Creo que no.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué manera la coparentalidad repercute en el interés superior del niño, Lima 2020

1. **En su opinión diga usted:** ¿De qué manera la coparentalidad repercute en el interés superior del niño?

Repercute en las reglas de crianza y los valores hacia los hijos

2. **A su juicio,** ante los casos de separación de los padres: ¿La coparentalidad debería ser planteada como un factor determinante para garantizar el normal desarrollo del niño? ¿Por qué?

Creo no, porque el equipo multidisciplinario del juzgado debe realizar una valoración.

3. **Desde su perspectiva:** ¿De qué manera la coparentalidad negativa impacta en una tenencia compartida y que consecuencias generaría?

Lo negativo o positivo se ven representados en como funcionan los vínculos de comunicación entre los padres.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la facultad discrecional del Juez trasciende en el interés superior del niño, Lima 2020.

1. **Diga usted:** ¿De qué manera la facultad discrecional del Juez, trasciende en el interés superior del niño?

TRASCIENDE PORQUE EL JUEZ TIENE PODER DECISIONAL.

2. **En su opinión,** en los casos de niños menores de tres años: ¿Qué criterio debe priorizar el Juez al otorgar la tenencia compartida, a fin que no se afecte el interés superior del infante?

EL USO LIBRE, SENTIMIENTOS, PERFIL DE LOS PADRES, DISPONIBILIDAD DE TIEMPO, ESTRUCTURA FAMILIAR, ETC.

3. **A su criterio:** ¿Es pertinente que el Juez al determinar la tenencia compartida analice y evalúe en forma minuciosa el entorno convivencial que se compartirá, de modo que dicho factor no afecte al menor? ¿Por qué?

EXACTO, POR LA BUSQUEDA DE LA INTEGRIDAD DEL NIÑO.


FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: Lima, 03 Mayo 2023
C.A.L. N° 41561

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces de familia, abogados especializados en derecho civil, constitucional y de familia

Título: La tenencia compartida y su incidencia en el interés superior del niño, Lima 2020.

Entrevistado/a: *Mañ del Socmo Nayely Espinoza Muñoz*
Entrevistador/a: *Huamanyalli-Arias Anyelinne; Sanchez Muñante Mariela*
Entidad: *Municipio pública provincial*
Cargo: *Fiscal Adjunta Provincial*
Grado Académico: *Magister*
Fecha: *17-07-2023*

PREMISA

La tenencia compartida es una figura jurídica que actualmente viene aplicándose como un instrumento obligatorio en los casos de separaciones de parejas, puesto que mediante ello la relación paterno-filial entre padres e hijos permanecería desarrollándose de manera normal y con ello se evitaría perjudicar el normal desarrollo de los hijos menores. El Estado como ente protector de los derechos y en respeto a las normas constitucionales y otras que cautelan el interés superior del niño, mediante la Ley 31590 ha modificado recientemente los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes donde se establece que éste régimen legal debe ser una opción preferencial al momento que el Juez dicte la tenencia de los menores en caso de las separaciones de sus progenitores; empero, resulta indispensable que la resolución de estos casos, no se desvirtúen de lo que realmente se pretende cautelar con tales planteamientos y los criterios a evaluar se analicen a profundidad, asumiendo que este grupo poblacional merece una especial protección por parte de la sociedad en general.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo la tenencia compartida incide en el interés superior del niño, Lima 2020

- 1. De acuerdo con su experiencia, diga usted: ¿Cómo la tenencia compartida incide en el interés superior del niño?

Fomentar, promover y proteger el derecho fundamental reconocido en el art. 7 de la Constitución sobre la igualdad de la Ley N° 31590

*FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial
Tribunal Constitucional Especializado en Violencia Contra
la Mujer y los Miembros del Grupo Poblacional LGBTI*

- el deber del niño a mantener contacto directo con ambos progenitores y de vivir con ellos propiamente tal como si no fueran separados.
- Diga usted:** ¿De qué manera repercute la prioridad que se le otorga a la tenencia compartida ante la tenencia exclusiva?
 Repercute en menor medida de hecho en un caso de pertenencia a los progenitores de su primer opción es, pero se permite a para responsabilidad, equitativa y pacífica, a nivel judicial incidiendo en la posibilidad de con esa preliminar, aunque y que le ofrece a los niños pasar a un crecimiento más saludable con los dos progenitores.
 - A su criterio:** ¿Considera usted, que la última modificación del artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, sea la más idónea para que el Estado afronte los casos de tenencia de los menores, y con ello se logre cautelar su bienestar?
 Sí, porque no cierra la posibilidad de que se dote la tenencia exclusiva, cuando el caso amerite por las circunstancias de hecho de dicho niño, que se

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué manera la coparentalidad repercute en el interés superior del niño, Lima 2020

- En su opinión diga usted:** ¿De qué manera la coparentalidad repercute en el interés superior del niño?
 La coparentalidad protege el derecho humano específico del niño a mantener el contacto directo con los progenitores.
- A su juicio,** ante los casos de separación de los padres: ¿La coparentalidad debería ser planteada como un factor determinante para garantizar el normal desarrollo del niño? ¿Por qué?
 Sí, porque los padres niños para lograr su desarrollo integral y holístico requieren la presencia de los dos progenitores, es de vida, su apoyo emocional, e inclusivo con el a de familia actual.
- Desde su perspectiva:** ¿De qué manera la coparentalidad negativa impacta en una tenencia compartida y que consecuencias generaría?
 La coparentalidad negativa no es recomendable, ha sido ampliamente probada, mejoraría si se diera a la tenencia exclusiva.

MARCA
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS Y PEDAGÓGICAS
 TENDENCIA A LA EQUIDAD Y A LA PARTICIPACIÓN
 TRABAJO COLABORATIVO EN EL COMPLEJO
 LA MUJER Y LOS INTERESSES DEL NIÑO

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la facultad discrecional del Juez trasciende en el interés superior del niño, Lima 2020.

1. **Diga usted:** ¿De qué manera la facultad discrecional del Juez, trasciende en el interés superior del niño?

La facultad discrecional del Juez no puede ni debe trascender al interés superior del niño, porque es un derecho fundamental el aplicarlo en todos los momentos, y más aún al momento de sentenciar.

2. **En su opinión,** en los casos de niños menores de tres años: ¿Qué criterio debe priorizar el Juez al otorgar la tenencia compartida, a fin que no se afecte el interés superior del infante?

• de la distancia de domicilio o núcleo del infante.
• NECESIDAD DE LA CUIDAD MATERNA O PATERNA.
• APTRINO Y VOCACION DE BIENESTAR QUE LE PROPORCIONAN LOS NIÑOS DE MENOR EDAD o poder extenderse en el desarrollo físico y psicológico de los niños, pero principalmente igualar en la medida de lo posible el tiempo con cada uno de los padres.

3. **A su criterio:** ¿Es pertinente que el Juez al determinar la tenencia compartida analice y evalúe en forma minuciosa el entorno convivencial que se compartirá, de modo que dicho factor no afecte al menor? ¿Por qué?

Minuciosamente no necesariamente - a nivel de condiciones de vivienda difícil cumplir las necesidades básicas y los niños con su compartir la vivienda al nivel adecuado a edad de cada uno.

M. Espinoza
FISCAL ADMINISTRATIVA ESPECIAL
Tercer Juzgado de Familia
Lima

Lugar y fecha:

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces de familia, abogados especializados en derecho civil, constitucional y de familia

Título: La tenencia compartida y su incidencia en el interés superior del niño, Lima 2020.

Entrevistado/a: ROSY MARIBEL LADINES LOPEZ
Entrevistador/a: HUAMANYALLI ARIAS, ANYELINE MEDALHYT Y SANCHEZ MUÑANTE, MARIELA SADIT
Entidad: PODER JUDICIAL
Cargo: JUEZA SUPERNUMERARIA
Grado Académico: MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL CONCLUIDA
Fecha: 24-05-2023

PREMISA

La tenencia compartida es una figura jurídica que actualmente viene aplicándose como un instrumento obligatorio en los casos de separaciones de parejas, puesto que mediante ello la relación paterno-filial entre padres e hijos permanecería desarrollándose de manera normal y con ello se evitaría perjudicar el normal desarrollo de los hijos menores. El Estado como ente protector de los derechos y en respeto a las normas constitucionales y otras que cautelan el interés superior del niño, mediante la Ley 31590 ha modificado recientemente los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes donde se establece que éste régimen legal debe ser una opción preferencial al momento que el Juez dictamine la tenencia de los menores en caso de las separaciones de sus progenitores; empero, resulta indispensable que la resolución de estos casos, no se desvirtúen de lo que realmente se pretende cautelar con tales planteamientos y los criterios a evaluar se analicen a profundidad, asumiendo que este grupo poblacional merece una especial protección por parte de la sociedad en general.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo la tenencia compartida incide en el interés superior del niño, Lima 2020

PODER JUDICIAL
ROSY MARIBEL LADINES LOPEZ
Jueza Supernumeraria
P. Huamanyalli Arias, Anyeline Medalhyt y Sanchez Muñante, Mariela Sadit

1. De acuerdo con su experiencia, diga usted: ¿Cómo la tenencia compartida incide en el interés superior del niño?
Incide no sólo positivamente sino en los dos aspectos. Esta respuesta se da caso por caso, por ejemplo el niño, niña o adolescente que tiene una buena comunicación con sus padres a pesar de la separación, va a poder enriquecer en su desarrollo

biopsicosocial; sin embargo en los casos que los padres están en la pugna y de la ley del más fuerte, lo único que va a ocasionar es confundir al menor, siempre tiende a uno de los padres a victimizarse.

2. Diga usted: ¿De qué manera repercute la prioridad que se le otorga a la tenencia compartida ante la tenencia exclusiva?
En la forma de vida del menor por ejemplo el colegio donde estudia el menor si ambos padres viven en una misma ciudad o distrito no hay inconveniente pero si no viven cerca por el contrario viven en diferentes provincias se complica la situación, por cuanto se genera inestabilidad en el ámbito educativo, va a realizar comparaciones si ambos padres no tienen el mismo estatus de vida.
3. A su criterio: ¿Considera usted, que la última modificación del artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, sea la más idónea para que el Estado afronte los casos de tenencia de los menores, y con ello se logre cautelar su bienestar?
Si bien el Estado es protector del niño, niña y adolescente debe priorizar la tenencia compartida tomando medidas necesarias sin embargo puede excepcionalmente disponer la tenencia exclusiva; lo cual tiene que realizar el estudio de caso por caso de la mano con el equipo multidisciplinario; es complicado porque hay casos que el demandado quiere obtener la tenencia de su menor hijo sólo para no otorgar una pensión de alimentos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué manera la coparentalidad repercute en el interés superior del niño, Lima 2020

1. En su opinión diga usted: ¿De qué manera la coparentalidad repercute en el interés superior del niño?
El trato directo con sus parientes es enriquecedor para el hijo menor, porque conocería más a la familia tanto de un padre como del otro, el compartir hace que los lazos familiares se fortalezcan y puedan conocer sus miedos, temores, alegrías, tristezas la educación y preparación como formación de un niño o adolescente.
2. A su juicio, ante los casos de separación de los padres: ¿La coparentalidad debería ser planteada como un factor determinante para garantizar el normal desarrollo del niño? ¿Por qué?
Si, enriquecen los lazos familiares y el aprendizaje de muchos factores tanto personales como legales. Qué pasa si el Estado decide no otorgar la tenencia a los padres entrarían por la vinculación familiar los abuelos, tios, hermanos mayores.
3. Desde su perspectiva: ¿De qué manera la coparentalidad negativa impacta en una tenencia compartida y que consecuencias generarla?
Si vemos que la coparentalidad afecta negativamente es decir confunde o distorsionan la información sobre su padre o madre del menor con quien está viviendo o tienen la tenencia en ese momento, utilizando al menor para que siendo manipulado lo que generarla que el menor se desligue o separe del padre quien no tenga la

tenencia, generarla odios y rencores por el otro padre que no tenga la tenencia; en ese caso es el Estado que debe actuar, por medio del equipo multidisciplinario,

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la facultad discrecional del Juez trasciende en el interés superior del niño, Lima 2020.

1. Diga usted: ¿De qué manera la facultad discrecional del Juez, trasciende en el interés superior del niño?
En el desarrollo va tener que analizar cada caso de manera individual, con el apoyo de un buen equipo multidisciplinario (asistente social, psicólogos) por cuanto la decisión del juez va a encaminar lo más conveniente para el niño, niña o adolescente, tutelando el Interés superior del niño como principio, derecho y norma; frente a cualquier cosa que se fije primaría el interés superior de éste.
2. En su opinión, en los casos de niños menores de tres años: ¿Qué criterio debe priorizar el Juez al otorgar la tenencia compartida, a fin que no se afecte el interés superior del infante?
En mi opinión primero la confianza que tenga con su progenitor, los ambientes que va a tener el menor, factor económico, que no esté rodeado de personas conflictivas que tengan antecedentes, que no le aleje al colegio del cual tiene su entorno social el menor.
3. A su criterio: ¿Es pertinente que el Juez al determinar la tenencia compartida analice y evalúe en forma minuciosa el entorno convivencial que se compartirá, de modo que dicho factor no afecte al menor? ¿Por qué?
los ambientes que va a tener el menor un lugar adecuado limpio, con un dormitorio con su propia cama, juguetes, que el padre o madre trabajen o se dediquen al cuidado del menor, que no le aleje al colegio del cual tiene su entorno social el menor; que el padre o la madre, abuelos tios primos o sobrinos no cuenten con antecedentes policiales o penales, o que hayan superado esa conducta, sean útiles a la sociedad, que no le generen odios ni rencores al niño respecto al otro padre que en ese momento no cuenta con la tenencia.



Lugar y fecha: Lima; 24-05-2013

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces de familia, abogados especializados en derecho civil, constitucional y de familia

Título: La tenencia compartida y su incidencia en el interés superior del niño, Lima 2020.

Entrevistado/a : ERIKA GERALDINE MEJÍA SÁNCHEZ
Entrevistador/a : MARIELA SADIT SANCHEZ MUÑANTE
ANYELINE MEDALHYT HUAMANYALLI ARIAS
Entidad : CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA – PODER JUDICIAL
Cargo : SECRETARIA DE CONFIANZA DE JUEZ SUPREMO TITULAR
Grado Académico : SUPERIOR – ABOGADA TITULADA Y COLEGIADA, EGRESADA DE MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Fecha : 26 DE MAYO DE 2023

PREMISA

La tenencia compartida es una figura jurídica que actualmente viene aplicándose como un instrumento obligatorio en los casos de separaciones de parejas, puesto que mediante ello la relación paterno-filial entre padres e hijos permanecería desarrollándose de manera normal y con ello se evitaría perjudicar el normal desarrollo de los hijos menores. El Estado como ente protector de los derechos y en respeto a las normas constitucionales y otras que cautelan el interés superior del niño, mediante la Ley 31590 ha modificado recientemente los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes donde se establece que éste régimen legal debe ser una opción preferencial al momento que el Juez dictamine la tenencia de los menores en caso de las separaciones de sus progenitores; empero, resulta indispensable que la resolución de estos casos, no se desvirtúen de lo que realmente se pretende cautelar con tales planteamientos y los criterios a evaluar se analicen a profundidad, asumiendo que este grupo poblacional merece una especial protección por parte de la sociedad en general.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo la tenencia compartida incide en el interés superior del niño, Lima Norte 2020

1. De acuerdo con su experiencia, diga usted: ¿Cómo la tenencia compartida incide en el interés superior del niño?

Considero que incide de forma positiva, siempre y cuando, previa evaluación al menor, se concluya que éste tiene una buena relación con ambos padres, esto es que no se advierta algún tipo de maltrato (ya sea hacia el menor, el otro progenitor o terceros) y/u otro motivo, de parte de uno de los padres hacia el menor, que haga suponer que al cuidado de éste corra algún tipo de peligro el menor.

Es por ello, que cumpliendo requisitos mínimos como el antes descrito, considero que la tenencia compartida incidiría muy favorablemente, tanto para los padres, como para el niño principalmente, ya que se debe tener en cuenta que este tipo de tenencia no solo favorecería al derecho y la obligación de cada padre de hacerse cargo y formar parte de la vida del hijo, sino también, que beneficiaría principalmente al niño, ya que reforzaría el lazo que tiene con los padres y disminuiría algún tipo de trauma que podría generar la situación de separación de los padres.

2. **Diga usted:** ¿De qué manera repercute la prioridad que se le otorga a la tenencia compartida ante la tenencia exclusiva?

Repercute de forma positiva también, puesto que así ambos padres harían uso de su derecho y obligaciones como padres, sin abuso de ninguna de las partes; ya que se han visto muchos casos en los que existe tenencia exclusiva, con abuso de ello, esto es que por un lado el padre y/o madre que tiene la tenencia a veces se aprovecha de tal situación y evita que el niño tenga contacto con el padre, o caso contrario, el padre y/o madre que no tiene la tenencia del menor, se aprovecha y se olvida del hijo; en ambos casos el único perjudicado es el niño; por lo que, la tenencia compartida disminuiría ese riesgo, pero teniendo claro que para ello debe de existir la circunstancias necesarias para aplicarse tal tenencia.

3. **A su criterio:** ¿Considera usted, que la última modificación del artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, sea la más idónea para que el Estado afronte los casos de tenencia de los menores, y con ello se logre cautelar su bienestar?

Considero que las modificaciones indicadas si son idóneas, puesto que, si bien antes se establecía principalmente que la tenencia era de común acuerdo entre los padres, tomando en cuenta el parecer del menor y que caso contrario el juez resolvería; sin embargo, ahora, con la nueva modificación no solo mantiene el acuerdo de los padres y teniendo en cuenta el parecer del niño, sino también se prioriza que la tenencia es compartida por ambos padres y que éstos pueden ponerse de acuerdo al respecto, formalizando ello mediante una conciliación extrajudicial, consiguiendo de ésta forma, que ambos tendrán derecho y obligación de ejercer como padres, beneficiando al menor, disminuyendo el riesgo de algún tipo de trauma; tenencia compartida que en caso de no haber acuerdo, el juez resolverá, priorizando este tipo de tenencia, salvo se observe algún tipo de peligro que ponga en riesgo o imposibilite tal tenencia.

Es así que considero que con este tipo de tenencia no solo se protegerá al menos, sino también se lograba el bienestar emocional del menor que muchas veces se deja de lado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué manera la coparentalidad repercute en el interés superior del niño, Lima Norte 2020


1. **En su opinión diga usted:** ¿De qué manera la coparentalidad repercute en el interés superior del niño?

Como ya se explicó respuestas anteriores, la coparentalidad repercute de manera favorable en el interés superior del niño, puesto que, con ello, no se le restringe al niño su derecho de relacionarse con sus padres, además que disminuiría los posibles traumas que casi siempre existen cuando se da la separación de los padres, ya que muchas veces los niños no pueden comprender porque de un momento a otra su familia se separa.

2. **A su juicio,** ante los casos de separación de los padres: ¿La coparentalidad debería ser planteada como un factor determinante para garantizar el normal desarrollo del niño? ¿Por qué?

Claro que sería un factor determinante, por que ayudarían a reforzar los lazos filiales no solo entre los menores y sus padres, sino también entre los menores y la familia de los padres, desarrollándose un concepto de familia diferente pero mejorado para el niño, que le enseñaría que no solo se puede tener una familia cuando los padres están unidos, sino también, se puede tener una familia con padres separados que se lleven bien y se complementen en la crianza de los hijos.

3. **Desde su perspectiva:** ¿De qué manera la coparentalidad negativa impacta en una tenencia compartida y que consecuencias generaría?



La coparentalidad negativa repercute desfavorablemente en la tenencia compartida, puesto que la pone en riesgo, ya que afectarían directamente al menor, confundiéndolo y generándole problemas emocionales que afectarían la psiquis del niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la facultad discrecional del Juez trasciende en el interés superior del niño, Lima Norte 2020.

1. **Diga usted:** ¿De qué manera la facultad discrecional del Juez, trasciende en el interés superior del niño?

La facultad discrecional del Juez es muy importante, puesto que con dicha facultad deberá no solo actuar los medios probatorios que se presenten, sino también mediante el equipo multidisciplinario deberá evaluar las condiciones que se encuentren alrededor del menor, para así salvaguardar su bienestar, por lo cual, la decisión que tome el juez teniendo en cuenta dicha facultad trascenderá en el interés superior del niño.

2. En su opinión, en los casos de niños menores de tres años: ¿Qué criterio debe priorizar el Juez al otorgar la tenencia compartida, a fin que no se afecte el interés superior del infante?

Considero que debe evaluar el ambiente en el que el menor ha estado viviendo, además de ello evaluar el grado de afinidad que tiene con cada padre y evaluar también las condiciones de vida que cada padre le puede dar al menor, además de ello, se puede para evitar cualquier tipo de afectación emocional al menor, la tenencia compartida deberá darse de manera progresiva hasta llegar al punto medio que establece este tipo de tenencia.

3. A su criterio: ¿Es pertinente que el Juez al determinar la tenencia compartida analice y evalúe en forma minuciosa el entorno convivencial que se compartirá, de modo que dicho factor no afecte al menor? ¿Por qué?

Claro que es pertinente, porque de dicha evaluación el juez tendrá la base suficiente para determinar si el entorno al que será llevado el menor, lo afectará de alguna forma; por ello, es que se recomienda que el Juez en uso de sus facultades analice cada circunstancia que se encuentre alrededor del menor y de sus padres (comportamiento, antecedentes, etc), a fin de garantizar el interés superior del menor.



Lugar y fecha: Lima, 26 de mayo de 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces de familia, abogados especializados en derecho civil, constitucional y de familia

Título: La tenencia compartida y su incidencia en el interés superior del niño, Lima Norte 2020.

Entrevistado/a: ROQUE AUGUSTO BRAVO BASALDUA
Entrevistador/a: Huamanyalli Arias Anyeline; Sanchez Muñante Mariela
Entidad: Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en Archivo General de la Nación
Cargo: Asesor Legal
Grado Académico: Abogado y Magister en Derecho
Fecha: 10/05/2023

PREMISA

La tenencia compartida es una figura jurídica que actualmente viene aplicándose como un instrumento obligatorio en los casos de separaciones de parejas, puesto que mediante ello la relación paterno-filial entre padres e hijos permanecería desarrollándose de manera normal y con ello se evitaría perjudicar el normal desarrollo de los hijos menores. El Estado como ente protector de los derechos y en respeto a las normas constitucionales y otras que cautelan el interés superior del niño, mediante la Ley 31590 ha modificado recientemente los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes donde se establece que éste régimen legal debe ser una opción preferencial al momento que el Juez dictamine la tenencia de los menores en caso de las separaciones de sus progenitores; empero, resulta indispensable que la resolución de estos casos, no se desvirtúen de lo que realmente se pretende cautelar con tales planteamientos y los criterios a evaluar se analicen a profundidad, asumiendo que este grupo poblacional merece una especial protección por parte de la sociedad en general.

Roque Bravo

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo la tenencia compartida incide en el interés superior del niño, Lima Norte 2020

- 1. De acuerdo con su experiencia, diga usted:** ¿Cómo la tenencia compartida incide en el interés superior del niño?
Entiendo que se busca que una relación con ambos padres favorezca al niño y, en consecuencia, se respete el interés superior que representa su bienestar frente a otros valores.

Diga usted: ¿De qué manera repercute la prioridad que se le otorga a la tenencia compartida ante la tenencia exclusiva?

Si bien se establece una regla general con excepciones, el operador puede que se vea orientado por el texto y no problematice el caso concreto, otorgando una solución meramente formal y perjudicial al menor.

2. **A su criterio:** ¿Considera usted, que la última modificación del artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, sea la más idónea para que el Estado afronte los casos de tenencia de los menores, y con ello se logre cautelar su bienestar?

El texto considero que da cabida a la actuación responsable del juez. El problema es lograr efectivamente esa conducta del magistrado y, también, que cuente con el apoyo logístico necesario para que ello ocurra.

Doque Bravo

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer de qué manera la coparentalidad repercute en el interés superior del niño, Lima Norte 2020

1. **En su opinión diga usted:** ¿De qué manera la coparentalidad repercute en el interés superior del niño?
Es ideal para hacer efectivo el interés superior del niño. Que ambos padres trabajen coordinadamente en beneficio del menor.
2. **A su juicio,** ante los casos de separación de los padres: ¿La coparentalidad debería ser planteada como un factor determinante para garantizar el normal desarrollo del niño? ¿Por qué?
En principio sí, porque el niño necesita de ambos padres y es también derecho de estos, sin perjuicio de que el juez considere las condiciones concretas de cada caso.
3. **Desde su perspectiva:** ¿De qué manera la coparentalidad negativa impacta en una tenencia compartida y que consecuencias generaría?
Impacta como factor negativo del interés superior del niño, afectando el desarrollo del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

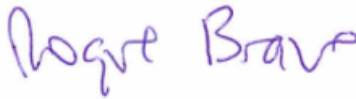
Determinar de qué manera la facultad discrecional del Juez trasciende en el interés superior del niño, Lima Norte 2020.

1. **Diga usted:** ¿De qué manera la facultad discrecional del Juez, trasciende en el interés superior del niño?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la facultad discrecional del Juez trasciende en el interés superior del niño, Lima Norte 2020.

1. **Diga usted:** ¿De qué manera la facultad discrecional del Juez trasciende en el interés superior del niño?
El juez debe decidir teniendo presente el interés superior del niño, la decisión judicial se justifica solo en tanto hace efectivo ese interés superior.
2. **En su opinión,** en los casos de niños menores de tres años: ¿Qué criterio debe priorizar el Juez al otorgar la tenencia compartida, a fin de que no se afecte el interés superior del infante?
El criterio general debe ser favorecer la tenencia de la madre, sin perjuicio de considerar situaciones concretas que pueden orientar su decisión en sentido contrario.
3. **A su criterio:** ¿Es pertinente que el Juez al determinar la tenencia compartida analice y evalúe en forma minuciosa el entorno convivencial que se compartirá, de modo que dicho factor no afecte al menor? ¿Por qué?
Definitivamente, la regla general debe aplicarse considerando las condiciones concretas porque decidirá respecto de un menor determinado, ubicado en un espacio y tiempo determinado, y no respecto de una persona en abstracto.


FIRMA Y SELLO

N° de colegiatura 19104

Abogado y Magister en Derecho

Lugar y fecha: San Miguel, 10 de mayo de 2023

Anexo 6: Guía de análisis documental



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

Título: "La Tenencia Compartida y su incidencia en el Interés Superior del niño, Lima 2020"

Objetivo general: Determinar cómo la tenencia compartida incide en el interés superior del niño, Lima 2020

Autor (a): Huamanyalli Arias Anyeline Medalhyt, Sanchez Muñante Mariela Sadit

Fecha: 02-06-2023

| | |
|--|--|
| FUENTE DOCUMENTAL | Salas, S. (2018). La custodia compartida en Colombia: mecanismo jurídico de protección del derecho a la igualdad de los padres y de los menores a tener una familia. [Tesis de grado, Universidad libre seccional Socorro] https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/19216 |
| CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | FUNDAMENTACIÓN DOCTRINAL: <p>En la investigación se busca determinar y analizar jurídicamente la custodia compartida como elemento de amparo del derecho al paralelismo de los padres, y de los menores a contar con una familia.</p> <p>Siendo así, se abordó que en la actualidad es común encontrar familias desestructuradas conformadas por padres separados quienes viven en un constante conflicto al momento de determinar a quién le corresponde el cuidado personal de los hijos, quienes a su vez en múltiples oportunidades además de tener que separarse de alguno de sus padres, también deben ser separados de sus hermanos. Por lo cual, es de suma importancia dar aplicación a la custodia compartida en Colombia donde se busque el mayor bienestar de cada uno de los miembros de la familia y de igual manera el menor grado de afectación a los niños, niñas y adolescentes en la ruptura de su núcleo familiar. La institución jurídica de la familia se puede ver afectada por diferentes motivos, entre ellos, por la decisión de los padres en dar por terminado su relación sentimental y separarse, por lo cual, los hijos son los principales afectados, quienes presencian cómo su núcleo familiar se desintegra e inician los conflictos de los padres por determinar quién deberá ejercer su cuidado personal.</p> |

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

| | |
|--|--|
| | |
| <p style="text-align: center;">ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>En ese orden de ideas, se tiene que en la realidad logra florecer cierta prevalencia por otorgar la custodia a la madre de los niños, niñas y adolescentes; sumando a ello la situación jurídico social a la cual ingresaría el padre, debido a la obliqación alimentaria que se genera a cambio de un límite de tiempo de disfrute con sus hijos.</p> <p>Ante ello, la custodia compartida ha surgido como una solución jurídica idónea para este tipo de situaciones, en donde se busca que los padres lleguen a un acuerdo respecto al cuidado de sus hijos, brindando protección de igual manera a los derechos fundamentales de los niños a tener una familia y no ser separados de ella, por lo que "Si los padres asumen voluntariamente la corresponsabilidad de cuidar a sus hijos, nadie puede forzarles a no asumirla cuando se separan"</p> <p>En este contexto, se logra identificar el régimen de custodia compartida como un mecanismo jurídico idóneo mediante el cual se busca que el niño, niña y adolescente a pesar de haber sufrido el proceso de separación de sus padres pueda seguir gozando del derecho a tener una familia y no ser separado de ella, y de igual manera de los padres, a seguir gozando del proceso de crecimiento, compañía y amor de sus hijos.</p> |
| <p style="text-align: center;">CONCLUSIÓN</p> | <p>Finalmente del análisis jurídico, se ha obtenido como resultado, que el régimen de custodia compartida sería un dispositivo jurídico eficaz, donde los infantes sean los más respaldados y gocen del amparo de ambos progenitores.</p> |

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

Título: “La Tenencia Compartida y su incidencia en el Interés Superior del niño, Lima 2020”

Objetivo general: Determinar como la Tenencia Compartida incide en el Interés superior del niño, Lima 2020.

Autor (a): Huamanyalli Arias Anyeline Medalhyt, Sanchez Muñante Mariela Sadi

Fecha: 02-06-2023

| | |
|--------------------------|---|
| FUENTE DOCUMENTAL | Avilés, M. (2021). La custodia compartida en España. Estudio de la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo tras la reforma legislativa y su impacto a nivel práctico. <i>Ius et Praxis</i> , 27(1), 95-120. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000100095 |
|--------------------------|---|



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

| | |
|---|---|
| <p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>La investigación estableció ahondar desde una perspectiva socio jurídica el panorama normativo, jurisprudencial y social, vinculado al sistema de custodia que existe actualmente en este país. Asimismo, se desarrolló un análisis longitudinal que instruye el avance de las sentencias entre 2007 y 2017, logrando evidenciar cambios significativos durante el periodo analizado.</p> <p>Hallando que cuando la relación conyugal alcanza su fin, los progenitores se enfrentan a la ardua tarea de resolver cómo se va a ejercer la responsabilidad parental en adelante, siendo entonces cuando entran en escena ciertos términos jurídicos, que suelen generar múltiples controversias en los procesos de separación y divorcio. Ante ello, la sociedad se encontraba caracterizada por una tradicional división de roles en base al sexo del progenitor, las normas vigentes en materia de ruptura priorizaban el sistema de custodia materna; esto se debía a que las madres eran las encargadas, socialmente, de asumir los roles de tipo expresivo, centrados en el cuidado directo y la atención emocional de sus hijos. Este hecho las convertía, a efectos jurídicos, en el progenitor más idóneo para el ejercicio exclusivo de la responsabilidad parental. Sin embargo, Con el inicio de la posmodernización y el acceso a la igualdad entre hombres y mujeres, se produce una redefinición en los roles parentales y con ello, se han ido adoptando diversas medidas jurídicas entre las que destacan la aprobación de la custodia compartida.</p> |
|---|---|



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

| | |
|--|--|
| | |
| <p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>La jurisprudencia evidencia una arraigada tendencia a que sea la madre quien ostente la custodia de los hijos, sobre todo si estos son de corta edad. Sin embargo, durante las últimas décadas, el ordenamiento jurídico de diversos países está experimentando cambios en el tipo de custodia que debe prevalecer tras una ruptura conyugal. El régimen que se está consagrando poco a poco en el derecho internacional de occidente es el de la custodia compartida, fundamentado, entre otros, en los principios de <i>Corresponsabilidad Parental e Interés Superior del Niño</i>.</p> <p>En el caso de España, la Ley N.º 15, de 2005, fue la encargada de incorporar al ordenamiento jurídico el sistema de custodia compartida, la cual fue bien recibida, pero durante los primeros años de vigencia no se apreciaron cambios significativos a efectos prácticos; esto se debe, entre otras cosas, a que una parte de la sociedad, incluidos jueces de familia, no se encontraban culturalmente preparados para asumir este cambio normativo. Además, la ley nació con una escasa calidad técnica e importantes lagunas, que generaron problemas interpretativos y de aplicación.</p> |



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

| | |
|-------------------|--|
| CONCLUSIÓN | <p>Con estos matices, se concluye que España se orienta en la misma dirección que otros países occidentales, al mostrar un interés real por la custodia compartida como opción preferente en los casos de ruptura conyugal, siendo que, una de cada tres custodias decretadas responde ya a la modalidad de “compartida”, un dato bastante lejano al que se registraba en este mismo país hace apenas una década. La transición de un régimen de custodia a otro es lenta y suele enfrentarse a numerosas barreras institucionales y personales, sin embargo el reto que tiene por delante está en lograr una normativa favorable a la custodia compartida, que sea homogénea a todo el país y participada por los distintos actores sociales.</p> |
|-------------------|--|

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

Título: "La Tenencia Compartida y su incidencia en el Interés Superior del niño, Lima 2020"

Objetivo específico 1: Establecer de qué manera la coparentalidad repercute en el Interés superior del niño, Lima 2020.

Autor (a): Huamanyalli Arias Anyeline Medalhyt, Sanchez Muñante Mariela Sadit

Fecha: 02-06-2023

| | |
|--|---|
| FUENTE DOCUMENTAL | Córdova, L.L. (2020) Análisis de la coparentalidad en la tenencia de menores dentro de la legislación peruana" [Tesis de grado, Universidad César Vallejo] https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991002882317307001 |
| CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | La investigación aborda un tema controversial y latente en nuestra sociedad, el bienestar del menor frente a una separación y un conflicto, es un clima que se debe tomar en cuenta de manera jurídica, porque sin dudar los padres por sus diferencias no han podido tomar buenas decisiones y han sobrepasado el incumplimiento del principio del interés superior del niño. En nuestro país la coparentalidad no está regulada en el derecho de familia exactamente en tenencia, generando así el estancamiento de una evolución positiva de nuestra sociedad peruana y de hacerse efectivo este plan de coordinación parental, ayudaría en los procesos a que los padres en conflictos de separación no se sientan centrados en quien tendrá la patria potestad, sino más bien como seguirán llevando el rol de padres, estando separados. |

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

| | |
|---|--|
| | |
| ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | <p>Frente a lo expuesto, es necesario ahondar que estos casos en los juzgados generan una gran carga procesal, la que demuestra que los padres no se compenetran y aíslan sus conflictos post separación, no logran entender que siempre tendrán un vínculo socio parental a consecuencia del menor, otro punto resaltante es el analisis sobre la coparentalidad y si la tenencia de menores cumple con los alcances establecidos en el código del niño y del adolescente en nuestra legislación; ante ello se tiene que realmente aun falta mucho por mejorar en nuestro sistema de justicia y en nuestros operadores de justicia, ya que este tipo de procesos se debe enfocar más en el menor, en sus necesidades, sus condiciones, no se debe llevar el mismo patrón en todos los procesos.</p> |
| CONCLUSIÓN | <p>Ante ello, los efectos que produciría la coparentalidad, dentro de nuestra cultura sería algo complicado, ya que es muy difícil cambiar patrones de vida; en realidad cada caso debe ser evaluado con mucha cautela, porque la coparentalidad es algo muy positivo para los hijos y el Estado está en la obligación de buscar soluciones que ayuden a crecer sanamente los niños, porque son ellos la nueva generación de una nación.</p> <p>Se puede tratar de incorporar la coparentalidad dentro de nuestra legislación peruana, y también brindar mayor capacitación a los jueces netamente en esta norma para que pueda ser ejercida dentro de los procesos con habitualidad.</p> |

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

Título: “La Tenencia Compartida y su incidencia en el Interés Superior del niño, Lima 2020”

Objetivo específico 1: Establecer de qué manera la Coparentalidad repercute en el Interés superior del niño, Lima 2020.

Autor (a): Huamanyalli Arias Anyeline Medalhyt, Sanchez Muñante Mariela Sadit

Fecha: 02-06-2023

| | |
|--|--|
| FUENTE DOCUMENTAL | Albert. G. (2022) Coparentalidad positiva en el divorcio. el papel de la mediación familiar [Tesis de master, Universitat Jaume I] https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/189670/TFM_2020_AlbertGil_Maria.pdf?sequence=1&isAllowed=y |
| CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | FUNDAMENTACIÓN DOCTRINAL: Desde el contexto es posible señalar que no funcionar como pareja no significa no serlo como progenitores, para ello es importante que ambos lo sepan y se reconozcan mutuamente como tal, el proporcionar afecto y apoyo e invertir tiempo de interacción con los y las hijas serán los dos primeros pasos en su nueva relación familiar. Así también, es importante recordar que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial, pero no el familiar. Mediante la educación parental, se aprenderá a reaccionar ante los comportamientos inadecuados de los hijos a través de consecuencias y explicaciones coherentes de manera que se eviten los castigos violentos o desproporcionados. Todo ello, implica establecer límites y normas para orientar el adecuado comportamiento y generar expectativas de cooperación en su cumplimiento así como comprender las características evolutivas y de comportamiento de los hijos a una determinada edad. |

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

| | |
|--|---|
| <p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>En base a lo expuesto, se hace indispensable recalcar que ante las disputas generadas por el divorcio lo ideal es concensurar una mediación, ya que las familias con hijos ya deben continuar relacionándose como progenitores a lo largo del tiempo.</p> <p>En este sentido, se defiende la mediación familiar por ser la opción más viable y como técnica alternativa de resolución de conflictos a la hora de decidir temas como dónde vivirán los hijos; Cuándo verán a cada uno de sus progenitores; Cómo cubrirán los gastos de sus hijos o cómo repartirán su patrimonio económico. En la Mediación Familiar se restablece la comunicación entre ambos cónyuges en un espacio neutral y confidencial que les permite hablar de sus preocupaciones que afecten a su separación a través de una actitud colaborativa con fin de facilitar la parentalidad, llegar a acuerdos y aprender a resolver los conflictos que puedan surgir en el futuro.</p> |
|--|---|

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

| | |
|-------------------|---|
| CONCLUSIÓN | <p>Explicado en otras palabras, la parentalidad positiva supone la recuperación y el impulso político y educativo de las tradicionales actividades de educación e intervención educativa dirigidas a habilitar a madres y/o padres como principales educadores de sus hijos e hijas.</p> <p>Tras la investigación desarrollada, se afirma que resultaría muy positivo solicitar la inclusión de los hijos e hijas en la mediación familiar, puesto que dicho ámbito provee de oportunidades para hablar y escucharse mutuamente, incluso desarrollar acuerdos que ayuden a resolver la situación.</p> |
|-------------------|---|

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

Título: “La Tenencia Compartida y su incidencia en el Interés Superior del niño, Lima 2020”

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera la facultad discrecional del Juez trasciende en el Interés superior del niño, Lima 2020.

Autor (a): Huamanyalli Arias Anyeline Medalhyt, Sanchez Muñante Mariela Sadit
Fecha: 02-06-2023

| | |
|--|--|
| FUENTE DOCUMENTAL | Chávez & Chevarría (2020). El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú] http://hdl.handle.net/20.500.12404/13773 |
| CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | FUNDAMENTACIÓN DOCTRINAL: Esta tesis busca comprobar si los criterios utilizados por los jueces de familia y magistrados del Poder Judicial para resolver los procesos de tenencia coinciden con la regulación legal y aplican el interés superior del menor de edad; y, detallar las deficiencias encontradas en la resolución de los procesos de tenencia a fin de que sean analizadas y resueltas a corto plazo, contrastar los hallazgos encontrados del análisis de las resoluciones de vista y casaciones con las expectativas de los menores de edad; y, proponer un lineamiento que detalle el contenido mínimo de una resolución judicial de tenencia Se determina que el desarrollo integral del niño, niña y adolescente; cumple un papel importante en la toma de decisiones de los magistrados e inclusive que éstos también deben ser considerados con sus opiniones y participación afectiva dentro de los procesos de tenencia. |



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

| | |
|--|---|
| <p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>En la indagación y revisión de resoluciones de vista y casaciones, se aprecia que, en muchas oportunidades, los jueces de familia y magistrados del Poder Judicial resuelven los procesos de tenencia utilizando criterios legales y extralegales en los que no necesariamente se aplica el interés superior del niño.</p> <p>También se observa que, en algunos casos, la decisión de los jueces de familia y magistrados sobre la tenencia se basa en un análisis deficiente de la situación en la que se encuentran los hijos debido a que su decisión se encuentra enfocada desde una visión adultocéntrica; y, en un estudio poco profundo de la normativa y doctrina sobre el interés superior del niño. Estos problemas generan la aplicación inadecuada de dicho concepto y la desprotección de los derechos de los hijos.</p> |
|--|---|

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA**CONCLUSIÓN**

Es necesario implementar un sistema centrado asegurando el bienestar de los menores de edad en los distintos aspectos de su vida (salud emocional y física, educación de calidad, igualdad de oportunidades, entre otros) todo ello permitirá impulsar un cambio en la sociedad peruana. Sin embargo, a pesar de contar con normas que resaltan su importancia, el país se encuentra en un proceso lento de sensibilización a los jueces de familia y magistrados en temas de niñez y adolescencia, ya que todavía algunos no son conscientes de que sus decisiones impactan en la vida de los menores de edad.

Finalmente se comprueba que la aplicación del interés superior del niño, niña y adolescente garantiza el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral, logrando obtener como terminación, que para cada proceso en concreto el juez de familia evalúe y ejecute el interés superior del menor en su decisión final.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

Título: "La Tenencia Compartida y su incidencia en el Interés Superior del niño, Lima 2020"

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera la facultad discrecional del Juez trasciende en el Interés superior del niño, Lima 2020.

Autor (a): Huamanyalli Arias Anyeline Medalhyt, Sanchez Muñante Mariela Sadit

Fecha: 02-06-2023

| | |
|--------------------------|---|
| FUENTE DOCUMENTAL | Espinoza, M. (2020). Pautas para hacer ejecutable la tenencia compartida. Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial. Unidad de Posgrado, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/14370 |
|--------------------------|---|



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

| | |
|---|--|
| <p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>FUNDAMENTACIÓN DOCTRINAL:</p> <p>En la investigación sobre las pautas para hacer ejecutable la tenencia compartida en la ciudad de Lima, se busca estatuir los mecanismos ineludibles que se debe efectuar para que el régimen compartido sea destinado y consumado dentro de contexto específico por los Jueces especializados de familia en la resolución de conflictos socio familiares sobre tenencia; se logra evidenciar que nuestro marco normativo existente es insuficiente para lograr que los Jueces Especializados apliquen y en su oportunidad ejecuten la tenencia compartida, contexto al que debe sumarse otros factores como la inaplicación, o aplicación deficiente, de los principios y derechos que contiene la Convención Sobre los Derechos del Niño lo que les hace incurrir en una motivación aparente.</p> |
|---|--|

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

| | |
|---|--|
| ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | <p>Es indispensable que se protocolice los informes sociales que realiza el equipo multidisciplinario del Poder Judicial a efecto de que aquella sea uniformizada, cuente con estándares mínimos de información. Además, que, se incluya tomas fotográficas o videos de las viviendas donde se efectúan las visitas sociales; además de documentos sustentatorios de las conclusiones que viertan; así como también capacitar y actualizar a los Jueces y fiscales de todas las instancias en la especialidad de familia en relación a las nuevas tendencias en el derecho de la infancia y de familia ; y más específicamente sobre la tenencia compartida; así como, a los nuevos estudios de psicología forense respecto al impacto positivo en el estado emocional de los niños y adolescentes que han estado rigiéndose bajo la figura jurídica de la tenencia compartida a efecto de que sea conscientes de que efectivamente materializa el interés superior de los niños y adolescentes salvo casos muy excepcionales.</p> |
|---|--|



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

| | |
|--------------------------|---|
| <p>CONCLUSIÓN</p> | <p>Como resultado se obtuvo que los jueces de familia podrán contar con un respaldo legislativo puntual que les exigirá rigurosidad en el análisis y motivación de sus decisiones finales; se concluye que las pautas pertinentes para implementar la aplicación de tenencia compartida en el marco de un proceso judicial, se afiancen en la promulgación de una nueva ley que modifique el artículo 81 del Código de los niños y adolescentes, así como también, en lo posible añadir la justicia terapéutica en los procesos de tenencia, y finalmente que se establezcan patrones interpretativos de los criterios a evaluar.</p> |
|--------------------------|---|

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

Título: “La Tenencia Compartida y su incidencia en el Interés Superior del niño, Lima 2020”

Objetivo general: Determinar como la Tenencia Compartida incide en el Interés superior del niño, Lima 2020.

Autor (a): Huamanyalli Arias Anyeline Medalhyt, Sanchez Muñante Mariela Sadit

Fecha: 08-07-2022

| | |
|---|--|
| <p>FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACION N° 2309-2015 LIMA SUR TENENCIA Y CUSTODIA</p> <ul style="list-style-type: none"> - MATERIA : DERECHO DE FAMILIA - DEMANDANTE : MARÍA KATHIA REINOSO MOGROVEJO, - DEMANDADO : CARLOS ENRIQUE PÉREZ MEDINA |
| <p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL:</p> <p>Sala Suprema, declaró procedente el recurso de casación, por las causales de:</p> <p>a) Infracción normativa del artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, en ese sentido, la recurrente arguye, que la Sala no ha considerado ni corroborado el estado de los menores hijos de la actora, quienes se encuentran felices y a gusto con su madre, asimismo, señala que son los padres quienes toman las decisiones y no los familiares directos como los abuelos o tíos.</p> <p>b) Vulneración de las normas del debido proceso e infracción normativa del artículo 197 del Código Procesal Civil. La recurrente argumenta, que la sentencia de vista no ha fundamentado los argumentos por los que considera que se ejecute la tenencia compartida, la cual no guarda relación con la actual convivencia de la madre con sus tres hijos.</p> <p>c) Apartamiento inmotivado del Tercer Pleno Casatorio Civil. Dado que, la Sala no ha tenido en cuenta el efecto vinculante del mencionado pleno, referente al criterio equitativo, sobre ciertos elementos de convicción.</p> |

para su vástago.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

| | |
|---|--|
| ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | <p>Ahora bien, la Sala Superior revocó la sentencia apelada, y reformándola declaró fundada en parte la citada demanda, estableciendo la tenencia compartida a favor de ambos padres.</p> <p>En ese sentido, se advierte que el Colegiado Superior no tomó en cuenta que cuando el padre sale a trabajar los menores son cuidados y atendidos por familiares, no teniendo comunicación con su progenitor por períodos prolongados de tiempo, lo que se corrobora en las evaluaciones psicológicas realizadas a los menores. Cabe precisar que ambos progenitores se encuentran en igualdad de condiciones favorables para ejercer la tenencia de los menores, pero por el tipo de trabajo del padre no puede cuidar y educar a sus hijos los días que le corresponde tenerlos por el tiempo limitado que tiene por su trabajo, siendo asumida dicha responsabilidad por familiares.</p> <p>Ahora bien, la Sala de manera contradictoria indica que los padres deben compartir la tenencia sin que ningún padre quede periférico respecto de la crianza, sin embargo, por el horario del trabajo del padre éste no puede cumplir en atender personalmente a sus hijos, mientras que la madre si dispone del tiempo necesario para cubrir las necesidades de manera personal.</p> <p>Por ello, la Sala advirtiendo la vulneración de las causales denunciadas, declaro fundado el recurso de casación interpuesto por la demandante.</p> |
| CONCLUSIÓN | <p>En ese sentido, se debe precisar que cuando el órgano jurisdiccional determine la Tenencia Compartida, se debe considerar la disponibilidad de tiempo que cuentan los padres para ejercer de manera efectiva el cuidado, crianza; no delegando dicha responsabilidad a otros familiares. Ahora bien, si la madre cuenta con disponibilidad de tiempo para el cuidado de sus hijos resulta perjudicial para los menores la figura jurídica de la Tenencia Compartida.</p> |

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

Título: "La Tenencia Compartida y su incidencia en el Interés Superior del niño, Lima 2020"

Objetivo general: Determinar como la Tenencia Compartida incide en el Interés superior del niño, Lima 2020.

Autor (a): Huamanyalli Arias Anyeline Medalhyt, Sanchez Muñante Mariela Sadit
Fecha: 08-07-2022

| | |
|--|---|
| FUENTE DOCUMENTAL | <p>SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA Casación 3767-2015-CUSCO TENENCIA Y CUSTODIA</p> <ul style="list-style-type: none">- MATERIA : DERECHO DE FAMILIA- DEMANDANTE : EDISON VARGAS ESTRADA- DEMANDADO : ELVIRA ERIKA CABRERA HUAYLLANI |
| CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | <p>FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL:</p> <p>La Sala Suprema, declaro procedente el citado recurso de casación, por las causales de: I) Infracción normativa material de la Ley número 29269 - Ley que modifica los artículos 81 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes, incorporando la tenencia compartida, alegando que dicha infracción se ha producido porque la sentencia de vista en su considerando décimo desconoce la mencionada ley, refiriendo que el sistema peruano ha adoptado la tenencia de carácter monoparental; y II) De forma excepcional, en aplicación del artículo 392-A del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, por la causal de: Infracción normativa procesal del artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Perú, a efectos de evaluar si la Sala Superior ha cumplido con motivar debidamente, y si ha aplicado normas que resultan pertinentes a este caso.</p> |

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

| | |
|---|--|
| ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | <p>Análisis del contenido,</p> <p>La Sala menciona el Tercer Pleno Casatorio, celebrado por las salas Civiles Permanentes y Transitorios de la Corte Suprema de Justicia, a razón de la Casación N°4664-2010-Puno; donde manifiesta “la naturaleza del proceso de familia es tuitiva y se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surja dentro de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada ya sea que trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc. Siendo concordante con el artículo X del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>En ese sentido, el Estado no solo garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes, sino que además en los casos sujetos a resoluciones judiciales o administrativas que involucren a niños y adolescentes son asumidos como problemas humanos.</p> <p>En cuanto a la tenencia del menor, el artículo 81 del Código del niño y adolescente manifiesta que cuando los padres estén separados de hecho de común acuerdo deben determinar la tenencia de sus descendientes, y de no existir acuerdo será un juez especializado quien establezca la tenencia, asimismo señala que se puede optar por la tenencia compartida amparando el interés superior del niño. En ese marco, el Estado viabiliza la tenencia compartida de modo que ambos progenitores asuman responsabilidades directas en la crianza de su prole, sin embargo, es forzoso que ambos padres tengan una relación saludable, cordial sin resentimientos que les permita tomar decisiones de mutuo acuerdo respecto a la educación de sus descendientes, donde prime la salud integral de su menor antes de sus propios intereses.</p> |
|---|--|

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

| | |
|-------------------|--|
| CONCLUSIÓN | <p>En ese sentido, cuando el padre y la madre de menores de edad se encuentran separados de hecho, la figura jurídica de la tenencia compartida solo será viable si existe una relación positiva y de mutua colaboración entre ellos. No procede la tenencia compartida si los progenitores tienen una relación conflictiva, pues ello perjudicaría el desarrollo integral y la tranquilidad emocional de sus hijos e hijas perturbando su bienestar social, físico y psicológico.</p> |
|-------------------|--|

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

Título: “La Tenencia Compartida y su incidencia en el Interés Superior del niño, Lima 2020”

Objetivo específico 1: Establecer de qué manera la Coparentalidad repercute en el Interés superior del niño, Lima 2020.

Autor (a): Huamanyalli Arias Anyeline Medalhyt, Sanchez Muñante Mariela Sadit

Fecha: 08-07-2022

| | |
|---|---|
| <p>FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p style="text-align: center;">CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN Nº 3496 – 2016 LIMA TENENCIA Y CUSTODIA</p> <p>MATERIA : DERECHO DE FAMILIA</p> <p>DEMANDADO : JORGE ALEXANDER PEÑAFIEL VARDA DEMANDANTE : RUTH SUSAN PEÑA VÁSQUEZ</p> |
| <p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL:</p> <p>La sala declaro la procedencia por la causal de infracción normativa por vicios in iudicando; que, al atender sus efectos, es necesario realizar, el estudio y análisis de la infracción normativa material, el recurrente denunció: A) Infracción normativa, por interpretación errónea, del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, pues alega que, el referido artículo regula la facultad del Juez de otorgar la tenencia a quien mejor garantice el derecho del menor. B) Infracción normativa de los artículos 81 y 85 del Código de los Niños y Adolescentes, pues aduce que, el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y considerar la posición del niño o adolescente. Asimismo, el artículo 85 de dicho código, señala que el Juez debe escuchar la opinión del niño y tener en cuenta la del adolescente.</p> |



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

| | |
|--|--|
| | |
| <p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>Al respecto, la Sala Suprema en materia Civil refiere que no basta con considerar exclusivamente el interés del niño, esto es, si estuviera objetivamente mejor con sus necesidades de otro tipo –materiales, educación, afectivas, mejor cubiertas bien con su padre o madre. Por el contrario, el juez debe sopesar todos los intereses, también el derecho de sus padres a la vida familiar y a educar a su propio hijo. Sin embargo, en el presente caso los padres no han llegado a ningún acuerdo, por el contrario, se han denunciado mutuamente originando un ambiente hostil entre ellos, que repercute en sus acuerdos de crianza de sus menores hijos.</p> <p>En ese sentido, el Juez priorizará el otorgamiento de la tenencia al padre que mejor garantice el derecho de los menores a mantener contacto con el otro progenitor; así mismo, este Supremo Tribunal debe tener presente la opinión de los mismos, es decir, se deberá tomar en cuenta todos y cada uno de los intereses concurrentes y resolver salvaguardando los derechos de los menores.</p> <p>Por ello, la sala declaro FUNDADO el recurso de casación presentado por el demandado Jorge Alexander Peñafiel Varda; CASARON la resolución impugnada.</p> |
| <p>CONCLUSIÓN</p> | <p>Resulta ineludible el derecho de los vástagos a ser cuidado, educado y asistido por ambos padres, esto supone una participación que no se limita a lo económico (pagar la pensión alimenticia del hijo). Este derecho se enfoca en que la madre y el padre ejerzan de manera compartida las responsabilidades parentales; en otras palabras, deben asumir con igualdad los deberes y los derechos que tienen respecto a sus hijos.</p> |

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

Título: "La Tenencia Compartida y su incidencia en el Interés Superior del niño, Lima 2020"

Objetivo específico 1: De qué manera la Coparentalidad repercute en el Interés superior del niño, Lima 2020.

Autor (a): Huamanyalli Arias Anyeline Medalhyt, Sanchez Muñante Mariela Sadit

Fecha: 08-07-2022

| | |
|---|---|
| <p>FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA CASACIÓN 171-2018-UCAYALI TENENCIA Y CUSTODIA</p> <p>MATERIA : DERECHO DE FAMILIA</p> <p>DEMANDANTE: JACKELINE G. FIGEROA CHAVEZ DE SALAZAR DEMANDADO: JOSE LUIS SALAZAR MALDONADO</p> |
| <p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL:</p> <p>La Sala Suprema declaró procedente el recurso de casación por las siguientes causales: i) Infracción normativa procesal de los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú concordante con el inciso 6 del artículo 50 e inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil. ii) Infracción normativa procesal del artículo 197 del Código Procesal Civil, iii) Infracción normativa material del artículo 81 e incisos a) y b) del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes en concordancia con el principio de interés superior del niño.</p> |



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

| | |
|--|--|
| <p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>En cuanto a la primera infracción normativa referente al debido proceso se establece que las garantías, principios y normas, garantizan que no se cometan arbitrariedades durante un proceso judicial; en ese sentido, resuelta esencial una adecuada motivación de las resoluciones judiciales, de esta manera, permite conocer las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda.</p> <p>A razón de, la segunda infracción el Código Procesal Civil en materia probatoria establece que la prueba debe ser apreciada en su conjunto, dado que el conjunto de las mismas genera convicción el Juez, En ese sentido, la Sala Suprema establece que la Sala no habría valorado en conjunto y de forma razonada las pruebas.</p> <p>En cuanto, a la tercera infracción normativa material del artículo 81 del inciso a) y b) del artículo 84 del Código del niño y adolescente regulan la tenencia y custodia de los menores, de modo, que la edad del menor debe ser tomado en cuenta, antes de determinar dicha figura jurídica, por ello, se transgrede los artículos citado en el presente caso, dado que, a pesar de contar con 8 meses de edad se le otorgo la tenencia a su padre, sin tomar en cuenta que presentaba denuncias de violencia familiar; asimismo el infante necesitaba del cuidado de su madre por tener una edad prematura.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a la determinación de la tenencia del menor se debe valorar los intereses menores antes que el de los padres, salvaguardando el interés superior del niño; por ello, el apoyo del equipo disciplinario resulta relevante en estos casos de modo que el Juez tenga convicción a la hora de emitir su fallo.</p> |
|--|--|



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

| | |
|--------------------------|--|
| <p>CONCLUSIÓN</p> | <p>Finalmente, en los casos de familia donde afloran los sentimientos de ambos progenitores que no pueden ponerse de acuerdo para determinar la tenencia, esta es determinada por el Juez, quien se apoya del equipo disciplinario para emite su sentencia. Sin embargo, en el análisis de la presente casación se determina la tenencia de una menor de ocho meses al padre, aun cuando el artículo 84 del Código del niño y adolescente establece que para determinar la tenencia es determinante tener en cuenta la edad del menor, sobre todo, por el cuidado especial al tener una edad prematura, asimismo, señala que debe permanecer con el progenitor con el que ha convivido más tiempo, siendo la madre la persona idónea para tales cuidados ya que no se demostró que ella se encuentre incapacitada para asumir tales deberes.</p> |
|--------------------------|--|



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

Objetivo específico 1: De qué manera la Coparentalidad repercute en el Interés superior del niño, Lima 2020.

Autor (a): Huamanyalli Arias Anyeline Medalhyt, Sanchez Muñante Mariela Sadit
Fecha: 08-07-2022

| | |
|--|---|
| FUENTE DOCUMENTAL | <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN 3867-2019-PUNO TENENCIA Y CUSTODIA</p> <ul style="list-style-type: none">- MATERIA : DERECHO DE FAMILIA- DEMANDANTE: JOSE ARTURO ZEA VELAZCO- DEMANDADO : MAXIMILIANA COILA PEREZ |
| CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | <p>FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL:</p> <p>La Sala Civil declara procedente el recurso de casación por las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none">i) infracción normativa de los artículos 84° y 85° con concordante con el artículo 9° del Código de los Niños y Adolescentes; donde establece que el hijo deberá permanecer con el progenitor con el cual convivió mayor tiempo, siempre que sea favorable.ii) infracción normativa del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, debiendo los administradores de justicia priorizar en el principio del interés superior del niño antes de emitir un fallo. |



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

| | |
|--|---|
| <p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>En ese sentido, la Sala establece que el interés superior del niño es un principio interpretativo y norma de procedimiento, por ello, en los casos donde se afecte los derechos de un menor se optara por una decisión que ampare de manera integral el bienestar del menor.</p> <p>Ahora bien, el comportamiento de la progenitora de no permitir que su menor hijo mantenga una relación con su progenitor incumpliendo el régimen de visita establecido en favor del padre. Traspasa los derechos de su vástago a mantener un vínculo afectivo con su progenitor, asimismo, demuestra una actitud desafiante por incumplir los mandatos judiciales.</p> <p>Asimismo, el progenitor fue demandado por alimentos finiquitando en conclusión anticipada al haber admitido los cargos. Frente a ese escenario se debe de determinar la tenencia del menor primando el interés superior del menor en la toma decisión de la sala.</p> <p>La Sala declaro FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandada, Maximiliana Coila Pérez, determinando que continúe el régimen de visitas a favor del demandante.</p> |
|--|---|

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

| | |
|-------------------|--|
| CONCLUSIÓN | <p>Finalmente, resulta inaceptable que el progenitor que ostenta la tenencia de su menor impida y limite los derechos del otro progenitor, pues, los problemas que tengan entre sí los padres, deben ser consensuados cuando se trate de amparar el bienestar integral de su menor. Frente a ello, la coparentalidad es un compromiso de los padres a asumir sus derechos y obligaciones en su crianza dado que, frente a este escenario de una madre que impide el régimen de visitas por otro lado, un progenitor que incumple con la pensión de alimentos se debe determinar la tenencia del menor.</p> |
|-------------------|--|

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

Título: "La Tenencia Compartida y su incidencia en el Interés Superior del niño, Lima 2020"

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera la facultad discrecional del Juez trasciende en el Interés superior del niño, Lima 2020.

Autor (a): Huamanyalli Arias Anyeline Medalhyt, Sanchez Muñante Mariela Sadit

Fecha: 08-07-2022

| | |
|--|--|
| FUENTE DOCUMENTAL | <p style="text-align: center;">CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA CASACIÓN 3023-2017 LIMA TENENCIA Y CUSTODIA</p> <p>- MATERIA : DERECHO DE FAMILIA</p> <p>- DEMANDANTE : AMPARO EGOAVIL WONG</p> <p>- DEMANDADO : ÁNGEL ANTONIO CORNEJO RODRÍGUEZ</p> |
| CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | <p>FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL:</p> <p>La Sala Suprema Civil Transitoria declaró la procedencia del recurso de casación por las siguientes causales: Infracción normativa de los artículos I y III del Título Preliminar del Código Procesal Civil y por el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes; sostiene que se afecta su derecho al no tomar en cuenta que dicha norma, prevé que la tenencia de un menor se determinará de común acuerdo con ellos, y de no existir acuerdo o si este resultare perjudicial para el ser humano en etapa de desarrollo se resolverá dictando las medidas necesarias para su cumplimiento pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño.</p> |

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

| | |
|---|---|
| | |
| ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | <p>La Sala Civil Transitoria determino que la tenencia debe ser concedida a la progenitora tanto por la identificación plena que la menor de edad ha sostenido y mantiene con la madre, es decir, el tiempo de convivencia entre la madre e hija, es determinante para establecer la tenencia de un menor, dado que, ha convivido mayor tiempo con su progenitora. Asimismo, no se demostró que existieran factores negativos o de riesgo en su caso, que agregado a ello, se debe tener en cuenta la opinión de la hoy adolescente hija de las partes, quien se encuentra identificada plenamente con su progenitora, tal como ella lo detalla en la entrevista y en los informes del equipo multidisciplinario.</p> <p>Ahora bien, respecto a la infracción Normativa del artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes; si bien es cierto cuando ambos padres garanticen el bienestar del menor es facultad de los operadores jurídicos determinar la tenencia compartida, asimismo, la Convención de los derechos del niño en su artículo 12 dictamina que se debe garantizar que los niños en función de su edad y madurez pueden expresar su opinión en los casos que los concierne. Siendo valorado por el Juez para emitir determinar la tenencia de los menores.</p> |
| CONCLUSIÓN | <p>Finalmente, en los casos de familia en base a la función tuitiva que se otorga a los jueces; instando que, en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de sus poderes, se deberá considerar el Principio del Interés superior del niño y adolescente en salvaguarda de sus derechos. En ese sentido, el aporte de la menor hija ya adolescente, los informes de los equipos multidisciplinario, informes psicológicos; fueron tomados en cuenta por el Juez para determinar su fallo. Por tal razón se concluyó desestimado el recurso de casación.</p> |

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

Título: “La Tenencia Compartida y su incidencia en el Interés Superior del niño, Lima 2020”

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera la facultad discrecional del Juez trasciende en el Interés superior del niño, Lima 2020.

Autor (a): Huamanyalli Arias Anyeline Medalhyt, Sanchez Muñante Mariela Sadit

Fecha: 08-07-2022

| | |
|--------------------------|---|
| FUENTE DOCUMENTAL | CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA |
| | SALA CIVIL TRANSITORIA |
| | CASACIÓN 74-2018 LIMA |
| | TENENCIA Y CUSTODIA |
| - MATERIA | : DERECHO DE FAMILIA |
| - DEMANDANTE | : Álex Rubén Vera Álvarez |
| - DEMANDADA | : Sandra Hanna Benzaquén Krajnik |

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

| | |
|--|---|
| CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL: La Sala Suprema declaro procedente el recurso formulado por las siguientes causales: i) Infracción del artículo 197 del Código Procesal Civil, la recurrente indica que no se han valorado adecuadamente las pruebas, dado que, su hija adolescente estaba muy ofuscada y molesta por la discusión que tuvo con ella la noche previa. ii) Infracción del inciso “a” del artículo 84 del Código de Niños y Adolescentes, sustentando que, conforme a la norma cuya infracción denuncia, el hijo debe permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable, y frente a ello el Juez debe resolver el conflicto tomando en cuenta dos criterios con quien vivieron los hijos más tiempo; y con quién objetivamente es más favorable que vivan los hijos. iii) Infracción del artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes, arguyendo que la Sentencia de Vista ha concedido la tenencia de sus hijos al demandante de forma inmediata, sin prever un mecanismo transitorio para que la variación de la tenencia de sus hijos opere progresivamente. iv) Infracción del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; e, inciso 3 del artículo 122 del Código Procesal Civil, alegando que, la recurrida no ha sido motivada, por qué ha concedido la tenencia de sus hijos al demandante, de manera inmediata, pese a que existe un mandato contenido en el artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes cuya infracción también ha denunciado. |
|--|---|

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

| | |
|---|---|
| ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | <p>La Corte Suprema precisa que la institución de la familia ha sufrido cambios a lo largo de los años, sin embargo, la figura materna y paterna sean convivientes o no, debe desarrollarse de la manera mas responsable en la crianza de sus vástagos.</p> <p>Ahora bien, en aquellos aspectos en los cuales los progenitores no se pongan de acuerdo, será potestad de Juez valorar minuciosamente lo actuado a fin de determinar en merito al Principio del Interés superior del niño, lo que le otorgue mayor bienestar apoyándose en los informes psicológicos, informes sociales, será determinante apreciar la voluntad del menor siempre que éste demuestre cierto grado de madurez y conciencia, sin influencia de sus progenitores.</p> <p>En cuanto a la infracción normativa de los artículos 82 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes; en los casos de Tenencia prevista el Artículo 81 instituye las condiciones de hecho para solicitar la tenencia y custodia del menor; siendo facultad del Juez disponer las medidas necesarias siempre en salvaguarda del interés superior del niño; es decir lo que resulte más conveniente a los intereses de los menores.</p> <p>Asimismo, el artículo 84 instituye que el Juez deberá de tomar en cuenta que el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivio mayor tiempo, siempre que le sea favorable; sin embargo, como consta en la pericia psicología practicada a la madre indica que es emocionalmente reactiva e impulsiva de poca empatía lo que resulta perjudicial en la relación maternofilial.</p> |
|---|---|

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

| | |
|-------------------|--|
| CONCLUSIÓN | <p>La sala concluye declarando INFUNDADO el recurso de Casación, concediendo la tenencia de los hijos adolescente al progenitor.</p> <p>Frente a dicha situación, cuando los padres no se pueden poner de acuerdo en la tenencia de sus hijos, delegan esa responsabilidad a los Operadores jurídicos que deberán valorar todos los actuados apoyándose en informes psicológicos, sociales y sobre todo teniendo en cuenta la opinión de los niños, en función a la edad y madurez del menor. Permitiéndole expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten directamente al menor.</p> |
|-------------------|--|

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

Título: "La Tenencia Compartida y su incidencia en el Interés Superior del niño, Lima 2020"

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera la facultad discrecional del Juez trasciende en el Interés superior del niño, Lima 2020.

Autor (a): Huamanyalli Arias Anyeline Medalhyt, Sanchez Muñante Mariela Sadit

Fecha: 08-07-2022

| | |
|--|--|
| FUENTE DOCUMENTAL | <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN 1961-2012-LIMA TENENCIA Y CUSTODIA</p> <ul style="list-style-type: none">- MATERIA : DERECHO DE FAMILIA- DEMANDADA : ANA CECILIA TORRES DEL ÁGUILA- DEMANDANTE : WILLIAM FERNANDO MIRANDA DUEÑAS, |
| CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | <p>La Sala Suprema Civil Permanente declaró la procedencia del recurso de casación por las siguientes causales: infracción normativa de los artículos IX y X del Título Preliminar y de los artículos 84 y 85 del Código de los Niños y Adolescentes; así como el artículo 139 incisos 3º y 5º de la Constitución Política del Estado, al haber sido expuestas las referidas infracciones con claridad y precisión señalándose además la incidencia de ellas en la decisión impugnada.</p> |



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

| | |
|--|---|
| <p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>La Sala Civil Transitoria determino que la deducción lógica de la Sala es compatible formalmente con el silogismo que ha establecido, concluyendo que su resolución presenta una debida justificación interna, excluyendo la indebida motivación.</p> <p>En lo concerniente a la justificación externa el Tribunal Supremo estima que la justificación externa realizada por la Sala Superior es adecuada. En efecto, las normas indicadas son las correctas para resolver el presente caso, pues las premisas normativas aluden a dispositivos referidos a la tenencia y custodia de menores. Asimismo, respecto a la permanencia de los menores con el progenitor que los tuvo más tiempo, debe señalarse que, en efecto, el artículo 84.1 menciona que ello es así, pero dicho dispositivo culmina con la siguiente frase: “siempre que le sea favorable”, no siendo imperativo; siendo preciso ante un fallo preservar el interés superior del niño.</p> <p>Finalmente la Sala declaro Infundado el recurso de Casación, dado que, no se han vulnerado los artículos 84 y 85 del Código de los Niños y Adolescentes, pues ellos han sido evaluados en el contexto del desarrollo de los menores, del actual cuidado que se les brinda y teniendo como norte el principio del “interés superior del niño” y que un proceso de menores es siempre un problema complejo cuya solución se da con la evaluación exigente del material probatorio, como se ha hecho en el presente caso.</p> |
|--|---|



CONCLUSIÓN

Finalmente, en los casos de tenencia de menores resulta siendo una competencia entre los padres que priorizan sus intereses personales, antes que el bienestar de sus hijos. Ahora bien, en la presente casación no se determinó la tenencia a la madre, aun cuando ella refiere que el niño debe permanecer con el progenitor con el que convivió más tiempo, como lo precisa el Código del niño y adolescente, sin embargo, el Código señala la siguiente frase "siempre que le sea favorable"; en ese sentido el aporte del equipo disciplinario resulta siendo oportuno con las evaluaciones psicológicas que se practican tanto a los hijos como a los progenitores, siendo un apoyo relevante en las decisiones que deben asumir los operadores jurídicos en estos casos.